

Doctora  
**GLORIA ROCHA CLAUDIA PATRICIA**  
Directora de Procesos de liquidacion I  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**REF: Expediente: 75451.**

**Asunto: Informe Inicial Proceso Liquidación Judicial de ALIMSO CATERING SERVICES S,A. NIT 900376674**

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de liquidadora designada mediante auto N. 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022 emitido por la Superintendencia de Sociedades de la sociedad del asunto, me permito presentar informe inicial del proceso de liquidación judicial de la misma, en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.11.12.2 del Decreto 991 de 2018:

ASPECTO	ESTADO
La inscripción de la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales, o en el registro que haga sus veces.	Inscripción realizada el 1 de diciembre de 2022 bajo el No. 00006606 del libro XIX en la Cámara de Comercio de Bogotá.  <b>Anexo 1</b>
La dirección de correo electrónico habilitada para recibir y enviar información relacionada con el proceso de insolvencia y la dirección de la página web en la cual se encuentra publicada dicha información, en los términos del ARTICULO 2.2.2.11.9.3 del presente Decreto.	Se habilitó la dirección de correo electrónico <a href="mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com">alimsoenliquidacion@gmail.com</a> y el blog de la liquidadora <a href="https://www.maxcecontreras.com/alimso-catering-services-sa/">https://www.maxcecontreras.com/alimso-catering-services-sa/</a>
El envío de los oficios de medidas cautelares y el reporte de su inscripción, cuando sea del caso.	Se enviaron los oficios 2023-01-014414, 2023-01-014409, 2023-01-0143665, 2023-01-014402, 2023-01-023348, 2023-01-014429, 2023-01-014421 de fecha de 13 de enero del 2023. Así mismo, se efectuó el cumplimiento de la inscripción de las medidas cautelares mediante el oficio 2023-01-138136 del 16 de marzo de 2023 <b>Anexo 3</b>

ASPECTO	ESTADO
<p>La fijación del aviso en la página web del deudor y en un lugar visible al público de la sede, sucursales, agencias y oficinas del deudor, en el que se informe sobre el inicio del proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador, el lugar donde los acreedores podrán presentar sus créditos, así como las direcciones de correo electrónico y la página web previstas en el numeral 2 del presente artículo.</p>	<p>Se puso a disposición el blog <a href="https://www.maxcecontreras.com/alimso-catering-services-sa/">https://www.maxcecontreras.com/alimso-catering-services-sa/</a></p> <p>Se realizó la Fijación del aviso el día 18 de noviembre de 2022 y se desfijó el día 1 de diciembre de 2022</p> <p>El cumplimiento de la orden de la creación de un blog para presentar los créditos y demás notificaciones a los acreedores se presentó mediante oficio radicado 2023-01-059477 el 7 de febrero del 2023</p> <p><b>Anexo 2</b></p>
<p>El retiro de los oficios de medidas cautelares y su envío al despacho u oficina a los cuales van dirigidos, así como el reporte de su inscripción o de la conversión de los títulos judiciales, cuando sea el caso.</p>	<p>El cumplimiento de la inscripción y remisión de las medidas cautelares, se radico mediante el oficio Radicado con No 2023-01-138136 ante la Superintendencia de Sociedades</p> <p><b>Anexo 3</b></p>
<p>La remisión de copia de la providencia de inicio al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia y control del deudor.</p>	<p>Realizado bajo radicados:</p> <p>-Ministerio de Trabajo radicado No: 11EE2020741100000004794 <b>Anexo 8</b></p> <p>-DIAN radicado con consta en <b>anexo 7</b></p>
<p>Una actualización de los créditos reconocidos y graduados en el proceso de reorganización o de los créditos calificados y graduados en el concordato, si fuere el caso, desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la de inicio del proceso de liquidación judicial, con indicación de su monto, discriminado en capital</p>	<p>Se presenta la actualización de las acreencias reconocidas en el proceso de reorganización, depurando los pagos realizados durante el proceso y en cuanto al proyecto de determinación de derechos de votos se realizó la respectiva actualización del capital desde su vencimiento hasta la apertura de la liquidación judicial.</p>

ASPECTO	ESTADO
e intereses, la clase y grado en la que fueron graduados, su fuente y los datos del acreedor.	<b>Anexo 6</b>
Una relación de los créditos presentados dentro del término previsto en el artículo 48 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, con indicación de su monto, discriminado en capital e intereses, la clase y grado en la que se solicitó que fueran reconocidos, su fuente y los datos del acreedor que presentó-la reclamación.	Se anexa la relación de los créditos presentados en la oficina de la liquidadora, con los detalles de información de cada uno. <b>Anexo 6</b>
Proyecto de calificación y graduación de créditos, actualizado con los que fueron presentados dentro del término previsto en el artículo 48 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, con indicación de los créditos alimentarios.	Se anexa el proyecto de graduación y calificación radicado mediante <b>Anexo 6</b>
Proyecto de inventario y avalúo sobre los bienes del deudor, con indicación de los bienes que por ley son inembargables y de aquellos que cuentan con gravámenes hipotecarios o garantías mobiliarias.	Teniendo en cuenta que la entrega se hizo hasta el 2 de marzo del presente año, los bienes se encuentran en etapa de avalúo.
Un informe sobre los contratos de trabajo terminados por el inicio de la liquidación judicial y el valor de su liquidación.	El oficio que contiene el informe y cumplimiento de la relación de los contratos de trabajo vigentes a la fecha de la apertura del proceso de liquidación judicial, fue debidamente radiado mediante oficio No 2023-01-140175 <b>Anexo 4</b>
Un informe del valor del cálculo actuarial, si el deudor tiene pensionados a su cargo o trabajadores con derecho a ello.	Según el informe de gestión de Alimso Catering presentado por el exrepresentante legal de la sociedad no se constata la existencia de personas con derecho a pensión

ASPECTO	ESTADO
Un informe sobre el levantamiento del fuero sindical, si el deudor cuenta con trabajadores sindicalizados.	No aplica, la sociedad no cuenta con trabajadores sindicalizados.
Un reporte sobre el estado de las medidas cautelares decretadas en el proceso de reorganización y en los procesos ejecutivos que se hayan incorporado a éste, con indicación de aquellas pendientes de práctica o relevo.	En el proceso concursal no se tiene registro de embargo efectivos por parte de procesos ejecutivos incorporados a este.  Así mismo las medidas cautelares efectivas en la reorganización se encuentran relacionadas en el oficio con radicado 2023-01-138136 del 16 de marzo de 2023
Una estimación razonada y discriminada de los gastos de la liquidación.	En razón a que no se ha realizado los avalúos de los bienes por cuanto la fecha de entrega de la sociedad se hizo el 2 de marzo de 2023, a la fecha no se puede realizar la estimación razonada de los gastos de liquidación
Relación de partes, representantes y apoderados, con indicación de cesionarios y causahabientes, en caso de existir.	La relación de partes, representante y apoderados correspondiente al envío por correo el 9 de Febrero de 2023 en la Web Master de la superintendencia de sociedades bajo radicado No. 2023-01-069163.  <b>Anexo 5</b>

ANEXO	FOLIO
1. Certificado de existencia y representación del deudor y de sus sucursales, en el que conste la inscripción de lo ordenado por el juez del concurso.	Folios 6 al 18
2. Soportes y pruebas que den cuenta de la fijación de los avisos indicados en el numeral 4 del artículo anterior.	Folios 19 – 37

<b>ANEXO</b>	<b>FOLIO</b>
3. Acuse de recibo de los oficios y avisos enviados a los jueces que adelantan procesos ejecutivos y declarativos en fase de ejecución contra el deudor, según lo previsto en los numerales 1, 3, 5 y 6 del artículo anterior.	Folios 38 - 52
4. Acuse de recibo de los oficios sobre medidas cautelares y soportes de su inscripción o de la conversión de los títulos de depósito judicial, cuando sea el caso.	Folios 53 - 75
5. Relación de los memoriales, documentos y pruebas que le hayan presentado los acreedores dentro del término previsto en el artículo 48 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006. En caso de que alguno de estos documentos no obre en el expediente, deberá aportarlo.	Folios desde 76 - 294
6. Los avalúos, acompañados de las declaraciones e informaciones previstas por el artículo 226 del Código General del Proceso.	No se han realizado avalúos
7. Todos los memoriales, documentos y pruebas que le hayan presentado los acreedores dentro del término previsto en el artículo 48 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006.	Folios 295-305
8. Los soportes de los nombramientos y contratos que el liquidador haya celebrado para el ejercicio del encargo.	Folios 306 – 406
9. Todos los demás documentos y soportes que sustenten los datos presentados en el informe.	Folio 406

Cordialmente,



**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**

**C.C. No. 1.088.248.236**

**Liquidadora**

**ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de diciembre de 2022 Hora: 16:55:46

Recibo No. AB22778175

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22778175C9C72**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ALIMSO CATERING SERVICES S A - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
Sigla: ALIMSO S A  
Nit: 900376674 2 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02018197  
Fecha de matrícula: 19 de agosto de 2010  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av. Boyaca No. 54 - 06  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: alimsoenliquidacion@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 6958197  
Teléfono comercial 2: 3174330722

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de diciembre de 2022 Hora: 16:55:46

Recibo No. AB22778175

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22778175C9C72**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. Boyaca No. 54 - 06  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: mcontreras@cobalto.co  
Teléfono para notificación 1: 6958197  
Teléfono para notificación 2: 3174330722  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 4134 del 6 de agosto de 2010 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2010, con el No. 01407250 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ALIMSO CATERING SERVICES S A - EN REORGANIZACION.

Que mediante Escritura Pública No. 4298 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 17 de agosto de 2010, inscrita el 19 de agosto de 2010, bajo el No. 01407250 del libro IX, se aclaró la escritura pública de constitución.

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante Aviso No. 415-000020 del 09 de febrero de 2016, inscrito el 15 de febrero de 2016, bajo el No. 00002825 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante Auto No. 400-011340 del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de diciembre de 2022 Hora: 16:55:46

Recibo No. AB22778175

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22778175C9C72**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
29 de enero de 2016, inscrito el 15 de febrero de 2016, bajo el No. 00002825 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decreta la apertura del proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante Auto No. 400-011340 del 29 de enero de 2016, inscrito el 15 de febrero de 2016, bajo el No. 00002825 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades designó como promotor del proceso de reorganización de sociedad de la referencia a:

Nombre: Rene Arturo Ramírez González  
Identificado con C.C. No. 3.227.811  
Dirección: Calle 56 No. 37a-41 Bogotá D.C.  
Teléfonos: (091)3152808  
Celular: 3163052548  
Correo Electrónico: rramirez@gae.com.co

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante Acta No. 430-002568 del 18 de noviembre de 2016 inscrita el 7 de diciembre de 2016 bajo el No. 00003158 de libro XIX la Superintendencia de Sociedades confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia.

Mediante Auto No. 426-015213 del 13 de octubre de 2022, la Superintendencia de Sociedades, en virtud de la Ley 1116 de 2006, inscrito el 1 de Diciembre de 2022 con el No. 00006606 del libro XIX, resuelve declarar el incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia, y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del acuerdo y ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad de la referencia.

Mediante Aviso No. 415-000230 del 18 de noviembre de 2022, la Superintendencia de Sociedades, en virtud de la Ley 1116 de 2006, inscrito el 1 de Diciembre de 2022 con el No. 00006606 del libro XIX, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decretó incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia, y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del acuerdo y ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de diciembre de 2022 Hora: 16:55:46

Recibo No. AB22778175

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22778175C9C72**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Sin datos de liquidación judicial.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá por objeto la realización de todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se indican: A) Efectuar operaciones de comercio y principalmente orientar sus actividades a través de cada uno de los divisiones especializadas así: 1. División de alimentos: Desarrolla las siguientes actividades: 1.1. El proceso industrial, producción, cultivo, empaque, mercadeo, comercialización y venta al por mayor y al detal de toda clase de bienes del consumo alimenticio para la especie humana y animal. 1.2. Comercialización, distribución y suministro de alimentos naturales, procesados frigoríficos, y en conserva, perecederos y no perecederos. 1.3. Administración, suministro y servicio de restaurantes, bares, cafés, cafeterías, casinos y afines a instituciones de carácter público o particular y establecimientos en general. 1.4. Importación y exportación de todo tipo de alimentos. 1.5. Montaje de establecimientos comerciales especializados en productos alimenticios como restaurantes, cafés, panaderías y auto mercados. 1.6. Administración y presentación de servicio especializado de suministro de alimentos a pacientes de entidades hospitalarias públicas o privadas y al personal administrativo de dichas instituciones. 1.7. Administración prestación del servicio de cafetería y restaurante a instituciones educativas del nivel escolar o universitario sean públicas o privadas 1.8. Preparación procesamiento y suministro de alimentos con especialidad en restaurantes escolares. 1.9. Suministro de refrigerios escolares. 2. División aseo y cafetería: Desarrolla las siguientes actividades: 2.1. Servicio en áreas internas y externas de inmuebles como edificios, condominios, oficinas, clínicas hospitales, establecimientos educativos instalaciones deportivas y recreativas, parques, centros comerciales, entidades financieras, terminales de transporte, establecimientos industriales, comerciales, oficinas, y de todo tipo en general. 2.2. Lavado en seco de alfombras, muebles, cortinas, y prendas en general. 2.3. Atención de servicios relacionados con actividades de jardinería, electricidad, plomería y en general todas las labores de mantenimiento institucional e industrial. 2.4. Servicio de lavandería comercial e industrial. 2.5. Servicio de saneamiento ambiental, fumigación, y control de plagas. 2.6. Administración de edificios institucionales o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de diciembre de 2022 Hora: 16:55:46

Recibo No. AB22778175

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22778175C9C72**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de vivienda, agrupaciones de vivienda, centros comerciales, supermercados y en general toda clase de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal. 3. División comercial: La sociedad desarrollara las siguientes actividades comerciales en general: 3.1. Compra y suministro de equipos, muebles de oficina, equipos médicos, agrícolas, de transporte, eléctricos, electrodomésticos, equipos tecnológicos, de uso científico, computadores, herramientas en general, pinturas, papelería, elementos de e insumos de aseo, cafetería y mantenimiento en general, maquinaria para aseo y mantenimiento y productos en general para cualquier uso en especial interinstitucional e industrial. 3.2. Representaciones de compañías nacionales y extranjeras que fabriquen o comercialicen productos alimenticios. 3.3 franquicias: La sociedad en razón de este sistema comercial realizara las siguientes actividades 3.3.1. Montaje de establecimientos de comercio en la modalidad franquicias. 3.3.2. Franquiciar productos y/o servicios. 3.3.3. Prestar asesorías en franquicias. 3.3.4. Representar franquicias nacionales o extranjeras. 3.3.5. Tomar la representación de empresas nacionales y extranjeras. 3.3.6. Las demás actividades en razón de este sistema de mercadeo. 3.3. Venta, confección e importación de artículos militares, prendas de uso privativo de las fuerzas militares y de la policía nacional; 3.4. Elaboración, importación, exportación y comercialización propia o a través de terceros de programas de software. 4. División de producción: La sociedad desarrollara las siguientes actividades: 4.1. Fabricación de productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, empresarial e institucional. 4.2. Fabricación de implementos para el aseo y mantenimiento. 4.3. Maquila de productos e implementos para el aseo y `mantenimiento. 4.4. Elaboración y distribución de trajes, uniformes y calzado para toda clase de necesidades. 4.5. Todos los actos propios de esta división. 5. División en asesoría del servicio e interventoría: 5.1. La prestación de servicios a entidades públicas y privadas en asesorías, consultorías, auditorías e interventorías procesos de capacitación e investigaciones; incluyendo los aspectos legales técnicos, financieros, económicos, de mercadeo y en general todas las áreas que se requieran en relación con la preparación, procesamiento y suministro de alimentación, cafeterías, restaurantes, bares y afines; aseo, mantenimiento en general, jardinería, saneamiento fumigación y las demás que se requieran. 5.2. El desarrollo de pliegos de condiciones y términos de referencia de cualquier tipo de sector público o privado. 5.3. Evaluación y calificación de propuestas en desarrollo de procesos de contratación pública o privada, 6. División

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de diciembre de 2022 Hora: 16:55:46

Recibo No. AB22778175

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22778175C9C72**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de ingeniería arquitectura y diseño: 6.1. Elaboración de estudios geológicos, geofísicos, hidrológicos, hidrográficos, topográficos estructurales, ambientales, de laboratorio de modelos de simulación, climatológica sectoriales sobre políticas y planes de desarrollo. 6.2. Presentación de servicios de gestión, interventoría e inspección de equipos, así como las necesarias para el montaje y operación. 6.3. Contratos de obra, construcción, mantenimiento, instalación, y en general la realización de cualquier trabajo material sobre cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. 6.4. Consultoría en elaboración de diseños planos, proyectos arquitectónicos y anteproyectos de un tema arquitectónico y/o de diseño urbano, tales como edificación nueva, restauración, remodelación, proyectos urbanos, elementos del espacio público. 7. División de consultoría: 7.1. Estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, asesorías técnicas de coordinación control y supervisión, interventoría, asesoría, gerencia de obra o proyectos, dirección, programación y ejecución de diseños, planos, proyectos y anteproyectos. 7.2. Organización y desarrollo institucional. Asesoría en administración, estudios administrativos, estudios de desarrollo organizacional, estudios de demanda del talento humano, transferencia de tecnología y entrenamiento. 7.3. Gestión de proyectos: Servicios de gestión, gerencia de proyectos, asistencia técnica y asesoría en servicios, operación llave en mano, gestión de arranque de proyectos, evaluación ex post de proyectos, e interventoría. 7.4. Prestación de servicios de formación y capacitación mediante la formulación de cursos, formación de docentes, procesos de selección de alumnos, justificación y desarrollo de programas, diseño de planes circulares y coordinación académica en general. La administración de acciones, de cuotas de interés en sociedades a cualquier título, las que podrá conservar en su patrimonio el tiempo que considere conveniente. La inversión en papeles de renta de cualquier clase, en acciones de deuda pública o privada, como bonos, certificados de depósito, a término, portafolios de inversiones públicas o privadas, nacionales o internacionales, certificados de ahorro cafetero, y en general en los llamados papeles de inversión que se coticen en bolsas de valores. 8. División de alojamiento: 8.1. Efectuar operaciones hacia la ejecución, intermediación, contratación directa e indirectamente de los siguientes servicios: De alojamiento turístico; de agencia de viajes; de operador profesional de congresos, y ferias y convenciones; de arrendador de vehículos; de oficina de representación, turística; de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de diciembre de 2022 Hora: 16:55:46**

Recibo No. AB22778175

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22778175C9C72**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

usuario operador, desarrollador e industrial en zonas francas turísticas; de empresa promotora y comercializadora de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad; de gastronomía, bar o negocio similar de interés turístico; de empresa captadora de ahorro para viajes y de empresa de servicios turísticos pre pagados o de intercambio vacacional. 8.2. Operación de campamentos petroleros, para lo cual podrá diseñar, construir, importar, exportar, alquilar, vender o comprarlos y realizar el respectivo mantenimiento. B) La compraventa, distribución, importación, exportación, y comercialización de toda clase de mercancías, productos, materias primas, y/o artículos necesarios para el sector industrial, de servicios, de bienes de capital, el transporte y el comercio en general; C) La inversión en sociedades de cualquier naturaleza nacionales o extranjeras; D) La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras; E) La apertura de establecimientos de comercio a nivel nacional e internacional dedicados al procesamiento, empaque y comercialización de cualquier tipo de producto, así como a la fabricación, importación y expendio de licores; F) Importación de bienes y equipos que requiera la empresa para la ejecución de su actividad en desarrollo de su objeto social; G) La apertura de establecimientos de comercio a nivel nacional e internacional dedicados a la elaboración y preparación de alimentos para el consumo humano. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: 1) Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades; 2) Adquirir bienes de cualquier naturaleza muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, así como hacer construcciones sobre sus inmuebles y enajenar y gravar a cualquier título los bienes de que sea propietaria; 3) Tomar dinero en mutuo con o sin intereses y darlo con intereses; 4) Dar y recibir en garantía de obligaciones muebles e inmuebles y tomarlos en arrendamiento y con opción de cualquier naturaleza; 4) Suscribir acciones o derechos de empresa que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones; 5) Celebrar contratos civiles y comerciales en todas sus manifestaciones así como girar, endosar, protestar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualquier otro acto de comercio sobre títulos valores y en general celebrar toda clase de operaciones con entidades financieras y en general crediticias; 6) Comprar o constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías constituidas o fusionarse con ellas, siempre que tengan objetos iguales, similares o complementarios; 7) Hacerse en su propio nombre, por cuenta de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de diciembre de 2022 Hora: 16:55:46

Recibo No. AB22778175

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22778175C9C72**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el mejor logro del objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o las de las empresas en que tenga intereses y se relacionen directamente con el objeto social; 8) Celebrar contratos con establecimientos públicos o privados conexos o complementarios de las actividades o negocios que la sociedad se propone realizar o que faciliten el desarrollo de sus operaciones, y en general, desarrollar, impulsar o incrementar cualquier otra actividad lícita de comercio que tienda al mejor logro de su objeto social; 9) Comercializar los productos y servicios anteriormente mencionados, para lo cual podrá celebrar contratos de agencia comercial, representación, comisión, mandato, Joint Venture, franquicia, uniones temporales y consorcios; 10) Podrá participar en licitaciones públicas, privadas y contrataciones directas; 11) Obtener las licencias, permisos y registros que para la consecución de todos los actos de comercio que se ejerzan, sean necesarios tanto en Colombia como en el extranjero; 11) Comprar, vender, comercializar, enajenar, administrar, permutar, dar o tomar en alquiler, constituir prenda o hipoteca toda clase de bienes muebles e inmuebles; 12) Celebrar y ejecutar todo tipo de contratos civiles, laborales, administrativos comerciales en cumplimiento del objeto social. Y en general, desarrollar, impulsar o incrementar cualquier otra actividad lícita de comercio que tienda al mejor logro de su objeto social.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$3.000.000.000,00  
No. de acciones : 30.000,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$3.000.000.000,00  
No. de acciones : 30.000,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de diciembre de 2022 Hora: 16:55:46

Recibo No. AB22778175

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22778175C9C72

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$3.000.000.000,00  
No. de acciones : 30.000,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Auto No. 016024 del 28 de octubre de 2022, de Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2022 con el No. 02905287 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Maxce Estefania Contreras Mendoza	C.C. No. 1088248236

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 3542 del 14 de julio de 2011 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01505144 del 19 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4758 del 14 de septiembre de 2011 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01513981 del 20 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1953 del 10 de marzo de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01821778 del 29 de marzo de 2014 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de diciembre de 2022 Hora: 16:55:46

Recibo No. AB22778175

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22778175C9C72**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 5621  
Actividad secundaria Código CIIU: 4723  
Otras actividades Código CIIU: 5613

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALIMSO HELICOL  
Matrícula No.: 03047949  
Fecha de matrícula: 4 de enero de 2019  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Aeropuerto Catam Angar 19  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-1702 del 25 de octubre 2021 proferido por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 5 de Noviembre de 2021 con el No. 00192875 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 2021-00273 de VASA GROUP S.A.S. contra ALIMSO CATERING SERVICES S.A. - EN REORGANIZACIÓN.

Mediante Oficio No. 00714-2022-AMDS del 25 de abril de 2022 proferido

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de diciembre de 2022 Hora: 16:55:46**

Recibo No. AB22778175

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22778175C9C72**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 28 de Mayo de 2022 con el No. 00197609 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo - Menor Cuantía No. 110014003-054-2021-00789-00 de Laureano Cardenas Galindo C.C. 79563281, contra ALIMSO CATERING SERVICES S.A - EN REORGANIZACION NIT 900376674-2.

Mediante Auto No. 426-015213 del 13 de octubre de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 5 de Diciembre de 2022 con el No. 00201617 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: CEPRO BOGOTA  
Matrícula No.: 03249493  
Fecha de matrícula: 17 de junio de 2020  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 22 J 105 28  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-1702 del 25 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 5 de Noviembre de 2021 con el No. 00192876 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía No. 2021-00273 de VASA GROUP S.A.S. contra ALIMSO CATERING SERVICES S.A.- EN REORGANIZACIÓN - ALIMSO S.A.

Mediante Oficio No. 00715-2022-AMDS del 25 de abril de 2022 proferido por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Mayo de 2022 con el No. 00197591 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo - Menor Cuantía No. 110014003-054-2021-00789-00 de Laureano Cardenas Galindo C.C. 79563281, contra ALIMSO CATERING SERVICES S.A - EN REORGANIZACION NIT 900376674-2.

Mediante Auto No. 426-015213 del 13 de octubre de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 5 de Diciembre de 2022 con el No. 00201616 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de diciembre de 2022 Hora: 16:55:46

Recibo No. AB22778175

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22778175C9C72**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 22.990.979.075

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 5621

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 13 de septiembre de 2010. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de diciembre de 2022 Hora: 16:55:46

Recibo No. AB22778175

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22778175C9C72**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Bogotá, 6 de Febrero del 2023

Doctora

**CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROCHA**

Directora de Procesos de liquidación I  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**Referencia:** PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. No. 75451

**Asunto:** Cumplimiento orden de creación de un blog

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, , identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de LIQUIDADORA por medio del presente escrito y en cumplimiento a lo ordenado por mandato legal en virtud a lo señalado en el artículo 42 del decreto 065 del 2020 y la ley 2213 del 2022 , me permito INFORMAR que el proceso de la referencia podrá ser consultado mediante el siguiente enlace de acceso :

Blog de la liquidadora:

- <https://www.maxcecontreras.com/alimso-catering-services-sa/>

Así mismo el correo electrónico designado para la liquidacion es el siguiente:

- [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)

Sin otro particular

Cordialmente,



**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**

C.C 1.088.248.236 de Pereira

Liquidadora

---

NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 109 No. 18C-17 Of. 402 Bogotá

Teléfonos: (1) 6958197 – 3174330722

Correo electrónico: [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) y [mcontreras@cobalto.co](mailto:mcontreras@cobalto.co)

Bogotá 20 de febrero de 2023

Doctora

**CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROCHA**  
 Directora de Procesos de liquidación I  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Referencia:** PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. No. 75451

**Asunto:** Cumplimiento orden de inscripción de embargo.

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de LIQUIDADORA por medio del presente escrito y en cumplimiento de lo ordenado en el Auto 2022-01-753608 del 13 de octubre de 2022, me permito informar el resultado de la inscripción de las medidas de embargo de los bienes sujetos a registro de la siguiente manera:

Identificación del activo	Entidad registro	Estado	Documento soporte
<b>SWN313</b>	SIETT Cota	Inscrito	Certificado de tradición y libertad
<b>SVE799</b>	SIETT Villeta	Inscrito	Histórico vehicular
<b>SRF469</b>	SIETT El Rosal	Inscrito	Certificado de tradición y libertad
<b>UPR425</b>	SIETT La Calera	Inscrito	Certificado de tradición y libertad
<b>BHM051</b>	Sec. Movilidad Bogotá	Inscrito	Histórico vehicular
<b>TZT190</b>	EMTRA - Funza	Inscrita	Histórico vehicular
<b>170-32959</b>	Oficina Reg. Públicos Pacho	Inscrita	Certificado de tradición y libertad

**ANEXOS:**

1. Certificados de tradición y libertad o histórico de los vehículos donde se evidencia la inscripción de la medida de embargo. (16 folios)
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble donde se evidencia la inscripción de la medida de embargo. (3 folios)

Sin otro particular.

Cordialmente,



**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**  
 C.C. 1.088.248.236  
 Liquidadora

**CERTIFICADO DE TRADICION**

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA  
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO  
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

**INFORMACION ACTUAL**

PLACA : SWN313	CARROCERIA : FURGON	REGRABADO: N
CLASE : CAMIONETA	MOTOR : JT571290	REGRABADO: N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : KNCWF012277230537	REGRABADO: N
MARCA : KIA	SERIE : KNCWF012277230537	
LINEA : K 3000 S	MODELO : 2007	
COLOR : BLANCO	VIN :	
ACTA : NO	MANIFIESTO : SI	
FECHA/DOCUM : 03/22/2007	IMPORTACION : 23030013609106	
CAPACIDAD : TON: 2.4	ADUANA : BUENAVENTURA	
FORMATO PLACA : NUEVO	CUBICAJE : 2957	

PAS: 2

**PROPIETARIOS**

ALIMSO CATERING SERVICES S A

**HISTORICO DE TRAMITES**

TRAMITE	TIPO TRANSFORMACIÓN	ANTES	DESPUES	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL				08/01/2007			
CERTIFICADO DE TRADICION				10/19/2010			
CERTIFICADO DE TRADICION				12/21/2010			
TRASPASO				01/25/2011			
TRASPASO				01/21/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION				10/14/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION				01/21/2016			
CERTIFICADO DE TRADICION				03/04/2016			
DUPLICADO LICENCIA DE				11/10/2020			
CERTIFICADO DE TRADICION				02/16/2023			

**HISTORICO DE PROPIETARIOS**

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
860503370	LEASING DE OCCIDENTE SA CFC	08/01/2007	01/24/2011
844001371	INVERSIONES PIEDEMONTE	01/25/2011	01/20/2012

**ALERTAS**

**PROCESOS JUDICIALES, FISCALES**

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
4301340		84684	03/02/2016	1	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIV	EMBARGO

**TRANSPORTE PUBLICO**

**OBSERVACIONES**

REGISTRA MEDIDA DE EMBARGO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTÁ D.C. OFICIO N° 2016-01-084684 DE 02 DE MARZO DE 2016.

SE EXPIDE EN COTA

EL 17/02/2023

No. 25214001 191398

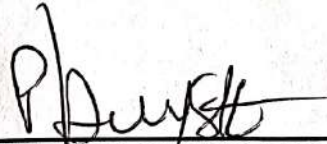
# CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1225

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA  
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO  
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

## INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SWN313	CARROCERIA	: FURGON	REGRABADO:N
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: JT571290	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: KNCWF012277230537	REGRABADO:N
MARCA	: KIA	SERIE	: KNCWF012277230537	REGRABADO:N
LINEA	: K 3000 S	MODELO	: 2007	
COLOR	: BLANCO	VIN	:	
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI	
FECHA/DOCUM	: 03/22/2007	IMPORTACION	: 23030013609106	
CAPACIDAD	: TON: 2.4	ADUANA	: BUENAVENTURA	
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 2957	

PAS: 2



LEIDY ANDREA RAMIREZ SEGURA  
ADMINISTRADOR SEDE OPERATIVA COTA

**HISTORIAL VEHICULO ENTE JUDICIAL N.**

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE VILLETA  
 EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL  
 ENTE JUDICIAL: SUPERINTENDENCIA DE MEDIANTE OFICIO: DE FECHA:  
 ESTE DOCUMENTO NO GENERA COSTO Y TIENEN VALIDEZ ÚNICAMENTE PARA EL EFECTO POR EL QUE FUE EXPEDIDO.

**INFORMACION ACTUAL**

PLACA : SVE799	CARROCERIA : FURGON	REGRABADO:N
CLASE : CAMION	MOTOR : 436879	REGRABADO:N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : NLD25910	REGRABADO:S
MARCA : CHEVROLET	SERIE : NLD25910	
LINEA : NPR NA	MODELO : 1994	
COLOR : ROJO FUEGO	VIN	
ACTA : NO	MANIFIESTO : SI	
FECHA/DOCUM : 03/11/1994	IMPORTACION : 801401003798	
CAPACIDAD : TON: 4.5 PAS:2	ADUANA : BOGOTA	
FORMATO PLACA : NUEVO	CUBICAJE : 4970	

**PROPIETARIOS**

<b>NUMERO DE IDENTIFICACION</b>	<b>PROPIETARIO</b>
900376674	ALIMSO CATERING SERVICES SA

**HISTORICO DE TRAMITES**

TRAMITE	TIPO TRANSFORMACION ANTES	DESPUES	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL			04/23/1994			
TRASPASO			07/04/1997			
CAMBIO DE MOTOR			06/09/2001			
TRASPASO			05/09/2002			
REGRABACION DE PLAQUETAS			02/26/2007			
TRASPASO			01/21/2012			
DUPLICADO DE PLACAS			08/02/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION			10/14/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION			01/20/2016			
CERTIFICADO DE TRADICION			03/07/2016			
DUPLICADO LICENCIA DE TRANSITO			10/02/2018			
CERTIFICADO DE TRADICION			04/27/2022			

**HISTORICO DE PROPIETARIOS**

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
800024702	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. CFC	04/23/1994	07/03/1997
800144881	TRANSPORTES CASTEVAR LTDA	04/23/1994	05/08/2002
844001371	INVERSIONES PIEDEMONTE S.A.	05/09/2002	01/20/2012

**ALERTAS**

**PROCESOS JUDICIALES, FISCALES**

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
430001340	PROCESO DE REORGANIZACION DE SOCIEDAD	84686	03/02/2016	1	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	PROCESO CONCORDATO	EMBARGO

**TRANSPORTE PUBLICO**

# HISTORIAL VEHICULO ENTE JUDICIAL N.

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE VILLETA  
EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL  
ENTE JUDICIAL: SUPERINTENDENCIA DE MEDIANTE OFICIO: DE FECHA:  
ESTE DOCUMENTO NO GENERA COSTO Y TIENEN VALIDEZ ÚNICAMENTE PARA EL EFECTO POR EL QUE FUE EXPEDIDO.

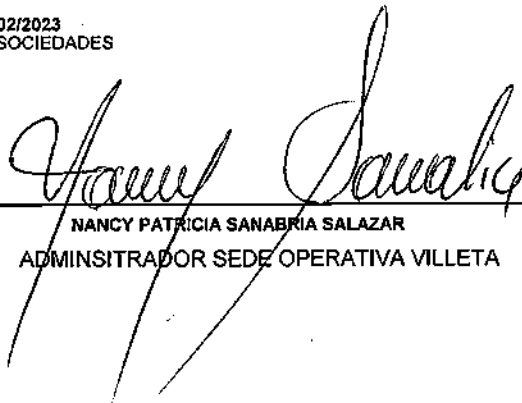
## INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SVE798	CARROCERIA	: FURGON	REGRABADO	: N
CLASE	: CAMION	MOTOR	: 436879	REGRABADO	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: NLD25910	REGRABADO	: S
MARCA	: CHEVROLET	SERIE	: NLD25910		
LINEA	: NPR NA	MODELO	: 1994		
COLOR	: ROJO FUEGO	VIN			
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI		
FECHA/DOCUM	: 03/11/1994	IMPORTACION	: 801401003798		
CAPACIDAD	: TON: 4.5	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	PAS:2	CUBICAJE	: 4970	

## OBSERVACIONES

ELABORÓ XIMENA CÁRDENAS S.

SE EXPIDE EN VILLETA EL 04/02/2023  
Dirigido A: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
Generado Por:



NANCY PATRICIA SANABERIA SALAZAR  
ADMINSITRADOR SEDE OPERATIVA VILLETA



## CERTIFICADO DE TRADICION NN: 899.999.114-0

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE ROSAL CERTIFICA QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

**INFORMACION ACTUAL**

PLACA : SRF469	CARROCERIA : DOBLE CABINA	REGRABADO: N
CLASE : CAMIONETA	MOTOR : 107858	REGRABADO: N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : 8GGTFRE254A134390	REGRABADO: N
MARCA : CHEVROLET	SERIE : 8GGTFRE254A134390	
LINEA : LUV TFR CREW	MODELO : 2004	
COLOR : PLATA PERLECENTE	VIN :	
ACTA :	MANIFIESTO :	
FECHA/DOCUM : 03/02/2004	IMPORTACION : 07842260002563	
CAPACIDAD : TON: 1.0 PAS: 5	AUANA : BOGOTA	
FORMATO PLACA : NUEVO	CUBICAJE : 2500	

**PROPIETARIOS**

ALIMSO CATERING SERVICES S.A

**HISTORICO DE TRÁMITES**

TRAMITE	TIPO TRANSFORMACIÓN	ANTES	DESPUES	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL				05/12/2004			
TRASPASO				02/05/2011			
TRASPASO				04/17/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION				10/15/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION				01/20/2016			
CERTIFICADO DE TRADICION				03/04/2016			
CERTIFICADO DE TRADICION				08/11/2022			
CERTIFICADO DE TRADICION				02/13/2023			

**HISTORICO DE PROPIETARIOS**

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
41715533	ROSA HELENA TORRES RONCANCIO	05/12/2004	02/04/2011
19328598	ABELARDO GARCIA CHACON	05/12/2004	02/04/2011
4095908	CESAR DIMAS BURGOS PENA	02/05/2011	04/16/2012

**ALERTAS**

**PROCESOS JUDICIALES, FISCALES**

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
430001340	SOCIEDAD ALIMSO CATERING SERVICES S.A.	84881	03/02/2016	1	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	PROCESO DE REORGANIZACIÓN	EMBARGO

**TRANSPORTE PUBLICO**

**OBSERVACIONES**

ELABORO: D

SE EXPIDE EN ROSAL

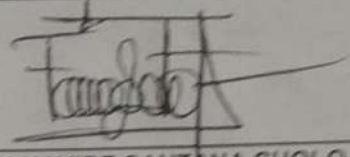
EL 14/02/2023

# CERTIFICADO DE TRADICION N°. 117

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE ROSAL CERTIFICA QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

### INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SRF469	CARROCERIA	: DOBLE CABINA	REGRABADO	: N
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: 107858	REGRABADO	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: 8GGTFRE254A134390	REGRABADO	: N
MARCA	: CHEVROLET	SERIE	: 8GGTFRE254A134390		
LINEA	: LUV TFR CREW	MODELO	: 2004		
COLOR	: PLATA PERLECENTE	VIN	:		
ACTA	:	MANIFIESTO	:		
FECHA/DOCUM	: 03/02/2004	IMPORTACION	: 07842280002583		
CAPACIDAD	: TON: 1.0	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	PAS: 5	CUBICAJE	: 2500	



**FRANCISCA MAYIBE SANTANA CHOLO**  
ADMINISTRADOR UNIVERSAL ROSAL

## CERTIFICADO DE TRADICION N°. 332

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

### INFORMACION ACTUAL

PLACA : UPR425	CARROCERIA : FURGON	
CLASE : CAMIONETA	MOTOR : 484021	REGRABADO: N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : 9GDNHR5577B009653	REGRABADO: N
MARCA : CHEVROLET	SERIE : 9GDNHR5577B009653	REGRABADO: N
LINEA : NHR TURBO	MODELO : 2007	
COLOR : BLANCO ARCO BICAPA	VIN :	
ACTA :	MANIFIESTO :	
FECHA/DOCUM : 04/28/2007	IMPORTACION : 08002110721970	
CAPACIDAD : TON: 1.6 PAS: 2	ADUANA : BOGOTA	
FORMATO PLACA : NUEVO	CUBICAJE : 2771	

### PROPIETARIOS

ALIMSO CATERING SERVICES S A

### HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	TIPO TRANSFORMACIÓN	ANTES	DESPUES	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL				08/02/2007			
CERTIFICADO DE TRADICION				10/14/2010			
CERTIFICADO DE TRADICION				12/18/2010			
TRASPASO				01/25/2011			
TRASPASO				01/21/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION				10/14/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION				03/07/2016			
CERTIFICADO DE TRADICION				10/25/2022			
CERTIFICADO DE TRADICION				02/13/2023			

### HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
860503370	LEASING DE OCCIDENTE SA CFC	08/02/2007	01/24/2011
844001371	INVERSIONES PIEDEMONTE S.A.	01/25/2011	01/20/2012

### ALERTAS

### PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
64269	PROCESO REORGANIZACION SOCIEDAD ALIMSO CATERING	1340	01/29/2016	1	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	PROCESO DE REORGANIZACIÓN	EMBARGO

### TRANSPORTE PUBLICO

### OBSERVACIONES

SE EXPIDE EN CALERA

EL 14/02/2023

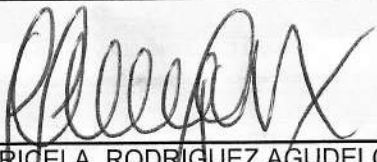
No. 25377000138911

# CERTIFICADO DE TRADICION N°. 332

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA  
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO  
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

## INFORMACION ACTUAL

PLACA	: UPR425	CARROCERIA	: FURGON	REGRABADO:	: N
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: 484021	REGRABADO:	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: 9GDNHR5577B009653	REGRABADO:	: N
MARCA	: CHEVROLET	SERIE	: 9GDNHR5577B009653		
LINEA	: NHRTURBO	MODELO	: 2007		
COLOR	: BLANCO ARCO BICAPA	VIN	:		
ACTA	:	MANIFIESTO	:		
FECHA/DOCUM	: 04/28/2007	IMPORTACION	: 08002110721970		
CAPACIDAD	: TON: 1.6	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 2771		
	PAS: 2				



MARICELA RODRIGUEZ AGUDELO  
ADMINISTRADOR CALERA

1108610007825



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1346888

Identificación : BHM051

Expedido el 09 de febrero de 2023 a las 06:46:12 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10004298236	Autoridad de tránsito	SDM - BOGOTA D.C.
Fecha Matrícula	17/09/1996	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	01260010627729	Fecha Acta importación	05/07/1996
-----------------------	----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	BHM051	Nro. Motor	4G63SV3623		
Nro. Serie	8X1P13VJLTC000375	Nro. Chasis	8X1P13VJLTC000375		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	MITSUBISHI		
Linea	L 300	Modelo	1996		
Carrocería	PANEL	Color	AZUL BLANCO SOLIDO		
Clase	CAMIONETA	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	2000	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	MIXTO		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	NO		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



## REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1346888

Identificación : BHM051

Expedido el 09 de febrero de 2023 a las 06:46:12 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

### GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

### LIMITACIONES

Entidad que suscribe	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Fecha de inscripción	01/04/2016
Tipo de Medida	EMBARGO

### SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
78668158	12/06/2020	11/06/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO
13717600009720	12/06/2019	11/06/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

### REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	02/10/2020	02/10/2021	CDA GLORIETA GUAYABAL.	NO
REVISION TECNICO-MECANICO	19/09/2019	19/09/2020	CDA GLORIETA GUAYABAL.	NO

### HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA JURÍDICA	17/09/1996	05/10/2012
PERSONA JURÍDICA	05/10/2012	ACTUAL

### LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A1287764	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	02/04/2013	Area	NO REGISTRA

### SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
144949487	02/10/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA GLORIETA GUAYABAL.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



## REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1346888

Identificación : BHM051

Expedido el 09 de febrero de 2023 a las 06:46:12 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

### SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
131553867	19/09/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA GLORIETA GUAYABAL.
117428497	20/09/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA - MEDELLIN
116444210	27/08/2018	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA - MEDELLIN
102453272	15/08/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
87537782	01/08/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
87048182	19/07/2016	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
81609368	04/03/2016	REGISTRADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
79650018	19/01/2016	REGISTRADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
71905244	21/07/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
53843608	11/06/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DE ANTIOQUIA
53776250	09/06/2014	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DE ANTIOQUIA
38404504	06/06/2013	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DE ANTIOQUIA
38289637	02/06/2013	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DE ANTIOQUIA
30168201	05/10/2012	AUTORIZADA	Tramite traspaso, Tramite levantamiento alerta,	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1346915

Identificación : TZT190

Expedido el 09 de febrero de 2023 a las 07:28:48 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10017383875	Autoridad de tránsito	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
Fecha Matrícula	25/06/2013	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	32013000792981	Fecha Acta importación	05/06/2013
-----------------------	----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	TZT190	Nro. Motor	EQ474I13036476		
Nro. Serie		Nro. Chasis	LGK132K72E9400302		
Nro. VIN	LGK132K72E9400302	Marca	DFM		
Linea	EQ5021XXYF	Modelo	2014		
Carrocería	PANEL	Color	BLANCO		
Clase	CAMIONETA	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	1310	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.







## REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1346915

Identificación : TZT190

Expedido el 09 de febrero de 2023 a las 07:28:48 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

### GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

### LIMITACIONES

Entidad que suscribe	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Fecha de inscripción	23/01/2023
Tipo de Medida	EMBARGO Y SECUESTRO

### SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
30266238	21/10/2022	20/10/2023	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	SI
27497427	20/10/2021	19/10/2022	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO

### REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	13/11/2022	13/11/2023	CDA TRANVIA BUENOS AIRES S.A.S.	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	13/11/2021	13/11/2022	CDA GLORIETA GUAYABAL.	NO

### HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA JURÍDICA	25/06/2013	07/12/2018
PERSONA JURÍDICA	07/12/2018	07/12/2018
PERSONA JURÍDICA	07/12/2018	ACTUAL

### LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

### SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
199017419	13/11/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA TRANVIA BUENOS AIRES S.A.S.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR**

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1346915

Identificación : TZT190

Expedido el 09 de febrero de 2023 a las 07:28:48 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
164030776	12/11/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA GLORIETA GUAYABAL.
143867523	11/09/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA GLORIETA GUAYABAL.
130194371	16/08/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA GLORIETA GUAYABAL.
120360598	07/12/2018	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
120368174	07/12/2018	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
120285069	06/12/2018	RECHAZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
120292358	06/12/2018	RECHAZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
120124018	03/12/2018	RECHAZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
115960195	13/08/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA - MEDELLIN
100546251	23/06/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
94522607	19/01/2017	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BELLO
85975330	23/06/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
72523564	04/08/2015	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
70817893	24/06/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
INFORMACIÓN DE CARGA				
Vehículo se encuentra Postulado	NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA	
Tiene certificado de Desintegración	NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA	
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA			
Tiene Certificado de Dijín	NO REGISTRA		Vehículo fue objeto de Reposición	NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1346915

Identificación : TZT190

Expedido el 09 de febrero de 2023 a las 07:28:50 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

**HISTÓRICO DE PROPIETARIOS**

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	860059294	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	25/06/2013	07/12/2018
NIT	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	07/12/2018	07/12/2018
NIT	900376674	ALIMSO CATERING SERVICES SA	07/12/2018	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230209390171866433

Nro Matrícula: 170-32959

Pagina 1 TURNO: 2023-170-1-1641

Impreso el 9 de Febrero de 2023 a las 07:45:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 170 - PACHO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PACHO VEREDA: CANADA

FECHA APERTURA: 14-05-2008 RADICACIÓN: 2008-170-6-754 CON: ESCRITURA DE: 25-04-2008

CODIGO CATASTRAL: 000300030042000COD CATASTRAL ANT: 00-3-003-036

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

HACIENDA CANADA con extensión de 162.45 HAS cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 1988, 25/4/2008, NOTARIA TRECE de BOGOTA D.C.. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE: POR SENTENCIA DE FECHA 23-06-54 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PACHO SE LIQUIDA LA COMUNIDAD DE NAVA JOSE MARIA Y OTROS A FANDIÑO BERNAL EFRAIN.-QUE POR SENTENCIA DEL 23-06-69 DEL JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE PACHO DENTRO DE LA SUCESION DE EFRAIN FANDIÑO BERNAL SE LE ADJUDICA A LUCINDA BERNAL VIUDA DE FANDIÑO.-QUE POR ESCRITURA N° 31 DEL 08-09-70 DE LA NOTARIA DE PACHO, VENDE LUCINDA BERNAL VIUDA DE FANDIÑO A EVELIO CRUZ BELTRAN.-QUE POR ESCRITURA N° 1002 DEL 08-09-77 DE LA NOTARIA DE PACHO , VENDE EVELIO CRUZ BERNAL A JOSE IGNACIO BARBON LAMPREA Y MARIA ELVIRA POVEDA DE BARBON; QUIENES A LA VEZ VENDEN POR ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE FECHA 06-11-82 DE LA NOTARIA DE PACHO A ALFREDO GUTIERREZ ROBAYO Y ANGELICA MARIA GUTIERREZ DE ROBAYO.( FOLIO 170-2257)

QUE POR ESCRITURA 78 DEL 05-02-66 DE LA NOTARIA DE PACHO DEMETRIO PAEZ BARRAGAN VENDE A MATILDE NAVAS DE WARNER.-QUE POR ESCRITURA 818 DEL 04-10-80 DE LA NOTARIA DE PACHO VENDE MATILDE NAVAS DE WARNER A ANGELICA MARIA GUTIERREZ ROBAYO Y ALFREDO GUTIERREZ ROBAYO ; QUIENES HACEN UNA VENTA PARCIAL AL MUNICIPIO DE PACHO POR ESCRITURA N° 284 DEL 25-07-07 DE LA NOTARIA DE TENJO.-( FOLIO N° 170-6636)

QUE POR ESCRITURA N° 819 DEL 04-10-80 DE LA NOTARIA DE PACHO VENDE JOSE MARIA NAVA CAÑON A ANGELICA MARIA GUTIERREZ ROBAYO Y ALFREDO GUTIERREZ ROBAYO; QUIENES A LA VEZ HACEN UNA VENTA PARCIAL AL MUNICIPIO DE PACHO POR ESCRITURA N° 284 DEL 25-07-07 DE LA NOTARIA UNICA DE TENJO.-( FOLIO N° 170-6775 )

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) HACIENDA CANADA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

170 - 2257

170 - 6636

170 - 6775

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-05-2008 Radicación: 2008-170-6-754



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230209390171866433**

**Nro Matrícula: 170-32959**

Pagina 2 TURNO: 2023-170-1-1641

Impreso el 9 de Febrero de 2023 a las 07:45:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1988 DEL 25-04-2008 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: INVERSIONES Y DESARROLLO MAR DE PLATA S.A.**

**NIT# 8300763414 X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 04-12-2012 Radicación: 2012-170-6-1828

Doc: ESCRITURA 3567 DEL 28-11-2012 NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: INVERSIONES Y DESARROLLO MAR DE PLATA S.A.**

**NIT# 8300763414**

**A: INVERSIONES GARCIA VANEGAS Y CIA S. EN C.**

**NIT# 8002112803**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 19-11-2021 Radicación: 2021-170-6-2696

Doc: ESCRITURA 3954 DEL 12-11-2021 NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$9,037,070,312

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0118 APORTE A SOCIEDAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: INVERSIONES Y DESARROLLO MAR DE PLATA S.A.**

**NIT# 8300763414**

**A: COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A COLSERVICIOS**

**NIT# 8909355952 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 10-12-2021 Radicación: 2021-170-6-2879

Doc: ESCRITURA 4335 DEL 07-12-2021 NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$159,782,510

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0144 PERMUTA DERECHOS DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A COLSERVICIOS**

**NIT# 8909355952 X**

**A: ALISMO CATERING SERVICES S.A. - EN REORGANIZACIÓN ALISMO S.A**

**NIT# 9003766742 X 63.50%**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 02-08-2022 Radicación: 2022-170-6-1794

Doc: OFICIO 20220206000481 DEL 18-07-2022 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHOS DE CUOTA DEL 36.50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: DIAN**

**A: COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A COLSERVICIOS**

**NIT# 8909355952 X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 19-01-2023 Radicación: 2023-170-6-68

Doc: RESOLUCION 2022322740231008553 DEL 03-11-2022 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN DE BOGOTA D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230209390171866433

Nro Matrícula: 170-32959

Pagina 3 TURNO: 2023-170-1-1641

Impreso el 9 de Febrero de 2023 a las 07:45:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: ALISMO CATERING SERVICES S.A. - EN REORGANIZACIÓN ALISMO S.A

NIT# 9003766742X EL 63.50%

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-01-2023 Radicación: 2023-170-6-102

Doc: OFICIO 427-004923 DEL 13-01-2023 SUPERINENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0489 EMBARGO EN PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL (ARTÍCULO 50, EN CONCORDANCIA CON EL
ARTICULO 54 DE LA LEY 1116 DE 2006) DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A: ALISMO CATERING SERVICES S.A. - EN REORGANIZACIÓN ALISMO S.A

NIT# 9003766742X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-170-1-1641

FECHA: 09-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: JANET AMEZQUITA LOZANO

Bogotá, 16 de Marzo del 2023

Doctora

**CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROCHA**

Directora de Procesos de liquidación I  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**Referencia:** PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. No. 75451

**Asunto:** Cumplimiento Relación de Contratos de trabajo vigentes a la fecha de la apertura del Proceso de Liquidación Judicial

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, , identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de LIQUIDADORA por medio del presente escrito y en cumplimiento a los términos del Numeral once (11) del artículo 2.2.2.11.12.2 del Decreto 991 de 2018, ALLEGO, en documento anexo la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso de liquidación judicial, indicando numero de empleados, identificación, cargo, ultimo salario, , tipo de contrato, fondo de pensión, EPS y Caja de compensación .

Sin otro particular

Cordialmente,



**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**

C.C 1.088.248.236 de Pereira  
Liquidadora de ALIMSO CATERING SERVICES S.A.

---

NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 109 No. 18C-17 Of. 402 Bogotá

Teléfonos: (1) 6958197 – 3174330722

Correo electrónico: [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) y [mcontreras@cobalto.co](mailto:mcontreras@cobalto.co)

## ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

NIT: 900.376.674-2

## RELACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO VIGENTES A LA FECHA DE APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

N°	Nombre	Cedula	Contrato	Cargo	Salario	EPS	PENSION	Caja de Compensación
1	OLIVIA ROSA MORALES QUINTERO	32543765	Obra o Labor	Auxiliar Operativo	\$ 1.000.000,00	Sura EPS	Porvenir	Colsubsidio
2	EDISON ALONSO ECHAVARRIA SANCHEZ	98522864	A termino Fijo	chef	\$ 1.523.000,00	Salud Total	Porvenir	Confama
3	GILDARDO ABEL MIRA OLAYA	71715692	Obra o Labor	Almacenista	\$ 1.279.000,00	Sura EPS	Protección	Sin afiliación
4	ALICIA CRISTINA VILLALOBOS MONTERO	997229	Indefinido	Nutricionista	\$ 2.400.000,00	Sanitas	Proteccion	Colsubsidio





Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

Doctora.

**CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROCHA**

Directora de procesos de liquidación I  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**Expediente:** 75451.

**Sujeto del Proceso:** ALIMSO CATERING SERVICES S.A. En Liquidación Judicial

**ASUNTO:** Informe de Causahabientes, Cesionarios, representantes y apoderados

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de liquidadora designada de la sociedad ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, a través del presente me permito poner a su conocimiento relación de partes, representantes y apoderados, con indicación de cesionarios y causahabientes de personas naturales o jurídicas que realizaron presentación de créditos adeudados por la sociedad Concursada así:

### **1. Causahabientes**

Dentro de los documentos recibidos por la suscrita no se evidencia presentación de créditos radicado por terceros e indeterminados en calidad de causahabientes de acreedores directos de la sociedad concursada.

### **2. Cesionarios**

No se evidencio dentro de los documentos recibidos por la suscrita, presentación de créditos radicados por terceros e indeterminados en calidad de cesionarios de acreedores directos de la sociedad concursada.

### **3. Representantes y apoderados**

---

NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 109 No. 18C-17 Of. 402 Bogotá

Teléfonos: (1) 6958197 – 3174330722

Correo electrónico: [liquidacionmovilizamos@gmail.com](mailto:liquidacionmovilizamos@gmail.com)

A continuación, se relaciona la totalidad de los créditos que fueron radicados por representantes legales y apoderados judiciales, indicando nombre completo de acreedor y persona natural por la que es representado.

<b>N°</b>	<b>ACREEDOR</b>	<b>CALIDAD EN LA QUE ACTÚA</b>	<b>TERCERO</b>
1	<b>ACL ASOCIADOS LTDA</b>	REPRESENTANTE LEGAL	BIBIANA JULIETE ARMESTO PABÓN
2	<b>ALICIA CRISTINA VILLALOBOS MONTERO</b>	APODERADO JUDICIAL	FRANCISCO FERNANDO GONZÁLEZ SOLER
3	<b>CÁMARA COLOMBIANA DE BIENES Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, GAS Y ENERGÍA -CAMPETROL</b>	REPRESENTANTE LEGAL	NELSON ALBERTO CASTAÑEDA BARBOUR
4	<b>DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN-DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ</b>	APODERADO JUDICIAL	YINNA PAOLA CIPAMOCHA MARTIN
5	<b>SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.</b>	APODERADO JUDICIAL	FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA
6	<b>SALUD TOTAL EPS S.A</b>	APODERADO JUDICIAL	MARÍA PAULA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
7	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>	APODERADO JUDICIAL	VALERIA GOMEZ RODRÍGUEZ
8	<b>SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.</b>	APODERADO JUDICIAL	FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA
9	<b>EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.- EPS SURA</b>	APODERADO JUDICIAL	FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA
10	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>	REPRESENTANTE LEGAL	LAURA TATIANA LOZANO VÁSQUEZ
11	<b>EPS FAMISANAR SAS</b>	REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO ANTONIO MORENO MONSALVE

NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 109 No. 18C-17 Of. 402 Bogotá

Teléfonos: (1) 6958197 – 3174330722

Correo electrónico: [liquidacionmovilizamos@gmail.com](mailto:liquidacionmovilizamos@gmail.com)

12	<b>EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP</b>	APODERADO JUDICIAL	OLGA YANET ANGARITA AMADO
13	<b>INVERSIONES MOLINO COLOMBIA SAS</b>	APODERADO JUDICIAL	YOHANNA MARIA REINOSO RAMIREZ
14	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGUI</b>	APODERADO JUDICIAL	ANA CAROLINA ROJAS OCAMPO
15	<b>DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA</b>	APODERADO JUDICIAL	MARTHA LUCIA ALONSO REYES
16	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	APODERADO JUDICIAL	KARLA VANESA LÓPEZ ÁVILA
17	<b>C.I TROPICAL FRUIT SAS</b>	REPRESENTANTE LEGAL	HÉCTOR ALEXANDER GOMEZ JIMÉNEZ
18	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP</b>	SUBDIRECTOR GENERAL	KELLY JOHANNA MURCIA CLAROS

Sin otro particular,

Atentamente,



**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**

Liquidadora



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**RV: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

1 mensaje

---

**Diana Marcela Zarate Palacios** <dzarate@mintrabajo.gov.co>  
Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>  
Cc: Dirección Territorial De Bogota <dtbogota@mintrabajo.gov.co>

30 de noviembre de 2022, 8:27

Buen Día

Su solicitud fue recibida en el ministerio de trabajo con éxito.

Y fue **radicado bajo el no: 05EE2022741100000040352** con el cual podrá seguir su trámite a la dependencia DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA.

**NOTA: POR FAVOR NO RESPONDER A ESTE CORREO -ni enviar solicitudes. En el caso de un envío o solicitud diríjase al correo [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)**

Gracias por su atención.

---

**De:** Soluciones Documental <[solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)>  
**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 9:40  
**Para:** Diana Marcela Zarate Palacios <[dzarate@mintrabajo.gov.co](mailto:dzarate@mintrabajo.gov.co)>  
**Asunto:** RV: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A

---

**De:** Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>  
**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 9:23  
**Para:** Notificaciones Judiciales <[notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co)>; Soluciones Documental <[solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)>  
**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.

Señor(es):

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

E. S. O.

**REF.** PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A.- EXP 75451.

**ASUNTO:** Aviso de Apertura de Proceso de Liquidación Judicial de **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de liquidadora designada mediante auto No. 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A** me permito informar que:

De conformidad con las funciones jurisdiccionales asignadas a la Superintendencia de Sociedades por el Inciso 3o del artículo 116 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, dicha Entidad, por aviso No. 2022-01-753608 del 13 de octubre de 2022 decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

---

**2 adjuntos**

 **ANEXOS.zip**  
569K

 **CIRCULARIZACION-9.pdf**  
491K



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

## RE: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

1 mensaje

notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>  
Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

29 de noviembre de 2022, 11:39

Su mensaje fue recibido en nuestro buzón.

AVISO IMPORTANTE: De acuerdo al Art. 197 de la Ley 1437 de 2011, Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un **buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.**

Por lo anterior, le informo que el buzón de la DIAN [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co) es como lo menciona la Ley, EXCLUSIVAMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES, todo mensaje que no corresponda a procesos judiciales en donde la entidad sea parte vinculada o interesada automáticamente se eliminará de nuestros servidores.

### DIRECCIONES ELECTRÓNICAS SEGÚN SU ASUNTO:

- Temas relacionados con Conciliación Judicial y Extrajudicial está disponible el buzón [comitedeconciliacion@dian.gov.co](mailto:comitedeconciliacion@dian.gov.co)
- Para la radicación de su PQRS o DENUNCIA agradecemos hacer uso del canal establecido por la DIAN según Procedimiento PR AC 0043, en la página <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx> El Servicio Informático Electrónico es la mejor manera de garantizar la transparencia en cualquier tipo de solicitud asignando un número único de radicado; mediante el cual se podrá consultar en cualquier momento el tratamiento que se le ha dado a su PQRS o DENUNCIA.

Atentamente,

### Buzón Notificaciones Judiciales – DIAN

Subdirección de Gestión de Representación Externa

Dirección de Gestión Jurídica - Nivel Central

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN

Carrera 8 N° 6C - 38 Piso 4° - Edificio San Agustín - Bogotá D.C. - Colombia - Sur América

E-mail: [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



**Circular 000008 20211001 Modificación buzones correspondencia.pdf**

409K



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

**AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

1 mensaje

alimsoenliquidacion@gmail.com <alimsoenliquidacion@gmail.com>  
Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

29 de noviembre de 2022, 11:38

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022.

Señor(es):

**U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

E. S. O.

**REF. PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A.- EXP. 75451\_\_****ASUNTO:** Aviso de Apertura de Proceso de Liquidación Judicial de **SERVICES S.A****ALIMSO CATERING**

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de liquidadora designada mediante auto No. 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A** me permito informar que:

De conformidad con las funciones jurisdiccionales asignadas a la Superintendencia de Sociedades por el Inciso 3o del artículo 116 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, dicha Entidad, por aviso No. 2022-01-753608 del 13 de octubre de 2022 decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**, identificada con Nit. 900.188.899 – 6, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los siguientes términos:



“(…) **SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C., lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”

“(…) **OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrese los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.”

“(…) **DÉCIMO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite. (…)”

Así las cosas, informo sobre el inicio del trámite concursal de la sociedad de la referencia, me permito adjuntar anexo a este documento el AVISO DE LIQUIDACIÓN número 2022-01-812551 expedido por la Superintendencia de Sociedades el 18 de noviembre de 2022.

**NOTA:** A continuación, se relacionan los datos de notificación de la sociedad.

<b>Dirección Electrónica</b>	<a href="mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com">alimsoenliquidacion@gmail.com</a> <a href="mailto:mcontreras@cobalto.co">mcontreras@cobalto.co</a>
<b>Dirección Física</b>	Calle 109 No. 18C – 17, Oficina 402, Bogotá D.C.
<b>Contacto</b>	3174330722

En ese orden de ideas, se pone de presente la obligación de REMITIR a la Superintendencia de Sociedades todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de liquidación; así mismo, advertimos sobre la imposibilidad de iniciar o continuar cualquier demanda de ejecución o cualquier otro tipo de proceso de cobro contra el deudor, en virtud de lo establecido en el **numeral 12 del artículo 50** de la Ley 1116 de 2006, que establece:

**“ARTÍCULO 50.** Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

*12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.*

*Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.*

*Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales”.*

Por lo tanto, el juez de conocimiento deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

Se advierte que, los títulos de depósitos judiciales que se deban constituir o convertir en favor del deudor concursado, deben ser puestos a disposición al número de expediente del referido proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia el cual es:

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	75451
<b>IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE</b>	899.999.086-2
<b>NOMBRE DEL DEMANDANTE</b>	SUPERINTENDENCIA
<b>APELLIDOS DEL DEMANDANTE</b>	DE SOCIEDADES

Lo anterior, para los fines pertinentes.

<b>IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO</b>	900.376.674
<b>NOMBRE DEL DEMANDADO</b>	ALIMSO CATERING SERVICES S.A
<b>APELLIDO DEL DEMANDADO</b>	EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA.**

C.C 1.088.248.236 de Pereira.

Liquidadora.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2022-01-753608

Tipo: SIDA Fecha: 13/10/2022 01:55:32 PM  
 Trámite: 54411 - REQUERIMIENTOS AL PROMOTOR  
 Sociedad: 900276674 - ALIMSO CATERING SER. Exp. 75451  
 Remite: 426 - DIRECCION DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA E  
 Debito: 900279674 - ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REOR.  
 País: 5 Anexo: NO Correlativo: 426-015213  
 Tipo Documental: AUTO

## AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### Sujeto Del Proceso

Alimso Catering Services SA., En Reorganización.

### Proceso

Reorganización

### Asunto

Se termina el acuerdo de Reorganización y se apertura el trámite de liquidación judicial.

### Expediente

75451

### I) ANTECEDENTES

#### Terminación del acuerdo y apertura del proceso de Liquidación Judicial

Mediante memorial radicado No. 2022-01-714152 de fecha 27 de septiembre de 2022, el representante legal de la concursada Raúl Alberto Castellanos Vargas, solicita se declare la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad Alimso Catering Services S.A. en Reorganización en los términos del artículo 49 de la ley 1116 de 2006.

La anterior solicitud, sustentada en que:

*"... a pesar de los ingentes esfuerzos promovidos por el representante legal, en la búsqueda de mantener un flujo de efectivo constante que garantice el pago de los gastos pre y pos propios de la compañía, la realidad comercial y operacional de la compañía no permite cumplir con su atención y pago en las condiciones pactadas; entre otros motivos por:*

*a) Nuestro sector (y por lo tanto nuestro flujo de caja) se vio seriamente afectado por las restricciones implementadas por el gobierno nacional con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia por COVID-19; lo anterior hizo que nuestros principales clientes se vieran forzados a cerrar sus establecimientos y (por ende) los pedidos y compras se fueran prácticamente a cero.*

*b) Lo anterior sumado a la alta carga fiscal que la sociedad ha tenido que asumir por su operación comercial..."*

Allegan la autorización del máximo órgano social, facultando al representante legal para solicitar la apertura al proceso de liquidación judicial de la sociedad, así como para adelantar todas las actuaciones, trámites y ejecutar cualquier acto que se requiera para el desarrollo del proceso concursal y su culminación, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Adjuntan:

- a) Estados Financieros con corte al 31 de agosto de 2022.
- b) Inventario de activos y pasivos con corte al 31 de agosto de 2022.
- c) Acta por medio de la cual la asamblea, autoriza al representante legal a presentar la





375  
AUTO  
2022-01-70349  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No.2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y

**3 adjuntos**



image001.png  
82K



**image003.png**  
97K



**image004.png**  
338K

Bogotá, 6 de Febrero del 2023

Doctora

**CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROCHA**

Directora de Procesos de liquidación I  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**Referencia:** PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. No. 75451

**Asunto:** Cumplimiento orden de circularización

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, , identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de LIQUIDADORA por medio del presente escrito y en cumplimiento a lo ordenado mediante auto que decreto la liquidacion judicial identificado bajo el Numero de radicado 2022-01-753608 del 13 de octubre de 2022 y el auto que designa liquidador identificado bajo el Numero de radicado 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022, ALLEGO el cumplimiento de la circularización efectuada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, fiduciarias, notarias y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, adjuntando los soportes respectivos.

Sin otro particular

Cordialmente,



**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**

C.C 1.088.248.236 de Pereira

Liquidadora

---

NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 109 No. 18C-17 Of. 402 Bogotá

Teléfonos: (1) 6958197 – 3174330722

Correo electrónico: [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) y [mcontreras@cobalto.co](mailto:mcontreras@cobalto.co)





Al contestar cite Radicado 2023240060000045  
Id: 294314  
Folios: 1 Fecha: 2023-01-03 11:53:11  
Anexos: 0  
Remitente: GRUPO REGISTRO AERONAUTICO  
Destinatario: SUPERINTENDENCIA DE  
SOCIEDADES

Bogotá, D.C., 3 de enero de 2023

Señora  
MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA  
Liquidadora  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
Calle 109 Nro. 18C – 17, Oficina 402  
BOGOTÁ, D.C.  
Correo electrónico: [alimsoenliquidacion@gmail.com/mcontreras@cobalto.co](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com/mcontreras@cobalto.co)

REF.: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING  
SERVICES S.A. – EXP. 75451 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022  
ASUNTO: AVISO DE APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN  
JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A.

Radicado Aerocivil 2022192050005327 ID. 81370 29/11/2022

De manera atenta se comunica que, revisada nuestra base de datos, la persona jurídica, relacionada en el oficio citado en el asunto, ALIMSO CATERING SERVICES S.A. NIT. 900.376.674, NO figura registrada como propietaria de ninguna aeronave.

Cordialmente,

*María Clara Eusse C.*

MARÍA CLARA EUSSE CALDERÓN  
Coordinadora Grupo Registro Aeronáutico

Preparó: María Abenicia Bermúdez B.


AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA  
Av. El Dorado No. 103-15 – Edificio Central Aerocivil, Bogotá, D, C. Colombia  
PBX: (57-1) 4251000 Línea gratuita nacional: 018000112373  
Correo electrónico: [atencionalciudadano@aerocivil.gov.co](mailto:atencionalciudadano@aerocivil.gov.co)  
[www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co)

Sogamoso, 1 de diciembre de 2022

Señor:  
**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**

CALLE 109 18C - 17  
Ciudad

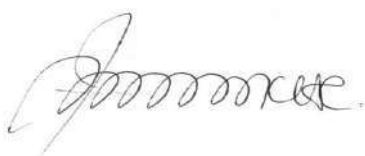
**Asunto: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A - EXP 75451**  
**Ref: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL**



De acuerdo con oficio radicado en esta Cámara de Comercio, me permito informarle que una vez revisado nuestro sistema de información SII, no se encontró constancia de matrícula mercantil, inscripción de establecimientos de comercio, ni que forme parte de una sociedad registrada en esta Cámara a nombre de **ALIMSO CATERING SERVICES S.A.**

Atentamente,

*¡Promoviendo el Desarrollo Regional!*



**ELIANA MORALES RICAURTE**  
**DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS**

Anexos: [onshow.documento\_anexos]



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <alimsoenliquidacion@gmail.com>

## Respuesta a AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A

Secre Dirección Jurídica <secre.juridica@ccas.org.co>

4 de enero de 2023, 9:21

Para: alimsoenliquidacion@gmail.com

Buenos días doctora Maxce Estefania Contreras Mendoza:

En atención al Auto No. 426-015213 del 13 de octubre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades que usted nos adjunta, le informamos que fueron inscritas las medidas cautelares en los establecimientos de comercio inscritos en la Cámara de Comercio Aburrá Sur que tiene jurisdicción en los municipios de Itagüí, Envigado, Caldas, Sabaneta y La Estrella, de propiedad de la sociedad ALIMSO CATERING SERVICES S A - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con Nit. 900376674 - 2.

NOMBRE ESTABLECIMIENTO
ALIMSO CAFETERIA CLINICA ANTIOQUIA ITAGUI
ALIMSO CAFETERIA BIMBO

Cordialmente,

### WALTER ORTIZ MONTOYA

JEFE DE REGISTRO Y JURÍDICO

Cámara de Comercio [Aburrá Sur](#)  
 Calle 48 N° 50 - 16 Parque Obrero Brasil - Itagüí  
 Línea única 444 23 44 Ext. 1630  
[jefe.registros@ccas.org.co](mailto:jefe.registros@ccas.org.co)

[camaraaburrasur.com](http://camaraaburrasur.com)

----- Forwarded message -----

De: **Secre Dirección Jurídica** <[secre.juridica@ccas.org.co](mailto:secre.juridica@ccas.org.co)>

Date: mar, 29 nov 2022 a las 15:50

Subject: Fwd: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A

To: Walter Alonso Ortiz Montoya <[jefe.registros@ccas.org.co](mailto:jefe.registros@ccas.org.co)>

----- Forwarded message -----

De: **Cámara de Comercio Aburrá Sur** <[contacto@ccas.org.co](mailto:contacto@ccas.org.co)>

Date: mar, 29 nov 2022 a las 15:43

Subject: Fwd: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A

To: Secre Dirección Jurídica <[secre.juridica@ccas.org.co](mailto:secre.juridica@ccas.org.co)>

----- Forwarded message -----

De: **Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial** <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

Date: mar, 29 nov 2022 a las 9:14

Subject: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A

To: <juridico@camarasantarosa.org>, <juridico@camcciosevilla.org.co>, <ccsincelejo@ccsincelejo.org>, <info@camarasogamoso.org>, <camaraespi@telecom.com.co>, <juridico@camaratulua.org>, <juridicaregistro@cctumaco.org>, <juridica@ccomerciotunja.org.co>, <ccuraba@ccuraba.org.co>, <cvalladupar@edatel.net.co>, <presidencia@ccv.org.co>, <contacto@ccas.org.co>, <ccaguachica@camaraaguachica.org.co>, <presidencia@ccamazonas.org.co>, <marianelabotello@ccarauca.org.co>, <camara@camaraarmenia.org.co>, <info@ccbarranca.org.co>, <comunica@camarabaq.org.co>, <ccbsalitre@ccb.org.co>, <notificacionesjudiciales@camaradirecta.com>, <juridico@ccbun.org.co>, <camara@ccbuga.org.co>, <contacto@ccc.org.co>, <administrativa@ccc cartagena.org.co>, <camacom@camaracartago.org>, <contactenos@cccasanare.co>, <cccagua@cccagua.org.co>, <secretaria@camaracomerciochinchina.org>, <ccq@ccq.org.co>, <cindoccc@cccucuta.org.co>, <juridica@camado.org.co>, <ccdjuridica@ccduitama.org.co>, <notificacionesjudiciales@ccfacatativa.org.co>, <juridica@ccflores.org.co>, <cagira@ccgirardot.org>, <contacto@camarahonda.org.co>, <secjuridico@ccibague.org>, <registropublico@ccipiales.org.co>, <juridicoccd@hotmail.com>, <ccguajira@camaraguajira.org>, <juridica@ccmagangue.org.co>, <juridica@ccmna.org.co>, <pqr@ccm.org.co>, <transparencia@camaramedellin.com.co>, <presidenciaejecutiva@ccmonteria.org.co>, <notificacionesjudiciales@ccneiva.org>, <camaraoc@camaraocana.com>, <cco@cco.org.co>, <comunicaciones@ccpalmira.org.co>, <ccpamplona@camarapamplona.org.co>, <djuridico@ccpasto.org.co>, <laldana@camarapereira.org.co>, <secretaria@camarapiedemonte.com>, <juridica@ccputumayo.org.co>, <dirjuridico@camarasai.org>, <correo@camarasanjose.org.co>, <pqr@ccsm.org.co>, <asesor.juridico@camaradirecta.com>

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.

Señor(es):

**CÁMARAS DE COMERCIO**

E. S. O.

**REF. PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A.- EXP 75451.**

**ASUNTO:** Aviso de Apertura de Proceso de Liquidación Judicial de **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de liquidadora designada mediante auto No. 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A** me permito informar que:

De conformidad con las funciones jurisdiccionales asignadas a la Superintendencia de Sociedades por el Inciso 3o del artículo 116 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, dicha Entidad, por aviso No. 2022-01-753608 del 13 de octubre de 2022 decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo e infórmenos por este mismo medio. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción sin la autorización expresa de LA CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR, se encuentra estrictamente prohibido. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es LA CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad o envío de comunicaciones sobre nuestros servicios.

**Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la dirección de correo electrónico [habeasdata@ccas.org.co](mailto:habeasdata@ccas.org.co) indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar.**

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2022

**Radicado de Salida CRS0114195**

Señora  
**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**  
Correo: mcontreras@cobalto.co

Referencia: Comunicación recibida en esta entidad el 30 de noviembre de 2022 y radicada con el número **CRE030141261**

Respetada Señora:

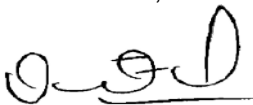
No referimos a la comunicación trasladada por la Cámara de Comercio de Manizales dirigido a las Notarías y radicado con el número de la referencia en la cual señala: “...*De conformidad con las funciones jurisdiccionales asignadas a la Superintendencia de Sociedades por el inciso 3 del artículo 116 de la carta política ... decreto la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad ALIMSO CATERING SERVICES SAS ...*”

En atención a su comunicación y dentro de los términos establecidos en la ley, de manera atenta solicitamos aclarar y/o precisar su petición, con el fin de emitir la respuesta correspondiente a la misma, en caso de requerir alguna información respecto de la Cámara de Comercio de Bogotá, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

No obstante, si su intención es la inscripción del auto No. 426-015213 del 13 de octubre de 2022 emitido por la Superintendencia de Sociedades adjunto a su escrito, el mismo figura inscrito ante en esta entidad cameral con el número de registro 00006606 del libro XIX del 1 de diciembre de 2022 en la matrícula de la sociedad ALIMSO CATERING SERVICES S A - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, lo cual puede verificar solicitando el certificado correspondiente en la página [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co), previo el pago de los derechos de ley (Decreto 2260 de 2019)

En los anteriores términos hemos atendido su petición.

Atentamente,



**VICTORIA VALDERRAMA RÍOS**

Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyecto: EOTS

Matrícula: 02018197

<sup>1</sup> Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

**Sede y Centro Empresarial Chapinero**  
Calle 67 No. 8-32/44

**Sede y Centro Empresarial Kennedy**  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur

**Sede y Centro Empresarial Salitre**  
Avenida El Dorado No. 68D-35

**Sede y Centro Empresarial Fusagasugá**  
Avenida Las Palmas No. 20-55

**Sede y Centro Empresarial Cedritos**  
Avenida 19 No. 140-29

**Sede Norte**  
Carrera 15 No. 94-84

**Sede Centro**  
Carrera 9 No. 16-21

**Sede Soacha**  
Carrera 7 No. 11-83,  
Soacha, Cundinamarca

**Sede Chia**  
Carrera 10 No.15-34,  
Chia, Cundinamarca

**Sede Zipaquirá**  
Calle 4 No. 9-74  
Zipaquirá, Cundinamarca

**Punto de atención Ubaté**  
Carrera 6 No. 7-75,  
Ubaté, Cundinamarca

**Edificio Centro de Arbitraje y Conciliación**  
Calle 76 No. 11-52

**Innovalab - Centro de Innovación y Diseño Empresarial**  
Calle 93A No. 14 - 44

Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2022

**Radicado de salida CRS0113928**

Señora  
**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**  
Liquidador  
**ALIMSO CATERING SERVICES S A - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**  
Correo: jurídico@cobalto.co; mcontreras@cobalto.co  
Ciudad

**REFERENCIA:** Su comunicación recibida en esta entidad el 24 de noviembre de 2022 y radicada con el número **CRE030140818**

Respetada señora:

Hemos recibido la comunicación de la referencia en la cual solicita: “...**ACTUALIZAR el certificado de existencia y representación legal y en él, SEÑALAR de forma expresa que, MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía número... es la representante legal de la sociedad ALIMSO CATERING SERVICES S A...**”

Al respecto, y encontrándonos dentro de los términos legales, le informamos que el Auto 016024 proferido por la Superintendencia de Sociedades, en el cual resuelve designar a la señora MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA como liquidadora de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S A - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** se encuentra inscrito en el acto administrativo de registro 02905287 del libro 09 de fecha 02 de diciembre de 2022.

Para evidenciar lo expuesto puede visitar el portal [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co) y solicitar el certificado correspondiente, previo pago de los derechos de ley<sup>1</sup>.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Cordialmente;



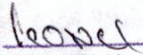
**SANDRA BERMÚDEZ ESTRADA**  
Jefe Asesoría Jurídica Registral (e)

Proyectó: GPR  
Matrícula: 02018197

<sup>1</sup> Artículo 2.2.2.46.1.6. del Decreto 2260 de 2019

Ibagué, 30 de noviembre de 2022

Señor (a)  
MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA  
Liquidadora  
ALIMSO CATERING SERVICES S.A  
[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ  
Radicado: CCI-01E22-3358\*  
Fecha: 06/12/2022 3:35 pm  
No. Folios: 1  
Referencia: CCI-01E22-9528  
Radica: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ  
Firma: 

REF.: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES

Apreciado(a) señor(a):

Acusamos recibo de su correo electrónico del 29 de noviembre de 2022, con el cual informa la apertura del proceso de liquidación de la sociedad ALIMSO CATERING SERVICES S.A., indicando que revisada nuestra base de datos no se encontró establecimiento de comercio a nombre de la sociedad en mención.

Cordial saludo,



LUIS FERNANDO VEGA SAENZ  
Secretario Jurídico

Proyectó: Yasmín Machado Contreras - Asistente Jurídica







CÁMARA DE COMERCIO  
DE LA DORADA, PUERTO BOYACÁ,  
PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS  
NIT: 890801156-7

JRP111-51.08

La Dorada, Caldas

Señora  
MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA  
Liquidador  
[mcontreras@cobalto.co](mailto:mcontreras@cobalto.co)  
[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)  
Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta Aviso de Apertura de Proceso de Liquidación Judicial de ALIMSO CATERING SERVICES S.A.

Cordial Saludo;

De la manera más atenta nos permitimos dar respuesta a su oficio respecto del cual informa por aviso No. 2022-01-753608 del 13 de octubre de 2022 de la superintendencia de sociedades que decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad ALIMSO CATERING SERVICES S.A, identificada con Nit. 900.188.899 – 6, recibido en esta entidad el día 30 de noviembre de 2022, radicado bajo el número 010REC-01-20221130002455.

Respecto de su solicitud, le informamos que la misma no procede, ya que, revisada la base de datos por nombre, número de identificación y palabra clave se detectó que la sociedad ALIMSO CATERING SERVICES S.A, identificada con Nit. 900.188.899 – 6 NO se encuentra inscrita y/o vinculada, ni tiene establecimientos de comercio registrados, en el Registro Mercantil que se lleva en esta Cámara de Comercio. Por lo anterior lamentamos no proceder en el sentido solicitado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Hasta otra oportunidad,

CARLOS ARTURO ARAGÓN MORENO  
Jefe de Registros Públicos

Bogotá, D.C. Diciembre 6 de 2022

**Señora**

**MARIA DEL PILAR NIÑO GALLO**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
**[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)**  
**AVENIDA EL DORADO No. 51-80**  
**Ciudad**

**Referencia:** Respuesta a la solicitud de inscripción de: Auto No 426- 015213 (2022-01-753608) de Superintendencia de Sociedades del 13 de Septiembre de 2022 del municipio de BOGOTÁ D.C.

**Proceso:** 2022-01-812554

**Afectado:** ALIMSO CATERING SERVICES S A - EN REORGANIZACION

**Número de trámite:** 000000220583016 y otros

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, y ha procedido al registro de aviso informativo y providencia que resuelve declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo, y decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad de la referencia, la designación de liquidador y el embargo de los establecimientos de comercio CEPRO BOGOTA con matrícula 03249493 y ALIMSO HELICOL con matrícula 03047949, según lo ordenado por usted.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico [inscripcionautoridades@ccb.org.co](mailto:inscripcionautoridades@ccb.org.co)

Para futuras solicitudes remitirlas al correo [correspondencia@ccb.org.co](mailto:correspondencia@ccb.org.co) o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>

Cordialmente,

**ANAREYDA BLANCO MEDINA**



**ABOGADO**

CORRESPONDENCIA ENVIADA  
Radicado: 4-01-20221205001555  
Fecha: 05/12/2022 10:16:32 a. m.  
Usuario: juridic4  
Área Generadora: ASISTENTE DE REGISTROS  
Destinatario: MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA  
Entidad: MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA

Montería, 05 de Diciembre de 2022

**Señora:**  
**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**  
[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)

**ASUNTO: RESPUESTA A PETICION CUMPLIMIENTO DE AUTO 426-015213**

Cordial saludo.

Mediante el presente me permito dar respuesta a su petición de inscripción del auto **426-015213** mediante el cual se resuelve la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S A - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

Al respecto, me permito comunicarles que, una vez verificado el Sistema integrado de información de la Cámara de Comercio de Montería, se pudo constatar que **ALIMSO CATERING SERVICES S A - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con el NIT 900376674 – 2 no se encuentra matriculada** en nuestra jurisdicción, ni cuenta con algún establecimiento de comercio, sucursal o agencia.

Cordialmente,



**KARINA PAOLA ZABALA CASTAÑO.**  
**Asistente de registro.**



En Nariño, **primero lo nuestro**

130-41.1

Al contestar este oficio, cite el número radicado.

San Juan de Pasto, 1 de diciembre de 2022

Señora  
Maxce Estefanía Contreras Mendoza  
Liquidadora de la Sociedad Alimso Catering Services S.A.  
Designada por la Superintendencia de sociedades  
Email

Asunto: Respuesta Petición  
Radicado Interno No. CCPAE22-5457\*

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

Radicado: CCPAE22-3821\*

Fecha: 05/12/2022 11:14 am

Anexos: 12

Referencia: RESPUESTA A PETICION CCPAE22-5457

Radica: ALEXANDER BASTIDAS LEGARDA

Firma: 

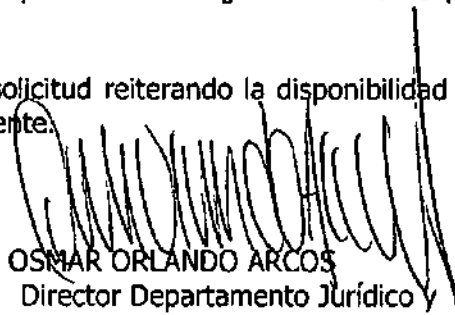
\*\* DocXFlow(R) \*\*

Cordial Saludo,

En nombre de la Cámara de Comercio de Pasto y en respuesta a su solicitud, allegada a esta Entidad, nos permitimos informar que una vez realizada la consulta por nombre y número de identificación en la base de datos del Sistema Único Empresarial y Social - RUES, se determinó, que la sociedad: Alimso Catering Services S.A., identificada con NIT. 900.376.674-2, no figura matriculada como persona jurídica, ni es propietario de establecimiento de comercio y/o cuotas o partes de interés, propietario de sucursal o agencia alguna matriculada en esta Entidad cameral, por lo tanto, no se puede proceder a inscribir el aviso que informe sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial, de conformidad a lo ordenado en el literal Décimo cuarto del auto con código de barras 2022-01-753608, del 13 de octubre de 2022, expedido por la Superintendencia de Sociedades en el curso del proceso de reorganización con expediente No. 75451.

En los anteriores términos, dejo atendida su solicitud reiterando la disponibilidad de esta Entidad en atender cualquier solicitud subsiguiente.

Atentamente,

  
OSMAR ORLANDO ARCOS  
Director Departamento Jurídico y  
De Registros Públicos.

Proyecto: Nicolás Bernal S., 

Sede principal

Calle 18 N° 28 - 84 | Pasto | PBX: 57(2) 731 14 45

Sede sur

Avenida Champagnat N° 14 - 57 | Pasto | Teléfono: 57(2) 721 05 67

Centro de Conciliación y Arbitraje

Calle 18 N° 28 - 84 Segundo Piso | Pasto | Teléfono: 57(2) 720 74 57

Seccional La Unión

Carrera 1 N° 21 - 57, barrio La Inmaculada

Seccional Sandaná

Calle 7 N° 04 - 78, barrio El Comercio

Seccional Túquerres

Calle 14 N° 14 - 22, barrio Arrayán



To: <juridico@camarasantarosa.org>, <juridico@camcciosevilla.org.co>, <ccsincelejo@ccsincelejo.org>, <info@camarasogamoso.org>, <camaraespi@telecom.com.co>, <juridico@camaratulua.org>, <juridicaregistro@cctumaco.org>, <juridica@ccomerciotunja.org.co>, <ccuraba@ccuraba.org.co>, <cvallfedupar@edatel.net.co>, <presidencia@ccv.org.co>, <contacto@ccas.org.co>, <ccaguachica@camaraaguachica.org.co>, <presidencia@ccamazonas.org.co>, <marianelabotello@ccarauca.org.co>, <camara@camaraarmenia.org.co>, <info@ccbarranca.org.co>, <comunica@camarabaq.org.co>, <ccbsalitre@ccb.org.co>, <notificacionesjudiciales@camaradirecta.com>, <juridico@ccbun.org.co>, <camara@ccbuga.org.co>, <contacto@ccc.org.co>, <administrativa@ccc cartagena.org.co>, <camacom@camaracartago.org>, <contactenos@cccasanare.co>, <cccauca@ccc cauca.org.co>, <secretaria@camaracomerciochinchina.org>, <ccq@ccq.org.co>, <cindoccc@cccucuta.org.co>, <juridica@camado.org.co>, <ccdjuridica@ccduitama.org.co>, <notificacionesjudiciales@ccfacatativa.org.co>, <juridica@ccflorenia.org.co>, <cagira@ccgirardot.org>, <contacto@camarahonda.org.co>, <secjuridico@ccibague.org>, <registropublico@ccipiales.org.co>, <juridicoccd@hotmail.com>, <ccguajira@camaraguajira.org>, <juridica@ccmagangue.org.co>, <juridica@ccmna.org.co>, <pqr@ccm.org.co>, <transparencia@camaramedellin.com.co>, <presidenciaejecutiva@ccmonteria.org.co>, <notificacionesjudiciales@ccneiva.org>, <camaraoc@camaraocana.com>, <ccoa@ccoa.org.co>, <comunicaciones@ccpalmira.org.co>, <ccpamplona@camarapamplona.org.co>, <djuridico@ccpasto.org.co>, <laldana@camarapereira.org.co>, <secretaria@camarapiedemonte.com>, <juridica@ccputumayo.org.co>, <dirjuridico@camarasai.org>, <correo@camarasanjose.org.co>, <pqr@ccsm.org.co>, <asesor.juridico@camaradirecta.com>

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.

Señor(es):

**CÁMARAS DE COMERCIO**

E. S. O.

**REF. PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A.- EXP 75451.**

**ASUNTO: Aviso de Apertura de Proceso de Liquidación Judicial de ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de liquidadora designada mediante auto No. 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A** me permito informar que:

De conformidad con las funciones jurisdiccionales asignadas a la Superintendencia de Sociedades por el Inciso 3o del artículo 116 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, dicha Entidad, por aviso No. 2022-01-753608 del 13 de octubre de 2022 decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

Radicado: CCPAE22-5457\*

Fecha: 29/11/2022 10:08 am

Anexos: 11

Referencia: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN J

UDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A

Recibe: ALEXANDER MASTRIZAS LEGARDA

Firma:

\*\* DocuFlow(R) \*

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.

Señor(es):  
**NOTARÍAS**  
E. S. O.



**REF. PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A.- EXP 75451.**

**ASUNTO: Aviso de Apertura de Proceso de Liquidación Judicial de ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de liquidadora designada mediante auto No. 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A** me permito informar que:

De conformidad con las funciones jurisdiccionales asignadas a la Superintendencia de Sociedades por el Inciso 3o del artículo 116 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, dicha Entidad, por aviso No. 2022-01-753608 del 13 de octubre de 2022 decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**, identificada con Nit. 900.188.899 – 6, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los siguientes términos:

*" (...) **SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia"*

*" (...) **OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.*

*Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador."*

*" (...) **DÉCIMO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite. (...)"*

Así las cosas, informo sobre el inicio del trámite concursal de la sociedad de la referencia, me permito adjuntar anexo a este documento el AVISO DE LIQUIDACIÓN número 2022-01-812551 expedido por la Superintendencia de Sociedades el 18 de noviembre de 2022.

**NOTA:** A continuación, se relacionan los datos de notificación de la sociedad.

<b>Dirección Electrónica</b>	alimsoenliquidacion@gmail.com mcontreras@cobalto.co
<b>Dirección Física</b>	Calle 109 No. 18C – 17, Oficina 402, Bogotá D.C.
<b>Contacto</b>	3174330722

En ese orden de ideas, se pone de presente la obligación de REMITIR a la Superintendencia de Sociedades todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de liquidación; así mismo, advertimos sobre la imposibilidad de iniciar o continuar cualquier demanda de ejecución o cualquier otro tipo de proceso de cobro contra el deudor, en virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, que establece:

**“ARTÍCULO 50. Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:**

**12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.**

**Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.**

**Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales”.**

Por lo tanto, el juez de conocimiento deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

Se advierte que, los títulos de depósitos judiciales que se deban constituir o convertir en favor del deudor concursado, deben ser puestos a disposición al número de expediente del referido proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia el cual es:



<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	75451
<b>IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE</b>	899.999.086-2
<b>NOMBRE DEL DEMANDANTE</b>	SUPERINTENDENCIA
<b>APELLIDOS DEL DEMANDANTE</b>	DE SOCIEDADES
<b>IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO</b>	900.376.674
<b>NOMBRE DEL DEMANDADO</b>	ALIMSO CATERING SERVICES S.A
<b>APELLIDO DEL DEMANDADO</b>	EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Lo anterior, para los fines pertinentes.

**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA.**  
C.C 1.088.248.236 de Pereira,  
Liquidadora.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2022-01-812551

Tipo: Salida Fecha: 16/11/2022 07:51:48 AM  
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO  
Sociedad: 900376674 - ALIMSO CATERING SER Exp. 75451  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000230

## AVISO LIQUIDACIONES

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, Y EN CUMPLIMIENTO DE AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2022-01-753608 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022, EN CONCORDANCIA CON EL AUTO No. 2022-01-774745 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022.

### AVISA:

1. Que por Auto identificado con radicado No. 2022-01-753608 del 13 de octubre de 2022, esta Superintendencia, declaró el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización y decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes y haberes de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A.**, con Nit. 900.376.674, y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.
2. Que por Auto identificado con radicado No. 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022, fue designada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidadora de la concursada, la Doctora **Maxce Estefanía Contreras Mendoza**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.248.236, a quien se puede ubicar en la dirección: Calle 109 # 18 C – 17 Oficina 402, en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono Fijo: 601 6-95-81-97, Celular: 317-433-07-22, Correo electrónico: [mcontreras@cobalto.co](mailto:mcontreras@cobalto.co)
3. Que los acreedores de la sociedad deudora, deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto, los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante la señora liquidadora.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha, por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor y en su sede durante todo el trámite de la liquidación judicial.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.



6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **18 de noviembre de 2022**, a las 8:00 a.m. y **SE DESFIJA** el día **01 de diciembre de 2022**, a las 6:00 pm.

**MARIA DEL PILAR NIÑO GALLO**  
Secretaria Administrativa del Grupo de Apoyo Judicial  
TRD: ACTUACIONES  
RAD: 2022-01-763608, 2022-01-774745  
CF: M5589



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2022-01-753608

Tipo: Salida Fecha: 13/10/2022 01:55:32 PM  
Trámite: 16611 - REQUERIMIENTOS AL PROMOTOR  
Sociedad: 900376674 - ALIMSO CATERING SER Exp. 75451  
Remitente: 426 - DIRECCION DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA E  
Destino: 900376674 - ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REOR  
Folios: 5 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 426-015213

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **Sujeto Del Proceso**

Alimso Catering Services SA., En Reorganización.

#### **Proceso**

Reorganización

#### **Asunto**

Se termina el acuerdo de Reorganización y se apertura el trámite de liquidación judicial.

#### **Expediente**

75451

#### **I) ANTECEDENTES**

##### **Terminación del acuerdo y apertura del proceso de Liquidación Judicial**

Mediante memorial radicado No. 2022-01-714152 de fecha 27 de septiembre de 2022, el representante legal de la concursada Raúl Alberto Castellanos Vargas, solicita se declare la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad Alimso Catering Services S.A. en Reorganización en los términos del artículo 49 de la ley 1116 de 2006.

La anterior solicitud, sustentada en que:

*"... a pesar de los ingentes esfuerzos promovidos por el representante legal, en la búsqueda de mantener un flujo de efectivo constante que garantice el pago de los gastos pre y pos propios de la compañía, la realidad comercial y operacional de la compañía no permite cumplir con su atención y pago en las condiciones pactadas; entre otros motivos por:*

*a) Nuestro sector (y por lo tanto nuestro flujo de caja) se vio seriamente afectado por las restricciones implementadas por el gobierno nacional con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia por COVID-19; lo anterior hizo que nuestros principales clientes se vieran forzados a cerrar sus establecimientos y (por ende) los pedidos y compras se fueran prácticamente a cero.*

*b) Lo anterior sumado a la alta carga fiscal que la sociedad ha tenido que asumir por su operación comercial..."*

Allegan la autorización del máximo órgano social, facultando al representante legal para solicitar la apertura al proceso de liquidación judicial de la sociedad, así como para adelantar todas las actuaciones, trámites y ejecutar cualquier acto que se requiera para el desarrollo del proceso concursal y su culminación, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Adjuntan:

- a) Estados Financieros con corte al 31 de agosto de 2022.
- b) Inventario de activos y pasivos con corte al 31 de agosto de 2022.
- c) Acta por medio de la cual la asamblea, autoriza al representante legal a presentar la solicitud de liquidación.

#### **II) CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Teniendo en cuenta la solicitud de la sociedad y que esta no cuenta con flujo de caja para realizar una normalización o viabilidad de pago a las obligaciones del acuerdo, las



acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C, y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No.2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.



**DÉCIMO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

**DÉCIMO PRIMERO.** Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**DÉCIMO TERCERO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

**DÉCIMO CUARTO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**DÉCIMO QUINTO.** Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**DÉCIMO SEXTO.** Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Ordenar al ex representante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

**DÉCIMO OCTAVO.** Prevenir al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

**DÉCIMO NOVENO.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.



**VIGÉSIMO.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** En virtud del efecto referido en el artículo anterior, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.



VIGÉSIMO NOVENO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir copia de esta providencia a la Dirección de Procesos de Liquidación I de la Superintendencia de Sociedades, para el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

**NINI JOHANNA CASTAÑEDA QUINTERO**  
Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

TRD: ACTUACIONES



43.130-22.1

Sevilla Valle del Cauca, 7 de diciembre de 2022

Doctora  
**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**  
Liquidadora  
**ALIMSO CATERING SERVICES S.A.**  
BOGOTÁ D.C.

**REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EXP. 75451**

En atención a la solicitud de la referencia, nos permitimos informarle que, una vez verificados nuestros registros, para la fecha de la presente comunicación la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A.**, identificada con Nit 900.188.899-0, no figura inscrita como persona jurídica, no es propietaria de establecimientos de comercio y/o de cuotas o partes de interés, representante legal o miembro de junta directiva de persona jurídica alguna matriculada en esta entidad cameral.

No obstante, tenga en cuenta que la información relacionada con la titularidad de acciones en sociedades anónimas, sociedades por acciones simplificadas o sociedades en comandita por acciones no reposa en el registro mercantil que administran las Cámaras de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del Código de Comercio.

Atentamente,



**YENSY JOHANA BARRERA OSORIO**  
Directora jurídica y de Registros Públicos

Elaboro: Clara Inés Ospina Arias

400

Sincelejo, 14 de Diciembre de 2022

Señora  
**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**  
Liquidadora  
ALIMSO CATERING SERVICES S.A  
[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)  
[mcontreras@cobalto.co](mailto:mcontreras@cobalto.co)  
Calle 109 Nro. 18 C – 17, oficina 402  
Bogotá D.C

**REFERENCIA:** PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A – EXP 75451

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud de fecha 23 de noviembre de 2022, recepcionado en esta entidad el 30 de noviembre del mismo año, identificada con el radicado interno 24-0001-2022113001948, donde nos informan de la orden de inscripción “...*Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Alimson Catering Services SA; En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia...*”, nos permitimos informarle que consultados nuestros registros encontramos que la sociedad mencionada en su solicitud no se encuentran inscritas en el registro mercantil, igualmente no figuran vínculos como propietarias de establecimientos de comercio registrados en esta Cámara de Comercio. Por lo cual su orden no es procedente.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

Cordialmente,



**LUCILA NARVAEZ PEREZ**  
Abogada de Registros



37 120.0420  
San Andrés de Tumaco, 05 diciembre de 2022

Señora  
MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA  
Liquidadora  
Alimso Catering Services S.A  
Bogotá D.C

Asunto. Respuesta al Aviso de Apertura de Proceso de Liquidación Judicial de  
ALIMSO CATERING SERVICES S.A

Cordial saludo,

En atención a su aviso y conforme lo establecido en el artículo 26 del Código de Comercio, artículo 13 de la ley 1581 de 2012 y artículo 2.2.2.25.2.4 del decreto 1074 de 2015, nos permitimos informarle que revisada la base de datos de los registros públicos que lleva la Cámara de Comercio de Tumaco, no se encontró registro a nombre de la persona jurídica ALIMSO CATERING SERVICES S.A, identificada con NIT. 900376674.

Atentamente

AURA BELLANIRA PASQUEL ANGULO  
Directora Jurídica y de los Registros Públicos

Copia: Consecutivo

CRM-22-1029

Apartadó, 30 de noviembre de 2022

Señora  
MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA  
Liquidadora  
[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta aviso de apertura de proceso de liquidación judicial de la sociedad ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN REORGANIZACIÓN.

Cordial saludo,

En cumplimiento a su solicitud recibida a través de correo electrónico el día 29 de noviembre de 2022, le informamos que, revisada nuestra base de datos, no se encontró registro alguno de la sociedad ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN REORGANIZACIÓN con NIT 900.376.674-2.

No obstante, lo anterior la sociedad en relación con el proceso no tiene ni ha tenido vínculos con esta Cámara de Comercio, por tal razón no procedió registro alguno en esta entidad.

Cualquier información adicional con gusto será atendida

Atentamente,



GLORIA DURANGO ZAPATA  
Directora Jurídica y de Registros Públicos

Transcriptor: Adriana Romero

Popayán, dos (02) de diciembre de 2022

Señor(a)  
**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**  
[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)  
Bogotá D.C.  
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a petición del 23 de noviembre de 2022 recibida en esta entidad por medio de correo electrónico. REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. - EXP 75451

Cordial saludo

En nombre de la Cámara de Comercio del Cauca, frente a la solicitud: “(...) *Aviso de Apertura de Proceso de Liquidación Judicial de ALIMSO CATERING SERVICES S.A (...)*”, esta entidad se permite informar de manera atenta y respetuosa que no es posible dar trámite a lo ordenado por la entidad, puesto que revisada nuestra base de datos (libros e inscripciones) no se encontró registro de matrícula mercantil de establecimientos de comercio, sucursales o agencias en la jurisdicción de la Cámara de Comercio del Cauca, que sean de la persona jurídica relacionadas en el correo de la referencia.

Adicionalmente tenga en cuenta que, respecto de la titularidad de las acciones en sociedades anónimas, sociedades por acciones simplificadas, o sociedades en comandita por acciones y/o cualquier tipo societario en el que el capital se divida en acciones, esta clase de información no reposa en el registro mercantil que llevan las cámaras de comercio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 del código de Comercio

De igual manera le informamos que no se anexo el oficio mencionado en el contenido del correo electrónico.

En los anteriores términos y dentro del plazo legal, su solicitud ha sido atendida con los efectos dispuestos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y conforme a lo establecido en el decreto presidencial 491 del 28 de marzo de 2020 en su artículo 5.

Cordialmente,



Paula Alexandra Idrobo Méndez  
Abogado de registros públicos Cámara de Comercio del Cauca  
PBX: (2) 8243625 Ext. 101, 102 y 160  
Email: [aboaux5@cccauca.org.co](mailto:aboaux5@cccauca.org.co)  
Popayán - Cauca



SC3346-1





**CDDR-1399**

Honda, 30 de noviembre de 2022

Doctora

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**

Liquidadora

Calle 109 18c 17 Oficina 402

Bogotá D.C

Email: [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com); [mcontreras@cobalto.co](mailto:mcontreras@cobalto.co)

Asunto: Respuesta al Radicado N. CCHGNE22- 3505

Auto No: 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022

Respetada Doctora Maxce Estefanía:

De la manera más atenta nos dirigimos a usted para pronunciarnos acerca del Auto de la referencia, de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por la Superintendencia de Sociedades, recibido y radicado en esta entidad el 29 de noviembre de 2022 bajo el No CCHGNE22-3505.

Al respecto me permito informarle que, una vez revisada la base de datos del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte del Tolima, se verificó que la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A - EN REORGANIZACIÓN** identificada con Nit No 900.376.674-2, mencionadas en el Punto No 2 y 8 de su oficio, no se encuentra matriculada en esta Cámara de Comercio, tampoco no son propietarios de establecimiento de comercio, por lo anterior no procede el registro del proceso de liquidación judicial y la medida cautelar del citado auto.

Cordialmente,

**CESAR AUGUSTO GONZALEZ VEGA**  
**TECNICO DE REGISTROS 3**



**CÁMARA DE COMERCIO DE  
VILLAVICENCIO  
CONSTRUYENDO REGIÃO**  
Av 40 No 24 A-71  
Teléfonos: 6086818140 VILLAVICENCIO

La CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO ha recibido el(los) documento(s) presentado(s) por usted y se permite comunicarle que, el (los) documento(s) de la referencia ha(n) sido revisado(s) de acuerdo con el control formal de legalidad que ejerce la Cámara de Comercio en atención a las normas que regulan los registros delegados, y por lo tanto, se abstiene de registrarlos, ya que no se observan los siguientes requisitos:

**DEVOLUCION DE PLANO**

**Señor(es):** MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA

**Devolución No. :** 20449

**Fecha de la abstención. :** 20221226

**Expediente afectado:**

**Nombre afectado:** ALIMSO CATERING SERVICES S A - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

**Tipo de trámite:** 1.- REGMER - MEDIDAS CAUTELARES Y EMBARGOS

**Número de radicado:** 17955776

**MOTIVOS DE LA DEVOLUCION**

1.) Se presentan errores o incongruencias en los documentos que se anexan al trámite.

Le informamos que su documento radicado bajo el número: 17955776

Tipo de documento: N/A

Fecha del documento: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

Origen del documento: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Fue devuelto por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Teniendo en cuenta el ordenamiento impartido a esta entidad, nos permitimos informarle que con respecto a la solicitud allegada vía correo electrónico, donde solicitan la inscripción de la apertura del proceso de liquidación de la sociedad ALIMSO CATERING SERVICES SAS, es necesario indicarle que para proceder a tal fin, el documento pertinente para la inscripción de la apertura del proceso de liquidación, es el auto, acta o resolución proveniente de la Supersociedades, donde indiquen que efectivamente se está iniciando dicho proceso. Por lo anterior, nos permitimos indicar que hasta tanto no se radique documento donde ordene lo manifestado, no es procedente la inscripción.

De conformidad con el Numeral 1.3.6. de la Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.

Los actos administrativos de registro de las órdenes de autoridad competente, incluyendo los embargos, son actos de ejecución, contra los cuales no procede recurso alguno.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

**STIVEN LANCHEROS AVILA**

---

El estado de su trámite puede ser consultado a través del sitio web [www.ccv.org.co](http://www.ccv.org.co), utilizando el código de barras que aparece en el recibo de caja. Para notificarse personalmente del acto de devolución de plano, el término es dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de este acto en el sitio web indicado. De no ser así se procederá a la notificación por aviso. Contra el presente acto proceden los recursos de: Reposición ante esta Entidad y el de Apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Cualquier información adicional o aclaración con gusto le será suministrada en la oficina de coordinación de P.Q.R's, o por los abogados asesores, en la sede principal de la entidad o directamente en la sede de la Cámara de Comercio donde presentó la solicitud en referencia. En caso de solicitar devolución de dinero del presente trámite debe acercarse a las oficinas de P.Q.R's de la entidad, teniendo cuenta las instrucciones al respaldo de este formato.





2735 /

Bogotá D.C., 2 de enero de 2023

Señora  
**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**  
Liquidadora  
Alimso Catering Services S A  
alimsoenliquidacion@gmail.com  
mcontreras@cobalto.co  
Bogotá D.C.

Ref. Rad. Porvenir: 4107412098895000  
NIT: 900376674  
T.N.: 11210219

Señora Estefanía, reciba un saludo cordial

En atención a su solicitud con asunto “Aviso de Apertura de Proceso de Liquidación Judicial de ALIMSO CATERING SERVICES S.A” le informamos que, Porvenir S.A. se da por enterado del inicio del proceso de liquidación; la acreencia del empleador ALIMSO CATERING SERVICES S.A NIT 900.376.674 será registrada ante la Superintendencia de Sociedades.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

Nuestro propósito es estar siempre a tu lado, por eso trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor porvenir para todos<sup>1 2 3</sup>.

Cordialmente,

**NANCY ADRIANA RODRIGUEZ CASAS**  
Directora de Estrategia, Gestión y Cobro

NARC / Giovany Porras

1. No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a [www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica](http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica).
2. Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>.
3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, [defensoriaporvenir@legalcrc.com](mailto:defensoriaporvenir@legalcrc.com) quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

**EPS FAMISANAR SAS**

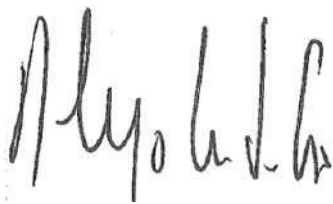
**CERTIFICA:**

Que la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A.**, identificada con **NIT 900.376.674**, presenta acreencias por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud correspondiente a los empleados afiliados a Famisanar EPS SAS con corte al 05 de diciembre de 2022.

Se anexa estado de cuenta por empleador de fecha 05 de diciembre de 2022, en registro del valor acumulado mes calculado de acuerdo a los Ingresos Base de Cotización reportado por el empleador para los usuarios y el valor total estimado mensual, número de cotizantes en mora por mes, y períodos en mora, de los empleados de **ALIMSO CATERING SERVICES S.A.**

La presente se expide el 05 de diciembre de 2022, en Bogotá D.C.

*Atentamente,*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejo de Jesús Conde Ascanio', written in a cursive style.

**ALEJO DE JESÚS CONDE ASCANIO**  
**Abogado II**  
EPS Famisanar



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## Respuesta a Oficio No. 2022-01-774745

---

**Alvaro David Cardenas Silva** <alvaro.cardenas@bmm.com.co>  
Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

9 de diciembre de 2022, 16:04

Señores:

[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)

Ref.: Respuesta a Oficio No. 2022-01-774745

**Proceso: 2022-01-774745**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 900188899**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

**ALVARO DAVID CARDENAS SILVA**

Coordinador de Operaciones - Centralizadas - Operaciones  
[Carrera 11 N° 5 -56](#) Barrio Valencia  
, Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1184

Fax. (57) 602 - 839 99 00 Ext

Cel.

[alvaro.cardenas@bmm.com.co](mailto:alvaro.cardenas@bmm.com.co)

Con **Mundo Mujer** Siempre

[Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente](#)

---

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT. 900.188.899-6**

---

**Notificaciones** <Notificaciones@fiduagraria.gov.co>

7 de diciembre de 2022, 14:57

Para: "mcontreras@cobalto.co" &lt;mcontreras@cobalto.co&gt;, "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Bogotá D.C.,  
VJSG-1402

Doctora

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**

Liquidadora

Calle 109 No. 18C – 17, Oficina 402

Teléfono móvil: 3174330722

Correo: [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com); [mcontreras@cobalto.co](mailto:mcontreras@cobalto.co)

Ciudad

**Referencia: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT. 900.188.899-6**

Respetada doctora Maxce,

De manera atenta se informa que revisadas las bases de datos de esta Sociedad Fiduciaria se evidencia que el tercero relacionado en el oficio de la referencia, a la fecha de expedición de la presente comunicación, no figura como suscriptor o beneficiario de contrato de fiducia, inversionista o titular de negocio alguno a través de los productos administrados por FIDUAGRARIA S.A.

Agradezco la atención que se brinde a la presente.

Cordialmente,

**NOTIFICACIONES**

DSBS

**FIDUAGRARIA S.A.**[notificaciones@fiduagraria.gov.co](mailto:notificaciones@fiduagraria.gov.co)

Tel: (57) 6015802080

Calle 16 No 6 - 66 Piso 29 Btá- Col

[www.fiduagraria.gov.co](http://www.fiduagraria.gov.co)

Código Postal: 110321



**IMPRIME ESTE CORREO SOLO EN CASO DE SER NECESARIO**

*El planeta es asunto de todos*

NURC: 01-017207-29112022

N.C. 1



FO-VJ-2214-2022  
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

Doctor  
**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**  
Liquidador  
**ALIMSO CATERING SERVICES S.A- Nit. 900.188.899 – 6**  
alimsoenliquidacion@gmail.com  
Ciudad

**Referencia: Notificación Apertura Proceso Liquidación Judicial.**

Hemos recibido su comunicación mediante la cual obrando en calidad de Liquidador en el proceso de Liquidación Judicial de ALIMSO CATERING SERVICES S.A- Nit. 900.188.899–6, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, informa a la Fiduciaria de Occidente S.A., que mediante Auto 2022-01-753608 del 13 de octubre de 2022, la Superintendencia de Sociedades decretó el inicio del mencionado trámite.

Al respecto me permito manifestarle que una vez consultadas las bases de datos de la Fiduciaria de Occidente S.A. a nivel nacional, no se encontró vínculo actual de ALIMSO CATERING SERVICES S.A- Nit. 900.188.899 – 6, con los productos administrados por esta entidad.

Cordialmente,

Carlos  
Augusto  
Baez  
Solorzano

Firmado  
digitalmente por  
Carlos Augusto  
Baez Solorzano  
Fecha: 2022.12.15  
21:56:15 -05'00'

**CARLOS AUGUSTO BAEZ SOLORZANO**  
Representante Legal para Asuntos Prejudiciales y Judiciales



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Bello &lt;j01cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

30 de noviembre de 2022,  
9:10

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Buenos Días,

Se procede a realizar una verificación en el sistema y no se encuentra la sociedad ALIMSO CATERING SAS en liquidación judicial, como demandada de algún proceso que se encuentre en trámite en este juzgado, por lo que se solicita sea informado el radicado del proceso, para poder impartir respectivo trámite.

Cordialmente,

Mariana Gallego Blandón  
Secretaria.**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Bello <[j01cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co)>**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

275  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y





Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

**Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - Antioquia - Antioquia**

29 de noviembre de

&lt;j01pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

2022, 15:46

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Buenas tardes, antes de dar respuesta a su peticion me permito solicitarle amablemente informe cual es el radicado del proceso de extinción de dominio que se está adelantado en contra de dicha sociedad, y cual es el numero de la Fiscalía de extinción de dominio.

Cordialmente

Mauricio Henao

Citador



### JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Correo electrónico: [j01pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)Dirección: [Calle 49 No. 45 -65 piso 7](#), Edificio Antiguo Icetex, Medellín - Antioquia

Teléfono: 604-4088421

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo considere si realmente es necesario, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48**Para:** Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - Antioquia - Antioquia<[j01pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)>**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No.2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 04 Penal Circuito Especializado - Antioquia - Antioquia

29 de noviembre de 2022,

<jpeces04ant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

13:00

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

Cordial saludo

Se informa que este Despacho en su especialidad penal no conoce de proceso ejecutivos o cualquier otro en el que figuren bienes asociados a los criterios que se indican como de identificación del proceso de su interés.

En ese orden de ideas se solicita claridad sobre el motivo para haber avisado de manera directa a esta Oficina Judicial sobre la apertura del proceso liquidatario.

Atentos a cualquier requerimiento adicional.

Amablemente,

Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Antioquia.

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48 a. m.

**Para:** Juzgado 04 Penal Circuito Especializado - Antioquia - Antioquia <[jpeces04ant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpeces04ant@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

275  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 12 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl12med@cendoj.ramajudicial.gov.co> 29 de noviembre de 2022, 20:34  
Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

Buen día.

Me puede indicar cuál es el radicado del proceso que cursa en este juzgado, ya que al haber ingresado los datos en el sistema no me arroja ningún resultado.

Cordialmente

**Lucila Aguirre R**  
**Oficial Mayor**

Las **comunicaciones** dirigidas al Juzgado a través del buzón electrónico deberán indicarse en el asunto en primer lugar, el radicado del proceso con sus 23 dígitos SIN ESPACIOS NI SEPARADORES y seguidamente una descripción sucinta de la solicitud (**Ejemplo: 05001400301220210000100 Solicitud medida cautelar**)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

+57 (4) 232 17 75

Carrera 52 # 42 – 73 Piso 14, Oficina 1415

[cmpl12med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl12med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <alimsoenliquidacion@gmail.com>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48

**Para:** Juzgado 12 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl12med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**RE: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

---

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

29 de noviembre de

&lt;j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

2022, 10:37

Para: Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Reciban un cordial saludo,

Dado que lo solicitado por usted es competencia de la oficina de apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en virtud al numeral 3° del artículo 35 del ACUERDO No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 en concordancia con el art 109 del C.G.P., su petición fue dirigida al correo electrónico:

[radicacionj01ejecmbta@cendoj.](mailto:radicacionj01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[ramajudicial.gov.co](mailto:radicacionj01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), de la citada oficina para que esta continúe el trámite respectivo, por lo anterior, en lo sucesivo deberá dirigir sus peticiones a la dirección electrónica antes mencionada de **lunes a viernes en el horario de 8 AM a 1PM y de 2PM a 5 PM.**

Por último, le comunico que las providencias emitidas por este Despacho y los traslados se cargarán a la página de la Rama Judicial para que los usuarios de justicia las puedan consultar y descargar en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/2020n>

**De:** Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 8:38 a. m.

**Asunto:** Fwd: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A

[El texto citado está oculto]





Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

---

Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
15:16

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15 TELEFAX: 2820244**  
**EDF. HERNANDO MORALES MOLINA**  
[ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordial Saludo,

Se informa que, una vez revisado el sistema de consultas de procesos, se logró evidenciar que en este juzgado no cursa proceso a favor o en contra de: LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING S.A.S.

En caso de contar con algún número de radicado en esta sede judicial se solicita que lo informe.

Atentamente,

Miguel Ávila Barón  
Secretario  
D.C

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:40**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
12:16

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Por secretaria se ordenó informarles que revisado el sistema de gestión de la Rama Judicial **NO** se encontró proceso alguno donde figuré como demandado la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**, identificada con Nit. 900.188.899 – 6., en este Despacho Judicial.

Cordialmente

Fernando Morales Pinzón  
Asistente Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

275  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**RE: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

---

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
8:58

Para: Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Por secretaria se ordenó informarles que revisado el sistema de gestión de la Rama Judicial **NO** se encontró proceso alguno donde figuré como demandado la sociedad ALIMSO CATERING SERVICES S.A identificada con Nit. 900.188.899 – 6., en este Despacho Judicial.

Cordialmente

**Fernando Morales Pinzón**  
**Asistente Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

[El texto citado está oculto]



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <alimsoenliquidacion@gmail.com>

## RE: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A - JUZ 02 CMPAL DE BTA

Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

28 de diciembre de 2022,  
20:30

Para: Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <alimsoenliquidacion@gmail.com>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE **BOGOTÁ**  
**Avenida Carrera 10 N° 14-33, Piso 5°**

Edificio Hernando Morales Molina, Bogotá. D.C. Teléfono: 6012864508

Correo electrónico: [cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Cordial Saludo*

*E. S. C.*

**EN ATENCION A LO SOLICITADO SE INFORMA QUE VERIFICADO SIGLO XXI DE ESTE JUZGADO NO SE ENCONTRO PROCESO ACTIVO DE LA REFERENCIA.....**

**POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO CON NOMBRE Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE, PARA SUS RESPECTIVOS ASUNTOS LEGALES.**

*Atentamente,*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

• *Marina García*  
*Escribiente*



**Juzgado 2° Civil Municipal de Bogotá**



**Telefax: (601) 2864508**



**Dirección: Avenida Carrera 10ª No. 14-33**

**- Oficina: Piso 5°**

♦ **Edificio Judicial Hernando Morales**  
**Molina**  
**Bogotá D.C.**  
✉ **Correo Electrónico:**  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente. No todo tiene por que ser impreso.

*"Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo"*

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

*El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.*

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 8:38 a. m.

**Asunto:** Fwd: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.

Señor(es):

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

E. S. O.

**REF. PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A.- EXP 75451.**

**ASUNTO:** Aviso de Apertura de Proceso de Liquidación Judicial de **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de liquidadora designada mediante auto No. 2022-01-774745 del 28 de

octubre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A** me permito informar que:

De conformidad con las funciones jurisdiccionales asignadas a la Superintendencia de Sociedades por el Inciso 3o del artículo 116 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, dicha Entidad, por aviso No. 2022-01-753608 del 13 de octubre de 2022 decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**





Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

---

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
12:13

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

*Cordial saludo.*

*De manera respetuosa se le informa, que una vez revisado el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, NO se encontró radicado proceso alguno en el que figure como parte la SOCIEDAD citada en su comunicación referida en el asunto.*



***FAVOR CONFIRMAR  
RECIBIDO  
Cordialmente,  
JUZGADO TERCERO  
(3) CIVIL CIRCUITO  
DE BOGOTA***

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:40 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

275  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**RV: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

---

Carlos Jairo Bolivar Velasquez &lt;cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 de diciembre de 2022, 11:15

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;, "mcontreras@cobalto.co" &lt;mcontreras@cobalto.co&gt;

**JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Carrera 9 N° 11-45 Piso 5° Edificio El Virrey Torre Central.  
Bogotá- Colombia**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**SEÑOR(A):  
MAXE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA  
LIQUIDADORA  
Ciudad**[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)[mcontreras@cobalto.co](mailto:mcontreras@cobalto.co)**REF: RESPUESTA OFICIO CIRCULAR****SU PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL JUDICIAL SIMPLIFICADA****RADICADO SUPERSOCIEDADES: 2022-01-774745 DE FECHA 28-10-2022****DEMANDANTE: ALIMSO CATERING SERVICES S.A.S  
NIT No 900.188.899-6****EXP. 75451**

Cordial saludo:

Dando alcance al oficio de la referencia, me permito informar que una vez consultadas las bases de datos de la Página web de la Rama Judicial y el Sistema de Gestión Siglo XXI de Procesos de este Juzgado, se

pudo determinar que, a la fecha, **NO SE REGISTRAN PROCESOS ASIGNADOS A ESTE DESPACHO** en los que sea parte la persona jurídica precitada, que requieran ser puestos en su conocimiento y/o a su disposición de su Despacho.

---

Atentamente,

**SECRETARÍA**  
**JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:40 a. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022.

Señor(es):

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. O.

**REF. PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A.- EXP. 75451\_\_**

**ASUNTO:** Aviso de Apertura de Proceso de Liquidación Judicial de **SERVICES S.A**

**ALIMSO CATERING**

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de liquidadora designada mediante auto No. 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A** me permito informar que:

De conformidad con las funciones jurisdiccionales asignadas a la Superintendencia de Sociedades por el Inciso 3o del artículo 116 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, dicha Entidad, por aviso No. 2022-01-753608 del 13 de octubre de 2022 decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**, identificada con Nit. 900.188.899 – 6, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los siguientes términos:

*“(…) **SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C., lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”*

*“(…) **OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.*

*Líbrese los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.”*

*“(…) **DÉCIMO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite. (…)”*

Así las cosas, informo sobre el inicio del trámite concursal de la sociedad de la referencia, me permito adjuntar anexo a este documento el AVISO DE LIQUIDACIÓN número 2022-01-812551 expedido por la Superintendencia de Sociedades el 18 de noviembre de 2022.

**NOTA:** A continuación, se relacionan los datos de notificación de la sociedad.

<b>Dirección Electrónica</b>	<a href="mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com">alimsoenliquidacion@gmail.com</a> <a href="mailto:mcontreras@cobalto.co">mcontreras@cobalto.co</a>
<b>Dirección Física</b>	<a href="#">Calle 109 No. 18C – 17, Oficina 402, Bogotá D.C.</a>
<b>Contacto</b>	3174330722

En ese orden de ideas, se pone de presente la obligación de REMITIR a la Superintendencia de Sociedades todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de liquidación; así mismo, advertimos sobre la imposibilidad de iniciar o continuar cualquier demanda de ejecución o cualquier otro tipo de proceso de cobro contra el deudor, en virtud de lo establecido en el **numeral 12 del artículo 50** de la Ley 1116 de 2006, que establece:

**“ARTÍCULO 50.** Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales”.

Por lo tanto, el juez de conocimiento deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

Se advierte que, los títulos de depósitos judiciales que se deban constituir o convertir en favor del deudor concursado, deben ser puestos a disposición al número de expediente del referido proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia el cual es:

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	75451
<b>IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE</b>	899.999.086-2
<b>NOMBRE DEL DEMANDANTE</b>	SUPERINTENDENCIA
<b>APELLIDOS DEL DEMANDANTE</b>	DE SOCIEDADES
<b>IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO</b>	900.376.674
<b>NOMBRE DEL DEMANDADO</b>	ALIMSO CATERING SERVICES S.A
<b>APELLIDO DEL DEMANDADO</b>	EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Lo anterior, para los fines pertinentes.

**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA.**

C.C 1.088.248.236 de Pereira.

Liquidadora.







Al contestar cita el No. 2022-01-753608

Tipo: S.R. de... Fecha: 13/10/2022 01:55:32 PM  
 Titulo: 19411 - REQUERIMIENTOS AL PROMOTOR  
 Sociedad: 900376674 - ALIMSO CATERING SER. Exp. 75451  
 Ramo: 428 - DIRECCION DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA E  
 Destino: 900376674 - ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REOR  
 Proceso: 0 Anexo: NO Correlativo: 428-015213  
 Tipo Documental: AUTO

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto Del Proceso

Alimso Catering Services SA., En Reorganización.

#### Proceso

Reorganización

#### Asunto

Se termina el acuerdo de Reorganización y se apertura el trámite de liquidación judicial.

#### Expediente

75451

#### I) ANTECEDENTES

##### Terminación del acuerdo y apertura del proceso de Liquidación Judicial

Mediante memorial radicado No. 2022-01-714152 de fecha 27 de septiembre de 2022, el representante legal de la concursada Raúl Alberto Castellanos Vargas, solicita se declare la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad Alimso Catering Services S.A. en Reorganización en los términos del artículo 49 de la ley 1116 de 2006.

La anterior solicitud, sustentada en que:

*"...a pesar de los ingentes esfuerzos promovidos por el representante legal, en la búsqueda de mantener un flujo de efectivo constante que garantice el pago de los gastos pre y pos propios de la compañía, la realidad comercial y operacional de la compañía no permite cumplir con su atención y pago en las condiciones pactadas; entre otros motivos por:*

*a) Nuestro sector (y por lo tanto nuestro flujo de caja) se vio seriamente afectado por las restricciones implementadas por el gobierno nacional con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia por COVID-19; lo anterior hizo que nuestros principales clientes se vieran forzados a cerrar sus establecimientos y (por ende) los pedidos y compras se fueran prácticamente a cero.*

*b) Lo anterior sumado a la alta carga fiscal que la sociedad ha tenido que asumir por su operación comercial..."*

Allegan la autorización del máximo órgano social, facultando al representante legal para solicitar la apertura al proceso de liquidación judicial de la sociedad, así como para adelantar todas las actuaciones, trámites y ejecutar cualquier acto que se requiera para el desarrollo del proceso concursal y su culminación, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Adjuntan:

- a) Estados Financieros con corte al 31 de agosto de 2022.
- b) Inventario de activos y pasivos con corte al 31 de agosto de 2022.
- c) Acta por medio de la cual la asamblea, autoriza al representante legal a presentar la



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-70348  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

2 de diciembre de 2022,  
11:13

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

**Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 5° Teléfono/Fax: 2815639**  
**[cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Cordial saludo,**

Por medio de la presente me permito informar que una vez revisado el Sistema Judicial Siglo XXI, no se encontró proceso alguno en este despacho.

Atentamente,

**Carlos Moreno**  
**Asistente Judicial**

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48 a. m.

**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**RV: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

---

**Radicación Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.**

&lt;radicacionj06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

6 de diciembre de

2022, 14:05

---

**De:** Radicación Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;radicacionj06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Enviado:** martes, 6 de diciembre de 2022 12:55**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Buen Día

En atención a su solicitud nos permitimos informarle que la misma no pudo ser tramitada, en razón a que con LOS DATOS SUMINISTRADOS POR USTED EN EL ASUNTO DE REFERENCIA NO APARECEN COINCIDENCIAS CON LOS PROCESOS CARGADOS EN EL SISTEMA SIGLO XXI PARA LOS **JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

Por favor confirmar datos completos, tales como: Juzgado de Ejecución, Juzgado de Origen, **Nombre de las partes, Número completo de radicado (23 dígitos)**; motivo por el cual, le solicitamos que nuevamente envíe su petición para darle el trámite correspondiente.

Cordialmente

DAVID SANCHEZ

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Ejecución Civil Municipal – Bogotá

---

**De:** Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:59**Para:** Radicación Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

**De:** alimsoenliquidacion@gmail.com <alimsoenliquidacion@gmail.com>**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:40 a. m.

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <[j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022.

Señor(es):

**JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E. S. O.

**REF.** PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A.- EXP. 75451\_\_

**ASUNTO:** Aviso de Apertura de Proceso de Liquidación Judicial de **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de liquidadora designada mediante auto No. 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A** me permito informar que:

De conformidad con las funciones jurisdiccionales asignadas a la Superintendencia de Sociedades por el Inciso 3o del artículo 116 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, dicha Entidad, por aviso No. 2022-01-753608 del 13 de octubre de 2022 decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**, identificada con Nit. 900.188.899 – 6, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los siguientes términos:

*“(…) **SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C., lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”*

*“(…) **OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.*

*Líbrese los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.”*

*“(…) **DÉCIMO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite. (...)”*

Así las cosas, informo sobre el inicio del trámite concursal de la sociedad de la referencia, me permito adjuntar anexo a este documento el AVISO DE LIQUIDACIÓN número 2022-01-812551 expedido por la Superintendencia de Sociedades el 18 de noviembre de 2022.

**NOTA:** A continuación, se relacionan los datos de notificación de la sociedad.

<b>Dirección Electrónica</b>	<a href="mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com">alimsoenliquidacion@gmail.com</a> <a href="mailto:mcontreras@cobalto.co">mcontreras@cobalto.co</a>
<b>Dirección Física</b>	<a href="#">Calle 109 No. 18C – 17, Oficina 402, Bogotá D.C.</a>
<b>Contacto</b>	3174330722

En ese orden de ideas, se pone de presente la obligación de REMITIR a la Superintendencia de Sociedades todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de liquidación; así mismo, advertimos sobre la imposibilidad de iniciar o continuar cualquier demanda de ejecución o cualquier otro tipo de proceso de cobro contra el deudor, en virtud de lo establecido en el **numeral 12 del artículo 50** de la Ley 1116 de 2006, que establece:

**“ARTÍCULO 50. Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:**

*12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.*

*Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.*

*Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales”.*

Por lo tanto, el juez de conocimiento deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

Se advierte que, los títulos de depósitos judiciales que se deban constituir o convertir en favor del deudor concursado, deben ser puestos a disposición al número de expediente del referido proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia el cual es:

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	75451
<b>IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE</b>	899.999.086-2
<b>NOMBRE DEL DEMANDANTE</b>	SUPERINTENDENCIA
<b>APELLIDOS DEL DEMANDANTE</b>	DE SOCIEDADES
<b>IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO</b>	900.376.674
<b>NOMBRE DEL DEMANDADO</b>	ALIMSO CATERING SERVICES S.A
<b>APELLIDO DEL DEMANDADO</b>	EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Lo anterior, para los fines pertinentes.



**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA.**

C.C 1.088.248.236 de Pereira.

Liquidadora.



Al contestar cita el No. 2022-01-753608

Tipo: S.R. de ... Fecha: 13/10/2022 01:55:32 PM  
 Titulo: 19411 - REQUERIMIENTOS AL PROMOTOR  
 Sociedad: 900376674 - ALIMSO CATERING SER. Exp. 75451  
 Ramo: 426 - DIRECCION DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA E  
 Destino: 900376674 - ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REOR  
 Proceso: 0 Anexo: NO Correlativo: 426-015213  
 Tipo Documental: AUTO

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto Del Proceso

Alimso Catering Services SA., En Reorganización.

#### Proceso

Reorganización

#### Asunto

Se termina el acuerdo de Reorganización y se apertura el trámite de liquidación judicial.

#### Expediente

75451

#### I) ANTECEDENTES

##### Terminación del acuerdo y apertura del proceso de Liquidación Judicial

Mediante memorial radicado No. 2022-01-714152 de fecha 27 de septiembre de 2022, el representante legal de la concursada Raúl Alberto Castellanos Vargas, solicita se declare la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad Alimso Catering Services S.A. en Reorganización en los términos del artículo 49 de la ley 1116 de 2006.

La anterior solicitud, sustentada en que:

*"...a pesar de los ingentes esfuerzos promovidos por el representante legal, en la búsqueda de mantener un flujo de efectivo constante que garantice el pago de los gastos pre y pos propios de la compañía, la realidad comercial y operacional de la compañía no permite cumplir con su atención y pago en las condiciones pactadas; entre otros motivos por:*

*a) Nuestro sector (y por lo tanto nuestro flujo de caja) se vio seriamente afectado por las restricciones implementadas por el gobierno nacional con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia por COVID-19; lo anterior hizo que nuestros principales clientes se vieran forzados a cerrar sus establecimientos y (por ende) los pedidos y compras se fueran prácticamente a cero.*

*b) Lo anterior sumado a la alta carga fiscal que la sociedad ha tenido que asumir por su operación comercial..."*

Allegan la autorización del máximo órgano social, facultando al representante legal para solicitar la apertura al proceso de liquidación judicial de la sociedad, así como para adelantar todas las actuaciones, trámites y ejecutar cualquier acto que se requiera para el desarrollo del proceso concursal y su culminación, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Adjuntan:

- a) Estados Financieros con corte al 31 de agosto de 2022.
- b) Inventario de activos y pasivos con corte al 31 de agosto de 2022.
- c) Acta por medio de la cual la asamblea, autoriza al representante legal a presentar la





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

29 de noviembre de 2022,

12:12

### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE **BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. Cra. 10 No. 14-33. Piso 5.**  
Edificio Hernando Morales Molina. Teléfono. 3422055  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### PROCESOS DE LIQUIDACIÓN Y/ REORGANIZACIÓN

Se comunica que una vez verificado el sistema siglo XXI no registra en esta dependencia judicial procesos activos para la solicitud de la referencia.

**ALIMSO CATERING SERVICES S.A**, identificada con Nit. 900.188.899 – 6

En caso de existir alguna duda con respecto al trámite comunicado en el presente asunto, si considera de ser necesario, podrá comunicarse con este Despacho, mediante el correo institucional :

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

SECRETARÍA | JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 No. 14 - 33, piso 05, Bogotá D. C. - Edificio Hernando Morales Molina



Correo institucional: [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <alimsoenliquidacion@gmail.com>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48 a. m.

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

2/5  
AUTO  
2022-01-000246  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**RE: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

---

Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
9:00

Para: Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. Cra. 10 No. 14-33. Piso 5.**  
Edificio Hernando Morales Molina. Teléfono. 3422055  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**PROCESOS DE LIQUIDACIÓN Y/ REORGANIZACIÓN**

Se comunica que una vez verificado el sistema siglo XXI no registra en esta dependencia judicial procesos activos para la solicitud de la referencia.

ALIMSO CATERING SERVICES S.A, identificada con Nit. 900.188.899 – 6

En caso de existir alguna duda con respecto al trámite comunicado en el presente asunto, si considera de ser necesario, podrá comunicarse con este Despacho, mediante el correo institucional :

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

SECRETARÍA | JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 No. 14 - 33, piso 05, Bogotá D. C. - Edificio Hernando Morales Molina



Correo institucional: [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[El texto citado está oculto]



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

13 de diciembre de 2022,  
13:15

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

Cordial saludo

En atención a su solicitud de manera respetuosa se informa que a la fecha y revisada la base de datos de las plataformas digitales del siglo XXI y el sistema del Despacho NO se encuentra registro del expediente de la referencia con los datos aportados.

Cordialmente

Diosa Valentina Jiménez

Asistente Judicial

Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Carrera 10 N.º 14-33 Piso 6

[cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: 2868001

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48 a. m.

**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**RE: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

---

Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
8:11

Para: Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Cordial saludo.

En atención a su oficio circular, me permito informarle que, revisando el sistema de consulta jurídica de este recinto judicial, se evidencia que no existe proceso en contra ni a favor de **ALIMSO CATERING SERVICES S.A.**

Con toda mi atención.

Esteban Peñuela  
**Escribiente**

---

**De:** Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <alimsoenliquidacion@gmail.com>**Enviado:** lunes, 28 de noviembre de 2022 6:07 p. m.**Para:** mcontreras@cobalto.co <mcontreras@cobalto.co>**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.

Señor(es):

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

E. S. O.

**REF.** PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A.- EXP 75451.

**ASUNTO:** Aviso de Apertura de Proceso de Liquidación Judicial de **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de liquidadora designada mediante auto No. 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A** me permito informar que:

De conformidad con las funciones jurisdiccionales asignadas a la Superintendencia de Sociedades por el Inciso 3o del artículo 116 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, dicha Entidad, por aviso No. 2022-01-753608 del 13 de octubre de 2022 decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**





Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

30 de noviembre de 2022,  
8:18

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

Cordial saludo, me permito comunicarle que una vez revisado el sistema de consulta siglo XXI, no se encontraron resultados de procesos en contra de la sociedad ALIMSO CATERING SAS

### JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:40

**Para:** Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

---

Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
12:17

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Rama Judicial  
República de Colombia

*JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6° - Telefax: 3413518  
Correo electrónico: [cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Buen Día*

*En atención a su comunicación electrónica recibida, comedidamente nos permitimos informarle que, una vez revisado el sistema judicial de consulta de procesos de este Juzgado, no existe proceso ACTIVO a favor o en contra de L NIT Nit. 900.188.899 – 6*

*Atentamente*

*Oscar Yesid López Gordillo  
Escribiente*

*JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA*

*Dirección: [carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales](#)*

*Teléfono: 3413518*

*Atención Baranda Virtual (10:00 am a 1:00 pm): <https://bit.ly/3tLXhMW>*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota>*

*Consulta de procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhi1SznIVsdzAXGj1zRR12FHw%3d>*

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48

**Para:** Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

275  
AUTO  
2022-01-70388  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiéndolo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**RE: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

---

Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
9:36

Para: Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Rama Judicial  
República de Colombia

*JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6° - Telefax: 3413518  
Correo electrónico: [cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Buen Día*

*En atención a su comunicación electrónica recibida, comedidamente nos permitimos informarle bajo la gravedad de juramento que, una vez revisado el sistema judicial de consulta de procesos de este Juzgado, no existe proceso ACTIVO a favor o en contra del NIT.900.188.899-6*

*Atentamente*

*Oscar Yesid López Gordillo  
Escribiente*

*JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA*

*Dirección: [carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales](#)*

*Teléfono: 3413518*

*Atención Baranda Virtual (10:00 am a 1:00 pm): <https://bit.ly/3tLXhMW>*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota>*

*Consulta de procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhi1SzznIVsdzAXGj1zRR12FHw%3d>*

[El texto citado está oculto]





Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**RE: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

---

Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
9:36

Para: Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Rama Judicial  
República de Colombia

*JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6° - Telefax: 3413518  
Correo electrónico: [cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Buen Día*

*En atención a su comunicación electrónica recibida, comedidamente nos permitimos informarle bajo la gravedad de juramento que, una vez revisado el sistema judicial de consulta de procesos de este Juzgado, no existe proceso ACTIVO a favor o en contra del NIT.900.188.899-6*

*Atentamente*

*Oscar Yesid López Gordillo  
Escribiente*

*JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA*

*Dirección: [carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales](#)*

*Teléfono: 3413518*

*Atención Baranda Virtual (10:00 am a 1:00 pm): <https://bit.ly/3tLXhMW>*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota>*

*Consulta de procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhi1SzznIVsdzAXGj1zRR12FHw%3d>*

[El texto citado está oculto]



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
12:22

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

De manera atenta me permito informarle que una vez revisado nuestro sistema judicial siglo XXI y los listados de los archivos que maneja este despacho judicial, no se encontró registro alguno de las siguientes sociedades, liquidaciones patrimoniales, procesos. **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

Atentamente,

**Juan Carlos Valencia Arboleda.**

Asistente Judicial Juzgado 11 Civil del Circuito de [Bogotá D.C.](#)

[Carrera 9 N° 11-45 Piso 4 torre central](#)

[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax: 2820017

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:40 a. m.

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

275  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,

12:20

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

**Buen día:**

-

**En atención a su comunicado me permito informar que, una vez revisadas las bases de datos de esta sede judicial Sistema Judicial Siglo XXI, no se encontró proceso alguno relacionado con la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica referenciada(s) en este correo.**

**Lo anterior, para los fines legales pertinentes.**

**Atentamente,**

**Guillermo Buitrago**

**Asistente Judicial**

LAS ACTUACIONES PROCESALES PUEDEN (V. GR LOS AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota> EL CUAL TIENE EFECTOS PROCESALES CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL.

CORDIALMENTE,



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**TELEFONO: 2841562**

**EMAIL: [cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ**

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48

**Para:** Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

275  
AUTO  
2022-01-70368  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C., y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C., lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiéndole que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
12:25

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

cordial saludo.

por medio del presente correo, se les informa que una vez revisado no se encontró proceso alguno donde sea parte **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**, identificada con Nit. 900.188.899 – 6, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá  
[cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
3418509  
Carrera 10 # 14-33, piso 7, Bogotá D.C.



Dé click en el siguiente enlace: [Ventanilla Virtual](#)

**Horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm**

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48 a. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

275  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

30 de noviembre de 2022,

8:28

Cordial Saludo,

En atención a su comunicado me permito informar que, una vez revisadas las bases de datos de esta sede judicial Sistema Judicial Siglo XXI, no se encontró proceso alguno relacionado con la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica referenciada(s) en este correo.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

Juan Pablo Lugo

Escribiente

JUZGADO QUINCE CIVIL  
MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.  
Teléfono: 2862276  
[cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48

**Para:** Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

275  
AUTO  
2022-01-70349  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <alimsoenliquidacion@gmail.com>

---

**RE: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

---

Juzgado 16 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

29 de noviembre de 2022,  
12:26

Para: Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <alimsoenliquidacion@gmail.com>

Buen día, comedidamente le indico que revisado el sistema de Gestión Judicial siglo XXI, que se lleva en el juzgado, no se encuentro proceso alguno contra el citado en la liquidación patrimonial de su Juzgado, AT. JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE BOGOTA.

[El texto citado está oculto]



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

30 de noviembre de 2022,  
14:56

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

en atención a su comunicación, me permito informarle que, una vez revisada la página de la Rama Judicial por consulta de procesos, en la basa de datos de esta sede judicial Sistema Judicial Siglo XXI, no se encontró proceso alguno relacionado con las personas naturales o jurídicas relacionadas en este correo.

LUZ HELENA GOMEZ  
ESCRIBIENTE

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48 a. m.

**Para:** Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

275  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**RV: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

---

Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

29 de noviembre de 2022, 15:13

CORDIAL SALUDO,

Con ocasión a la comunicación recibida, me permito informar que una vez se consultó la base de datos del sistema judicial Siglo XXI, no se encontró expediente alguno que vinculase a las personas naturales y/o jurídicas detalladas en dichas comunicaciones para este despacho judicial.

---

**De:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 12:25

**Para:** Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

**De:** alimsoenliquidacion@gmail.com <alimsoenliquidacion@gmail.com>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:40 a. m.

**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022.

Señor(es):

**JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. O.

**REF.** PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A.- EXP.  
75451\_\_

**ASUNTO:** Aviso de Apertura de Proceso de Liquidación Judicial de  
**SERVICES S.A**

**ALIMSO CATERING**

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de liquidadora designada mediante auto No. 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A** me permito informar que:

De conformidad con las funciones jurisdiccionales asignadas a la Superintendencia de Sociedades por el Inciso 3o del artículo 116 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, dicha Entidad, por aviso No. 2022-01-753608 del 13 de octubre de 2022 decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**, identificada con Nit. 900.188.899 – 6, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los siguientes términos:

*“(…) **SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C., lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”*

*“(…) **OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.*

*Líbrese los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.”*

*“(…) **DÉCIMO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite. (…)”*

Así las cosas, informo sobre el inicio del trámite concursal de la sociedad de la referencia, me permito adjuntar anexo a este documento el AVISO DE LIQUIDACIÓN número 2022-01-812551 expedido por la Superintendencia de Sociedades el 18 de noviembre de 2022.

**NOTA:** A continuación, se relacionan los datos de notificación de la sociedad.

Dirección Electrónica

[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)

	<a href="mailto:mcontreras@cobalto.co">mcontreras@cobalto.co</a>
<b>Dirección Física</b>	<a href="#">Calle 109 No. 18C – 17, Oficina 402, Bogotá D.C.</a>
<b>Contacto</b>	3174330722

En ese orden de ideas, se pone de presente la obligación de REMITIR a la Superintendencia de Sociedades todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de liquidación; así mismo, advertimos sobre la imposibilidad de iniciar o continuar cualquier demanda de ejecución o cualquier otro tipo de proceso de cobro contra el deudor, en virtud de lo establecido en el **numeral 12 del artículo 50** de la Ley 1116 de 2006, que establece:

**“ARTÍCULO 50.** Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales”.

Por lo tanto, el juez de conocimiento deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

Se advierte que, los títulos de depósitos judiciales que se deban constituir o convertir en favor del deudor concursado, deben ser puestos a disposición al número de expediente del referido proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia el cual es:

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	75451
<b>IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE</b>	899.999.086-2
<b>NOMBRE DEL DEMANDANTE</b>	SUPERINTENDENCIA
<b>APELLIDOS DEL DEMANDANTE</b>	DE SOCIEDADES
<b>IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO</b>	900.376.674
<b>NOMBRE DEL DEMANDADO</b>	ALIMSO CATERING SERVICES S.A
<b>APELLIDO DEL DEMANDADO</b>	EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Lo anterior, para los fines pertinentes.

**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA.**

C.C 1.088.248.236 de Pereira.

Liquidadora.





Al contestar cita el No. 2022-01-753608

Tipo: S.R. de ... Fecha: 13/10/2022 01:55:32 PM  
 Titulo: 19411 - REQUERIMIENTOS AL PROMOTOR  
 Sociedad: 900376674 - ALIMSO CATERING SER. Exp. 75451  
 Ramo: 426 - DIRECCION DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA E  
 Destino: 900376674 - ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REOR  
 Proceso: 0 Anexo: NO Correlativo: 426-015213  
 Tipo Documental: AUTO

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto Del Proceso

Alimso Catering Services SA., En Reorganización.

#### Proceso

Reorganización

#### Asunto

Se termina el acuerdo de Reorganización y se apertura el trámite de liquidación judicial.

#### Expediente

75451

#### I) ANTECEDENTES

##### Terminación del acuerdo y apertura del proceso de Liquidación Judicial

Mediante memorial radicado No. 2022-01-714152 de fecha 27 de septiembre de 2022, el representante legal de la concursada Raúl Alberto Castellanos Vargas, solicita se declare la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad Alimso Catering Services S.A. en Reorganización en los términos del artículo 49 de la ley 1116 de 2006.

La anterior solicitud, sustentada en que:

*"... a pesar de los ingentes esfuerzos promovidos por el representante legal, en la búsqueda de mantener un flujo de efectivo constante que garantice el pago de los gastos pre y pos propios de la compañía, la realidad comercial y operacional de la compañía no permite cumplir con su atención y pago en las condiciones pactadas; entre otros motivos por:*

*a) Nuestro sector (y por lo tanto nuestro flujo de caja) se vio seriamente afectado por las restricciones implementadas por el gobierno nacional con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia por COVID-19; lo anterior hizo que nuestros principales clientes se vieran forzados a cerrar sus establecimientos y (por ende) los pedidos y compras se fueran prácticamente a cero.*

*b) Lo anterior sumado a la alta carga fiscal que la sociedad ha tenido que asumir por su operación comercial..."*

Allegan la autorización del máximo órgano social, facultando al representante legal para solicitar la apertura al proceso de liquidación judicial de la sociedad, así como para adelantar todas las actuaciones, trámites y ejecutar cualquier acto que se requiera para el desarrollo del proceso concursal y su culminación, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Adjuntan:

- a) Estados Financieros con corte al 31 de agosto de 2022.
- b) Inventario de activos y pasivos con corte al 31 de agosto de 2022.
- c) Acta por medio de la cual la asamblea, autoriza al representante legal a presentar la



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <alimsoenliquidacion@gmail.com>

---

## RE: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A

---

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

29 de noviembre de 2022,  
9:20

Para: Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <alimsoenliquidacion@gmail.com>

Cordial Saludo

Me permito indicar que una vez revisado el sistema siglo XXI no se encontró ningún proceso en contra de la sociedad ALIMSO CATERING SERVICES S.A. con el Nit. 900.188.899-6

atentamente

Gonzalo Cardona Bedoya  
Asistente Judicial  
Juzgado 20 Civil municipal de Oralidad de Bogotá

Correo institucional: [cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[El texto citado está oculto]



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
14:05

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Cordial saludo

Me permito informar que revisado el sistema de gestión judicial no figura proceso a nombre de ALIMSO CATERING SAS

Atentamente,

Yenny Medina  
EscribienteRama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8 Edificio Hernando Morales

Teléfono: (601) 284 5514

Correo institucional: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)@j22cmbta  
(Solo a modo informativo)Correo Institucional: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: (601) 284 5514

Consulta Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-22-civil-municipal-de-bogota/home>Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>Baranda Virtual: [https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YzNmMWM0YjEtNjgzMi00ZTI3LWFhNjgtNGMyNjZiZDQ5YTE5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22c701369f-eea4-4d81-8e9b-8242a9d00c18%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzNmMWM0YjEtNjgzMi00ZTI3LWFhNjgtNGMyNjZiZDQ5YTE5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22c701369f-eea4-4d81-8e9b-8242a9d00c18%22%7d)

**Horario de atención:** Lunes a viernes de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48 a. m.

**Para:** Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-75668  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiéndole que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuadas en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
16:22

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

BOGOTA D.C. NOVIEMBRE 29 DE 2022

Por este medio se le da contestación a su solicitud de insolvencia ya que revisado el sistema justicia XXI registro de actuaciones por demandante y demandado por números de cédula, no se encontró registro alguno para esa actuación. Es decir, no se encontró ningún proceso.

Lo anterior para lo pertinente,

**Aprenda como acceder al microsítio del Juzgado y ver los autos que se profieren y estados publicados en relación al proceso de su interés en el siguiente enlace**

👉 <https://acortar.link/08dQJ> 👉

**Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.**

### JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Teléfono: 57 (1) 3421349.

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.

Bogotá - Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:40 a. m.

**Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

25

AUTO

2022-41-75088

ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

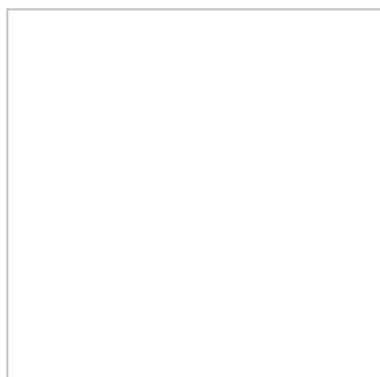
---

Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
14:36

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Buenas tardes, me permito comunicarle que revisado el sistema de gestión judicial siglo XXI, no figura ningún proceso cuya parte demandada sea la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**



Cordialmente,

**ANDREA LORENA PAEZ ARDILA**  
ESCRIBIENTE

Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá

Dir.: [Cr 10 No. 14 - 33](#) Ps 12

Tel.: 2 84 23 31

Correo: [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:40 a. m.**Para:** Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-70349  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 27 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

29 de noviembre de 2022,

12:23

Buen día

Nos permitimos informar que verificado el sistema la sociedad en mención no presenta proceso activo alguno.

Quedamos atentos a cualquier duda e inquietud.

Cordialmente,

### JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48 a. m.

**Para:** Juzgado 27 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 29 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
12:14

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Cordial saludo;

Le informo que revisado el portal Web de la Rama Judicial (consulta de procesos) no se encontró proceso alguno con la sociedad en mención.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

### JUZGADO 29 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Teléfono: 57 (1) 3421340. Celular 3177481008

Calle 12 No. 9 – 23 piso 3° Edificio Virrey Torre Norte.

Bogotá - Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

---

**De:** alimsoenliquidacion@gmail.com <alimsoenliquidacion@gmail.com>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:40 a. m.

**Para:** Juzgado 29 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 30 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

2 de diciembre de 2022,  
14:26

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Cordial Saludo

Con ocasión a la comunicación recibida, me permito informar que una vez se consultó la base de datos del sistema judicial siglo XXI, no se encontró expediente alguno que vinculase a la (s) persona (s) natural (es) y/o jurídica (s) detalladas en dichas comunicaciones para este despacho judicial.

Cordialmente,

Ivan Fontecha  
Asistente Judicial

JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
Carrera 10 N° 14-33 Piso 2  
Edificio Hernando Morales Molina  
Teléfono: 3426940 - Whatsapp: 3147677640  
[ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Micrositios:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-30-civil-del-circuito-de-bogota><https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>**POR FAVOR ACUSE RECIBIDO**

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL C.G.P., ME PERMITO  
REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:40 a. m.**Para:** Juzgado 30 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 31 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
14:01

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Cordial Saludo.

En respuesta a su comunicación, me permito muy respetuosamente informarles, que luego de hacer una revisión en el sistema de gestión Judicial de este estrado, no se encontró registro alguno a nombre de la sociedad ALIMSO CATERING SERVICES S.A, identificado con Nit. 900.188.899 – 6, como demandante, ni como demandada.

Cordialmente,

Maria A. Velasquez  
Asistente Judicial  
Juzgado 31 Civil Circuito de Oralidad  
[Carrera 10 No. 14 – 33, piso 4](#)  
Correo: [ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax. 3427091.

## AVISO:

Se les informa a los usuarios de la Justicia que:

- Todos los días jueves se realizará atención de Baranda Virtual de 9:00 a.m. a 11:00 a.m., a través del siguiente link <https://call.lifesecloud.com/8957351>.
- Que a partir del 1° de julio de 2021 los link de acceso a las audiencias programadas por este Despacho Judicial, se publicarán en el micrositio del Juzgado en el **CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS** en la fecha y hora programada.

***Se les recuerda que es deber de las partes informar a los peritos, testigos y demás intervinientes en el proceso el link de acceso a las audiencias y deberán ingresar 15 minutos antes de la hora programada.***

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <alimsoenliquidacion@gmail.com>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:40 a. m.

**Para:** Juzgado 31 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL



[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-75289  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No.2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

30 de noviembre de 2022,  
10:35

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### INFORME

Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Buenas tardes, cordial saludo en atención al comunicado, me permito informar que una vez revisada consulta de procesos web y el sistema de Gestión Siglo XXI no se encontró proceso alguno con lo antes relacionado, ni como demandante, ni como demandado.

Sin otro motivo,

**MARIA CAMILA TRIANA GALINDO**

**ESCRIBIENTE**



Rama Judicial del Poder Publico  
Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
[cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular 310-6946180

### Atención Baranda Virtual

Lunes a viernes de 9 am a 10 am  
Únase a través de su PC o aplicación móvil  
[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)  
[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

De: [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

Enviado: martes, 29 de noviembre de 2022 11:48 a. m.

**Para:** Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022.

Señor(es):

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. O.

**REF.** PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A.- EXP. 75451\_\_

**ASUNTO:** Aviso de Apertura de Proceso de Liquidación Judicial de **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de liquidadora designada mediante auto No. 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A** me permito informar que:

De conformidad con las funciones jurisdiccionales asignadas a la Superintendencia de Sociedades por el Inciso 3o del artículo 116 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, dicha Entidad, por aviso No. 2022-01-753608 del 13 de octubre de 2022 decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**, identificada con Nit. 900.188.899 – 6, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los siguientes términos:

*“(…) **SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C., lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”*

*“(…) **OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.*

*Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.”*

*“(…) **DÉCIMO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el*

*lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite. (...)*

Así las cosas, informo sobre el inicio del trámite concursal de la sociedad de la referencia, me permito adjuntar anexo a este documento el AVISO DE LIQUIDACIÓN número 2022-01-812551 expedido por la Superintendencia de Sociedades el 18 de noviembre de 2022.

**NOTA:** A continuación, se relacionan los datos de notificación de la sociedad.

<b>Dirección Electrónica</b>	<a href="mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com">alimsoenliquidacion@gmail.com</a> <a href="mailto:mcontreras@cobalto.co">mcontreras@cobalto.co</a>
<b>Dirección Física</b>	<a href="#">Calle 109 No. 18C – 17, Oficina 402, Bogotá D.C.</a>
<b>Contacto</b>	3174330722

En ese orden de ideas, se pone de presente la obligación de REMITIR a la Superintendencia de Sociedades todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de liquidación; así mismo, advertimos sobre la imposibilidad de iniciar o continuar cualquier demanda de ejecución o cualquier otro tipo de proceso de cobro contra el deudor, en virtud de lo establecido en el **numeral 12 del artículo 50** de la Ley 1116 de 2006, que establece:

**“ARTÍCULO 50.** Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

*12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.*

*Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.*

*Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales”.*

Por lo tanto, el juez de conocimiento deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

Se advierte que, los títulos de depósitos judiciales que se deban constituir o convertir en favor del deudor concursado, deben ser puestos a disposición al número de expediente del referido proceso de liquidación

en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia el cual es:

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	75451
<b>IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE</b>	899.999.086-2
<b>NOMBRE DEL DEMANDANTE</b>	SUPERINTENDENCIA
<b>APELLIDOS DEL DEMANDANTE</b>	DE SOCIEDADES
<b>IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO</b>	900.376.674
<b>NOMBRE DEL DEMANDADO</b>	ALIMSO CATERING SERVICES S.A
<b>APELLIDO DEL DEMANDADO</b>	EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Lo anterior,  
para los fines  
pertinentes.

**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA.**

C.C 1.088.248.236 de Pereira.

Liquidadora.



Al contestar cita el No. 2022-01-753608

Tipo: Solicitud  
 Fecha: 13/10/2022 01:55:32 PM  
 Titulo: 19411 - REQUERIMIENTOS AL PROMOTOR  
 Sociedad: 900376674 - ALIMSO CATERING SER. Exp. 75451  
 Ramo: 426 - DIRECCION DE ACUERDOS DE LIQUIDACION E  
 Destino: 900376674 - ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REOR  
 Area: 5  
 Anexo: NO  
 Tipo Documental: AUTO  
 consecutivo: 428-015213

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto Del Proceso

Alimso Catering Services SA., En Reorganización.

#### Proceso

Reorganización

#### Asunto

Se termina el acuerdo de Reorganización y se apertura el trámite de liquidación judicial.

#### Expediente

75451

#### I) ANTECEDENTES

##### Terminación del acuerdo y apertura del proceso de Liquidación Judicial

Mediante memorial radicado No. 2022-01-714152 de fecha 27 de septiembre de 2022, el representante legal de la concursada Raúl Alberto Castellanos Vargas, solicita se declare la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad Alimso Catering Services S.A. en Reorganización en los términos del artículo 49 de la ley 1116 de 2006.

La anterior solicitud, sustentada en que:

*"... a pesar de los ingentes esfuerzos promovidos por el representante legal, en la búsqueda de mantener un flujo de efectivo constante que garantice el pago de los gastos pre y pos propios de la compañía, la realidad comercial y operacional de la compañía no permite cumplir con su atención y pago en las condiciones pactadas; entre otros motivos por:*

*a) Nuestro sector (y por lo tanto nuestro flujo de caja) se vio seriamente afectado por las restricciones implementadas por el gobierno nacional con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia por COVID-19; lo anterior hizo que nuestros principales clientes se vieran forzados a cerrar sus establecimientos y (por ende) los pedidos y compras se fueran prácticamente a cero.*

*b) Lo anterior sumado a la alta carga fiscal que la sociedad ha tenido que asumir por su operación comercial..."*

Allegan la autorización del máximo órgano social, facultando al representante legal para solicitar la apertura al proceso de liquidación judicial de la sociedad, así como para adelantar todas las actuaciones, trámites y ejecutar cualquier acto que se requiera para el desarrollo del proceso concursal y su culminación, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Adjuntan:

- a) Estados Financieros con corte al 31 de agosto de 2022.
- b) Inventario de activos y pasivos con corte al 31 de agosto de 2022.
- c) Acta por medio de la cual la asamblea, autoriza al representante legal a presentar la



375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y

**2 adjuntos**



image002.png  
288K



**image004.png**  
338K





Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
14:58

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242

[Ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordial saludo

Por medio del presente me permito informar que no una vez revisado el sistema siglo XXI no se encuentra proceso alguno que vincule a la mencionada en la referencia .-

Karol Herrera  
Asistente Judicial

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:40 a. m.

**Para:** Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

275  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

30 de noviembre de

&lt;j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

2022, 9:17

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.****LOCALIDAD DE CHAPINERO -BOGOTÁ D.C.**

Calle 63 No. 9 - 76 Piso 3°, Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá

Celular : 3143571634

[j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**Bogotá D.C., 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Doctor(a)(es):

**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA****Liquidadora**

Cordial saludo:

Se les informa que una vez revisado el sistema que maneja este Despacho para los procesos al día de hoy ,  
NO ES PARTE PROCESAL en ningún radicado.

Cordialmente,

**LILIANA XIMENA ECHEVERRIA AMAYA**

Citadora

**LUISA FERNANDA AYA ARÉVALO**

Escribiente

**JOHANNA CATHERINE PULIDO**

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - LOCALIDAD DE  
CHAPINERO**E-mail: [j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Calle 63 No. 9 - 76 Piso 3°, Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá

Celular : 3143571634

**POR FAVOR ACUSE RECIBIDO**

Por favor **NO** remitir mas de una vez la misma solicitud, dado que congestiona el trámite a sus peticiones. Agradecemos cumplir estas instrucciones para hacer mas ágil su atención.

**NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL C.G.P. ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.**

**ADVERTENCIA.** CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P. Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011 **"LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL."**

**VIRTUALIDAD.**

Este Despacho continuará brindando atención en los diferentes canales de difusión o herramientas tecnológicas oficiales del Juzgado con soporte en el Artículo 2° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, dispuestos de la siguiente manera:

**MICROSITIO DE LA RAMA JUDICIAL A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:** [HAGA CLIC AQUÍ](#)

**PÁGINA OFICIAL DE FACEBOOK A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:** [HAGA CLIC AQUÍ](#)

**BARANDA VIRTUAL:** [HAGA CLIC AQUÍ PARA UNIRSE A LA REUNIÓN](#)

Horario de atención **Miércoles** de 08:00 AM a 01:00 PM y de 02:00 PM a 05:00 PM

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:40 a. m.

**Para:** Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <[j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 34 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 de diciembre de 2022, 12:36

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

**Rama Judicial del Poder Publico**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. DE**  
**ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2º.

Cordial Saludo

Se comunica que una vez revisado el sistema Siglo XXI de este Despacho judicial, no se encontró proceso alguno ni por nombre ni documento.

Atentamente

**Alexandra Arias**

Juzgado 34 Civil del Circuito

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:40 a. m.

**Para:** Juzgado 34 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 34 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j34lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022, 22:30

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Buen día.

Conforme a la solicitud que precede, nos permitimos informar que una vez consultada la base de datos **SIGLO XXI**, no se avizora proceso en el que la persona y/o la sociedad señalada, obre como parte.

KLB

Cordialmente,



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
**CARRERA 7 No 12c – 23 Piso 10 Edificio Nemqueteba**  
**Correo electrónico: [j34lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j34lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 2848711**

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:40

**Para:** Juzgado 34 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <[j34lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j34lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]





375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 35 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
13:53

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Buenas tardes

Con la presente me permito informar que revisado el sistema judicial siglo XXI, no se encontraron registro con los datos suministrados.

Cristian Jose Cardenas Sanchez  
Asistente Judicial

### JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



**NOTA:** Se informa que, en aplicación de la Ley de Desconexión Laboral, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el bloqueo de los correos electrónicos por fuera del horario laboral. Cualquier memorial enviado en ese lapso no ingresará a las bandejas de correo electrónico [ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) ni a ningún otro correo institucional de este Despacho. Se advierte que tampoco llegará al día siguiente por lo que deberá ser reenviado, dentro de la hora hábil correspondiente.

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:40 a. m.

**Para:** Juzgado 35 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**RE: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

---

Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
16:37

Para: Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Buen día

**INFORME SECRETARIAL**

Se deja constancia, que una vez revisado el sistema de consultas jurídicas "Siglo XXI", NO SE ENCONTRÓ en este Despacho procesos activos en los cuales figuran como parte – ALIMSO CATERING SERVICES S.A. identificado(a) con la C.C. / NIT. 900.188.899 – 6.

Lo anterior, atendiendo al proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL iniciado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Cordialmente,

**Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá**  
**Cra 10 no. 14-33 piso 10**  
**Edificio Hernando Morales**  
**Teléfono: 341 3519**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**De:** Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <alimsoenliquidacion@gmail.com>**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 8:38 a. m.**Asunto:** Fwd: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A

[El texto citado está oculto]



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

**Juzgado 35 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.** <j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 29 de noviembre de 2022, 18:58

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

Cordial saludo,

Verificado el Sistema de consulta con NIT y nombre, se informa que no se encontraron procesos relacionados con su comunicación.

Atentamente,

**Juzgado 35 Laboral Circuito de Bogotá**

[j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 14 # 7-36 Piso 10

Edificio Nemqueteba



Rama Judicial  
República de Colombia

*Juzgado 35 Laboral Circuito De Bogotá*

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <alimsoenliquidacion@gmail.com>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:40

**Para:** Juzgado 35 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y

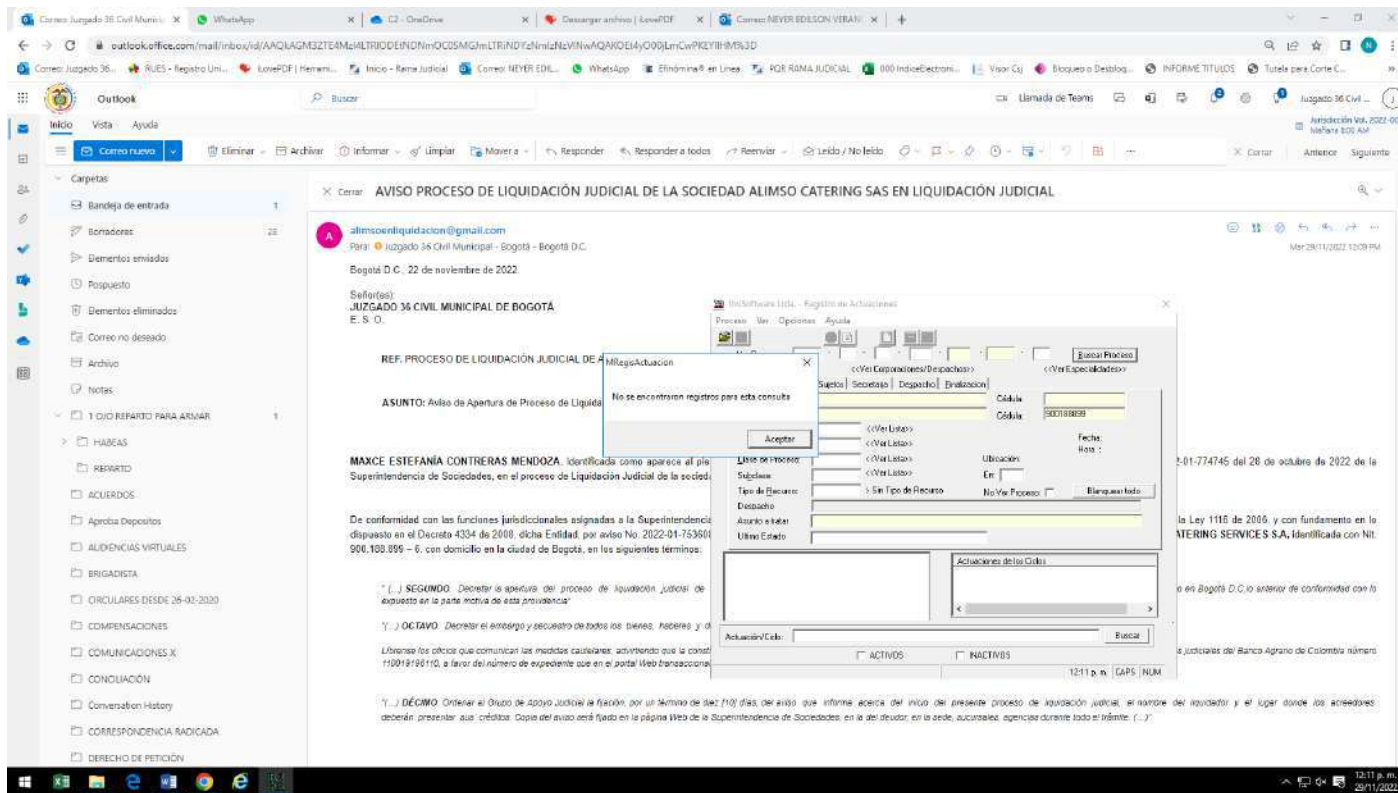


Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <alimsoenliquidacion@gmail.com>

# AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 29 de noviembre de 2022, 12:11  
Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

**Buenas días, en atención a su oficio circular me permito informar que una vez consultado en el sistema de apoyo judicial siglo XXI la persona o empresa no figura en nuestro sistema.**



**Cordialmente:  
NEYER VERANO**

**PARA INQUIETUDES LLAMAR AL 601 3 41 35 11 DE 8 AM a 1 PM y DE 2 PM a 5 PM, DE LUNES A VIERNES.**

**SI SU SOLICITUD NO ES RESUELTA POR ESTE MEDIO O INGRESADA AL DESPACHO EN LOS PROXIMOS 5 DIAS POR FAVOR COMUNICARSE A LA LINEA DE TELEFONO (601) 3 41 35 11, O PASAR A LA SECRETARIA DEL JUZGADO. TENGA EN CUENTA QUE NO REQUIERE AGENDAR CITA PARA EL INGRESO AL EDIFICIO**

**RECUERDE SIEMPRE COLOCAR EN EL ASUNTO EL NUMERO DEL RADICADO DEL PROCESO Y TANGA EN CUENTA QUE TODO DEBE VENIR CON SU RESPECTIVO MEMORIAL EN PDF Y TODOS LOS ANEXOS EN FORMATO PDF IGUALMENTE.**

**POR FAVOR APORTA NUMERO DE CELULAR, ASI PODEMOS SOLUCIONAR MAS PRONTO SUS INQUIETUDES.**

**¡RECUERDE!  
EL HORARIO DE RECEPCIÓN DE MEMORIALES ES DE 8 AM a 5 PM, DE LUNES A VIERNES  
GRACIAS POR TU COLABORACIÓN.**



**SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS NO SE RECEPCIONAN MEMORIALES, ESTAMOS TRABAJANDO DE FORMA VIRTUAL, PERO TENGA PRESENTE QUE EL HORARIO ES EL MISMO DE LA BARANDA. 😊**

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48 a. m.



**Para:** Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-03669  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiéndole que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Notificador Juzgado 36 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá

30 de noviembre de

<ntjuzpccmlpbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2022, 12:17

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

**Juzgado Treinta y Seis (36) de Pequeñas Causas  
y Competencia Múltiple de Bogotá**  
Calle 12 No. 9-23 piso 4 Teléfono 3224389063  
E-mail: [j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

Cordial saludo,

En atención a su solicitud me permito manifestarle que una vez realizada la consulta en el sistema de gestión judicial Siglo XXI y las bases de datos, respecto a los procesos que están a cargo de esta sede judicial, NO se encontró alguno que coincida con **ALIMSO CATERING SERVICES S.A** de la referencia.

Sírvase dar estricto cumplimiento y acusar recibido.

Atentamente,

Juan Pablo García Daza  
Asistente Judicial

**Nota: Se informa que este correo es únicamente de carácter comunicativo e informativo, por lo que, para cualquier solicitud, radicación de documentos, subsanaciones etc, debe remitirse al correo del juzgado.**

**[j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



**Juzgado Treinta y Seis (36) de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá D.C**

Calle 12 No. 9-23 piso 4 Teléfono 3224389063

E-mail: [j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ventanilla  
Virtual



Horario de atención de lunes a viernes de 3 p.m. a 5 p.m.

Dé click en el siguiente link: <http://bit.ly/Atencion-publico>



**Responder**

**Reenviar**

ST

---

**De:** Juzgado 36 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <[j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:43

**Para:** Notificador Juzgado 36 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá <[ntjuzpccmlpbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ntjuzpccmlpbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RV: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Atentamente,

Alejandra Laverde B.  
Secretaria





## Juzgado Treinta y Seis (36) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

Calle 12 No. 9-23 piso 4 Teléfono 3224389063  
E-mail: [j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Horario de atención de lunes a viernes de 3 p.m. a 5 p.m.

Dé click en el siguiente link: <http://bit.ly/Atencion-publico>

Señor usuario absténgase de enlazar archivos que se encuentren alojados en la nube (ej: GoogleDrive, OneDrive etc). Ya que, por motivos de políticas de seguridad de la información de la Rama Judicial, estos archivos no podrán ser visualizados. Recomendamos adjuntarlos directamente al correo electrónico en formato PDF.

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:40

**Para:** Juzgado 36 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <[j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
12:31

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito manifestar que el proceso 2020-00546 en el cual la sociedad ALIMSO CATERING SAS funge como demandada, fue remitido el día 09 de junio del presente año a la superintendencia de sociedades para su conocimiento y fines pertinentes



Cordialmente,

**Luisa María Barrera**

Cargo: Asistente Judicial

Juzgado 37 Civil municipal de Bogotá

Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 11

Tel.: 2 83 23 84

Correo: [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La atención de correos electrónicos se hará en el horario judicial establecido (**lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm días hábiles**), conforme lo dispuesto por el artículo 106 del Código General del proceso, y artículo 37 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, que establece el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales. Razón por la cual le agradecemos abstenerse de enviar sus peticiones fuera de la jornada laboral señalada.

**Para solicitar información o radicar memorial, hacerlo únicamente al correo institucional [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal de comunicación dispuesto entre ustedes y nosotros, señalando en el asunto del mensaje, clase de proceso y número de radicado; los memoriales presentarlos en formato PDF primero el escrito en un solo archivo y luego los anexos en un solo archivo nombrándolo en síntesis de que trata el documento.**

Si presentó memorial en el correo institucional [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) por favor no duplicar la solicitud y estar atento a las actuaciones, en la pagina de la rama judicial.

**Las decisiones de medidas cautelares no están disponibles para su descarga, por tal razón debe solicitarlas al correo institucional [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) acreditando ser la parte autorizada para consultarlas.**

Lo anterior para el buen desarrollo de nuestras actividades y prontitud del actual litigio virtual.

Gracias por su colaboración.

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48 a. m.

**Para:** Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

29  
AUTO  
2022-41-15068  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACION

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiéndolo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

30 de noviembre de 2022,  
12:42

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE *BOGOTÁ, D.C.******CARRERA 10 #14-33-PISO 12° - TELÉFONOS 2430994 – 314 357 1335***[ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Cordial Saludo*

*De manera atenta y conforme a la solicitud; me permito informar que una vez revisado el Sistema Justicia Siglo XXI (software de la Corporación **“No se encontró expediente alguno que vinculouse a las personas naturales y/o jurídicas detalladas en dichas comunicaciones para con este despacho judicial”**, ni como demandante ni demandado.*

*Cordialmente*

*ANDRES ROMERO*

*Asistente Judicial*

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:40 a. m.

**Para:** Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

275  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

29 de noviembre de 2022,

12:27



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo: [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2832247

cel: 3133571534

Cordial saludo,

**Revisado siglo XXI NO se encontro proceso contra ALIMSO CATERING SERVICES S.A,** identificada con Nit. 900.188.899 – 6.

Atentamente,

Liliana Gonzalez Baquero  
Asistente Judicial

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <alimsoenliquidacion@gmail.com>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48

**Para:** Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 40 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
12:18

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Cc: "notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co" &lt;notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co&gt;

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 14-33 PISO 2 TEL 601-2863585

[ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dando alcance al oficio de la referencia, le informo que una vez consultadas las bases de datos de la Página web de la Rama Judicial y el Sistema de Gestión Siglo XXI de Procesos de este Juzgado, se pudo determinar que, a la fecha, NO SE REGISTRAN PROCESOS ASIGNADOS A ESTE DESPACHO en los que sea parte la persona jurídica ALIMSO CATERING SERVICES S.A., que requieran ser puestos en su conocimiento y/o a su disposición de su Despacho.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO  
Escribiente

En lo posible no imprimir este mensaje. Gracias por ayudarnos a preservar el medio ambiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 12:12 p. m.

**Para:** Juzgado 40 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

2/5

AUTO

2022-01-70368

ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiéndole que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**RV: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

---

Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
12:51

Para: Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.****Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.****Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Teléfono: 2821664**

Cordial saludo,

Una vez revisado el sistema de consulta siglo XXI se encontró radicado el proceso EJECUTIVO No. 2022-01019 de SERVITRANSPORTE FOMEQUE P Y G S.A.S. NIT. 9007482840, demanda que fue inadmitida mediante auto del 8 de agosto de 2022 y rechazada el 16 de septiembre de 2022.

**Confirmar recibido por este mismo medio, pues de lo contrario se tendrá por legalmente surtida esta notificación.**

Los memoriales remitidos al correo [Cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), para efectos de contabilización de términos, **se entenderán por recibidos en el horario de 8:00 am a 5:00pm, después de esta jornada se entenderán recibidos el día siguiente**

Atentamente,

GUILLERMO L. MOLINA DIAZ  
Juzgado 40 Civil Municipal  
Escribiente.

---

**De:** Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 8:38 a. m.**Asunto:** Fwd: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.

Señor(es):

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

[El texto citado está oculto]

**2 adjuntos**



**CIRCULARIZACION-1.pdf**  
491K



**ANEXOS.zip**  
569K



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

**Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.** <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 29 de noviembre de 2022, 16:22

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

Revisado El sistema Justicia XXI no se encontró proceso alguno de las Sociedad Alimso Catering SAS

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 12:12

**Para:** Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-70348  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
15:47

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022

Cordial Saludo,

En atención al correo que antecede le informo que, una vez verificado en la base de datos, no se encontraron procesos en curso donde sea parte ALIMSO CATERING SERVICES S.A, Nit.  
900.188.899-6

Cordialmente,

Nelson David Sánchez Cortes  
Escribiente

**NOTA:** Se reciben correos electrónicos única y exclusivamente de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Los correos enviados antes o después de la horario establecido serán bloqueados por el servidor de la Rama Judicial.

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14-33, piso 16° - Edificio Hernando Morales Molina

Correo institucional: [cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono - Fax: 282 92 12

Atención Virtual de Lunes a Viernes de 8am -12 pm

[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_NmQyNmM1M2ItNTYwMS00ODQwLTk5MzUtYjlyM2U5ZDQyZGU2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c2ba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22844fb70d-2c9e-4fb9-8b2c-6262b9210145%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NmQyNmM1M2ItNTYwMS00ODQwLTk5MzUtYjlyM2U5ZDQyZGU2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c2ba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22844fb70d-2c9e-4fb9-8b2c-6262b9210145%22%7d)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48 a. m.

**Para:** Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - [Bogotá D.C.](mailto:cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

25

AUTO

2022-41-PUNER

ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**RE: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

---

Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
14:29

Para: Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022

Cordial Saludo,

En atención al correo que antecede le informo que, una vez verificado en la base de datos, no se encontraron procesos en curso donde sea parte Alimso Catering Services SA., con NIT 900.376.674- 2

Cordialmente,

Nelson David Sánchez Cortes  
Escribiente

**NOTA: Se reciben correos electrónicos única y exclusivamente de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Los correos enviados antes o después de la horario establecido serán bloqueados por el servidor de la Rama Judicial.**

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14-33, piso 16° - Edificio Hernando Morales Molina

Correo institucional: [cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono - Fax: 282 92 12

Atención Virtual de Lunes a Viernes de 8am -12 pm

[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_NmQyNmM1M2ItNTYwMS00ODQwLTk5MzUtYjlyM2U5ZDQyZGU2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22844fb70d-2c9e-4fb9-8b2c-6262b9210145%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NmQyNmM1M2ItNTYwMS00ODQwLTk5MzUtYjlyM2U5ZDQyZGU2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22844fb70d-2c9e-4fb9-8b2c-6262b9210145%22%7d)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

[El texto citado está oculto]



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
16:52Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>,  
"WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO" <WEBMASTER@supersociedades.gov.co>

*Cordial saludo*

*Con el presente, me permito informar que, una vez efectuada la consulta en nuestra base de datos, no se encontró demanda o proceso alguno en contra de la concursante.*

*Téngase notificado por este medio.*

Cordialmente,

**LIANA RODRÍGUEZ  
ESCRIBIENTE.**

**NOTA: Se solicita que las respuestas a las acciones de tutela e incidentes de desacato sean remitidas únicamente por correo electrónico, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional las instalaciones del Despacho se encuentran cerradas al público.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

 **cid:image002.jpg@01D1F891.99867FD0**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 14 – 33 piso 13 of 042 Bogotá D.C. TELEFAX 2820640**

**Correo: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48 a. m.

**Para:** Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

275  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**RE: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

---

Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
10:05

Para: Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;, "WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO" &lt;WEBMASTER@supersociedades.gov.co&gt;

*Cordial saludo*

*Con el presente, me permito informar que, una vez efectuada la consulta en nuestra base de datos, no se encontró demanda o proceso alguno en contra de la concursante.*

*Téngase notificado por este medio.*

Cordialmente,

**LIANA RODRÍGUEZ**  
**ESCRIBIENTE.**

**NOTA: Se solicita que las respuestas a las acciones de tutela e incidentes de desacato sean remitidas únicamente por correo electrónico, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional las instalaciones del Despacho se encuentran cerradas al público.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

 cid:image002.jpg@01D1F891.99867FD0

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 14 – 33 piso 13 of 042 Bogotá D.C. TELEFAX 2820640**

**Correo: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**De:** Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <alimsoenliquidacion@gmail.com>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 8:38 a. m.

**Asunto:** Fwd: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A

[El texto citado está oculto]

## INFORME

30 de noviembre de 2022

Me permito informarle que, con ocasión a la circular, oficio y/o escrito que allegan se ha revisado el sistema de Consulta Jurídica SIGLO XXI, por el nombre de las partes y de la identificación allí relacionadas, evidenciándose que **NO SE ADELANTAN** procesos en contra.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luz Enit Bustos Castillo". The signature is written in a cursive style and is positioned above the typed name.

Luz Enit Bustos Castillo  
Escribiente





Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <alimsoenliquidacion@gmail.com>

# AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

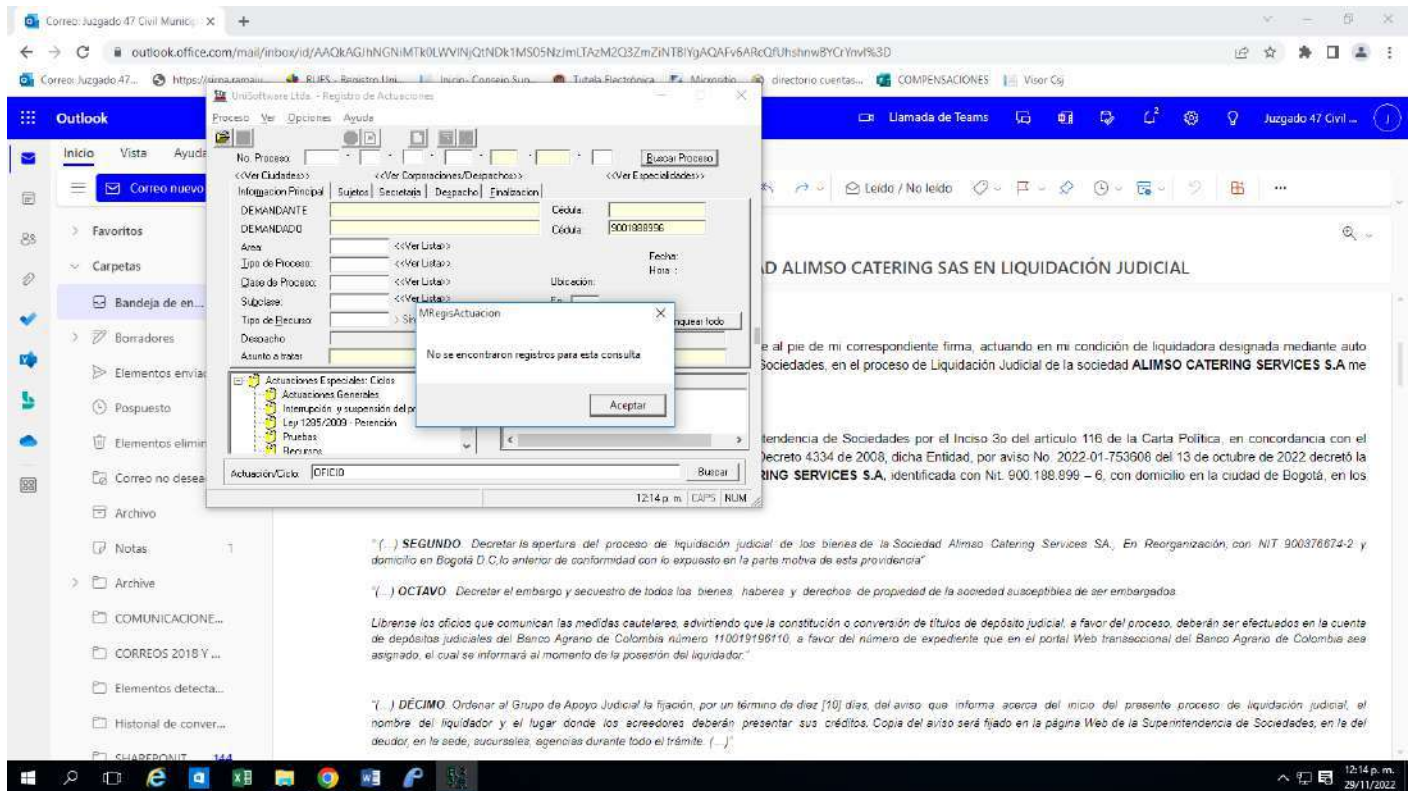
Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

29 de noviembre de 2022, 12:15

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

Buen día

Una vez consultado el sistema de gestión siglo XXI, se advierte que no existe proceso alguno en contra del aquí solicitante **ALIMSO CATERING SERVICES S.A.**



Cordialmente

**CRISTIAN GIUSEPPE HUERTAS TIBAMOSO**  
ASISTENTE JUDICIAL

**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**TELÉFONO: 2831973**



**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48

**Para:** Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



375  
AUTO  
2022-01-75268  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiéndole que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

## RE: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A

Juzgado 47 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

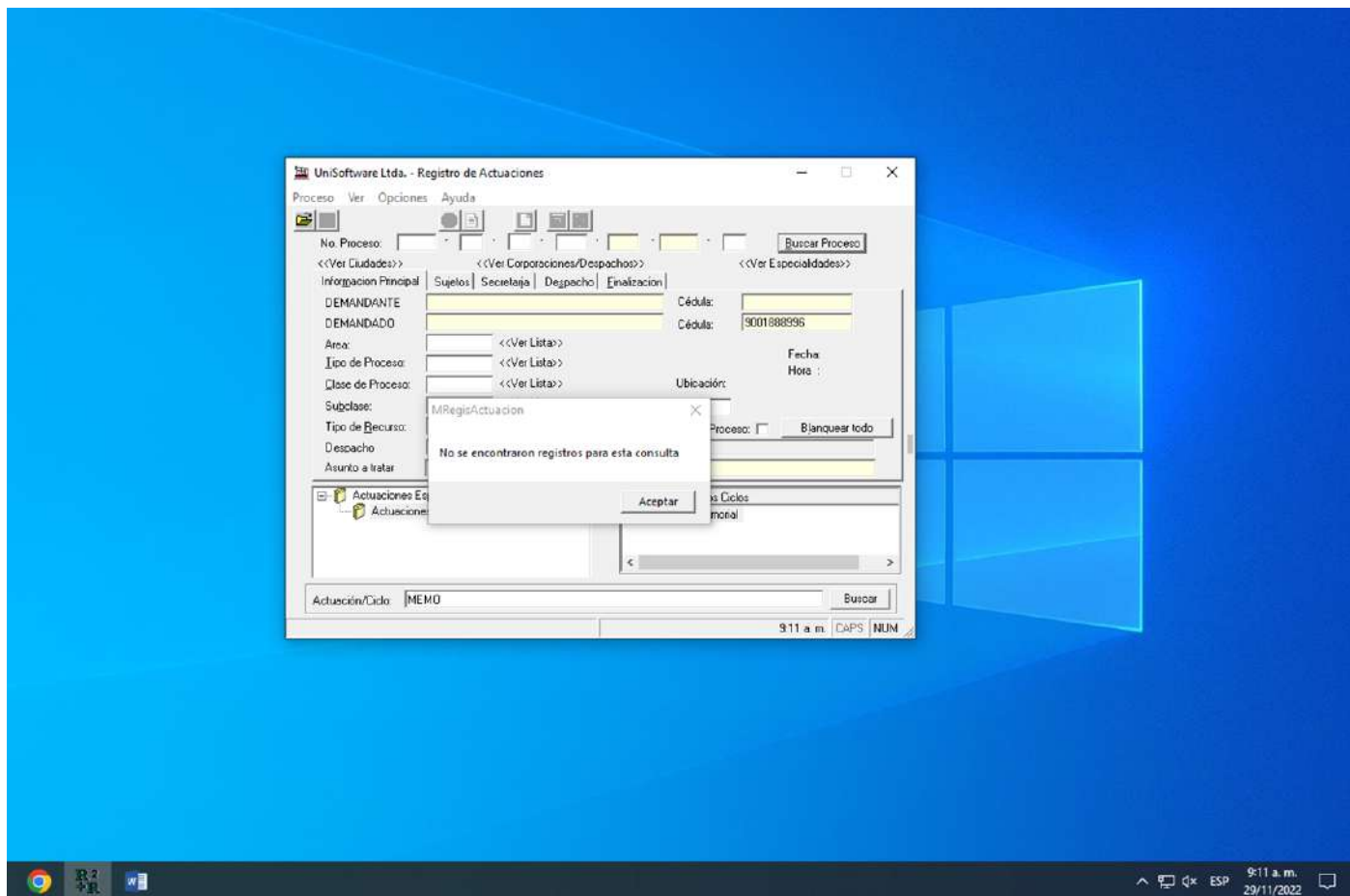
29 de noviembre de 2022,  
9:11

Para: Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Buenos Días,

Atendiendo a la solicitud que antecede, téngase en cuenta que una vez revisado en el sistema de consulta SIGLO XXI, NO se encuentra registro alguno de proceso adelantado contra ALIMSO CATERING SERVICES S.A.

Adjunto pantallazos de consulta siglo XXI.



Cordialmente,

**Johan Fernando Velasquez E.**

**Escribiente**

---

---

***JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ***

***TELÉFONO: 2831973***



[El texto citado está oculto]



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
12:17

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Calle 12 No. 9 - 23, Of. 402 - Edificio Virrey, Torre Norte  
Bogotá D.C., (fecha)

Cordial saludo,

Me permito informar que, una vez verificada la base de datos de este despacho, NO se encontró registro alguno con los datos por usted suministrados

Atentamente,

Edison Cantor  
Asistente Judicial

*ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 DEL C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011;  
LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.*

---

**De:** alimsoenliquidacion@gmail.com <alimsoenliquidacion@gmail.com>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48

**Para:** Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



375  
AUTO  
2022-01-70349  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

30 de noviembre de 2022,

11:48

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito informar que una vez consultado en la página web de la rama judicial, así como en el sistema de gestión judicial Siglo XXI, no se encontró proceso alguno

Atentamente,

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E-mail [cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48

**Para:** Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y





Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <alimsoenliquidacion@gmail.com>

## RE: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A

Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp152bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

30 de noviembre de 2022,  
11:18

Para: Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <alimsoenliquidacion@gmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito informar que una vez consultado en la página web de la rama judicial, así como en el sistema de gestión judicial Siglo XXI, no se encontró proceso alguno en curso, solamente una demanda que esta para retirar y que no conoció el juzgado

The screenshot displays a legal system interface with the following details:

- Process Information:**
  - No. Proceso: 11001 - 40 - 03 - 052 - 2021 - 00752 - 00
  - BOGOTÁ - Municipal - Civil
  - DEMANDANTE: LAUREANO CARDENAS G (Cédula: 79563281)
  - DEMANDADO: ALIMSO CATERING SERVICES S.A (Cédula: 900376674)
  - Area: 0003 - Civil
  - Tipo de Proceso: 3006 - De Ejecución
  - Clase de Proceso: 3056 - Ejecutivo Singular
  - Subclase: 3053 - Por sumas de dinero
  - Tipo de Recurso: 0000 - Sin Tipo de Recurso
  - Despacho: JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL
  - Asunto a tratar: [Redacted]
- Actuaciones por las que ha pasado:**

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	Cuad
Fijación estado	24/09/2021	27/09/...	27/09/...		1
Auto niega mandamiento ejecutivo	24/09/2021				1
Al despacho	7/09/2021				
Radicación de Proceso	7/09/2021	7/09/2...	7/09/2...		

Atentamente,

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E-mail [cmp152bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp152bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[El texto citado está oculto]



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

---

**Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

&lt;cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

29 de noviembre de 2022,

14:37

SIN PROCESO EN ESTE DESPACHO JUDICIAL

<b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b> <b>JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b>	<i>Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá</i> <i><a href="mailto:cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></i> <i>Carrera 10 N° 14-33 Piso 19</i> <i>Tel: 2842889</i>
---	---

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48 a. m.**Para:** Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

275  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <alimsoenliquidacion@gmail.com>

## RV: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Claudia Alexandra Gallego Gallo <cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

29 de noviembre de 2022, 16:15

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>



### JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-30 piso 19° Edificio Hernando Morales

Teléfono Fijo: 601 2821861

[cmp155bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp155bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Cordial saludo

**En atención a su comunicado me permito informar que, una vez revisadas las bases de datos de esta sede judicial Sistema Judicial Siglo XXI, no se encontró proceso alguno relacionado con la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica referenciada(s) en este correo.**

**Lo anterior, para los fines legales pertinentes.**

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso:  -  -  -  -  -

<<Ver Ciudades>> <<Ver Corporaciones/Despachos>> <<Ver Especialidades>>

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

DEMANDANTE  Cédula:

DEMANDADO  Cédula:

Área:  <<Ver Lista>>

Tipo de Proceso:  <<Ver Lista>>

Clase de Proceso:  <<Ver Lista>>

Subclase:  <<Ver Lista>>

Tipo de Recurso:  > Sin Tipo de Recurso

Despacho

Asunto a tratar

MRegisActuacion

No se encontraron registros para esta consulta

Envíe sus solicitudes y memoriales al correo institucional [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), **No se tendrán en cuenta** solicitudes que se hagan por un medio diferente al correo antes relacionado.

Para atención telefónica sírvase comunicarse al número 601-2821861 en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 1:00pm y de 2:00pm a 5:00 pm.

Para revisión de los estados electrónicos y traslados  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/128>

Cordialmente;

**Claudia Alexandra Gallego**  
**Asistente Judicial**  
[cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Juzgado 55 Civil Municipal  
**Carrera 10 # 14-33 Piso 19**  
**Edificio Hernando Morales Molina**



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Señor usuario antes de enviar memoriales, sírvase verificar en la página de consulta procesos de la Rama Judicial, ubicación y estado del proceso, para así evitar solicitudes que congestionan el servicio de administración judicial.**

---

**De:** Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 12:12

**Para:** Claudia Alexandra Gallego Gallo <[cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RV: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

**Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá**  
[cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Carrera 10 # 14-33 Piso 19**  
**Edificio Hernando Morales Molina**



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48

**Para:** Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022.

Señor(es):

**JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. O.

**REF. PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A.- EXP. 75451\_\_**

**ASUNTO:** Aviso de Apertura de Proceso de Liquidación Judicial de **SERVICES S.A**

**ALIMSO CATERING**

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de liquidadora designada mediante auto No. 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A** me permito informar que:

De conformidad con las funciones jurisdiccionales asignadas a la Superintendencia de Sociedades por el Inciso 3o del artículo 116 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, dicha Entidad, por aviso No. 2022-01-753608 del 13 de octubre de 2022 decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**, identificada con Nit. 900.188.899 – 6, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los siguientes términos:

*“(…) **SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C., lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”*

*“(…) **OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.*

*Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.”*

*“(…) **DÉCIMO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite. (…)”*

Así las cosas, informo sobre el inicio del trámite concursal de la sociedad de la referencia, me permito adjuntar anexo a este documento el AVISO DE LIQUIDACIÓN número 2022-01-812551 expedido por la Superintendencia de Sociedades el 18 de noviembre de 2022.

**NOTA:** A continuación, se relacionan los datos de notificación de la sociedad.

<b>Dirección Electrónica</b>	<a href="mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com">alimsoenliquidacion@gmail.com</a> <a href="mailto:mcontreras@cobalto.co">mcontreras@cobalto.co</a>
<b>Dirección Física</b>	<a href="#">Calle 109 No. 18C – 17, Oficina 402, Bogotá D.C.</a>
<b>Contacto</b>	3174330722

En ese orden de ideas, se pone de presente la obligación de REMITIR a la Superintendencia de Sociedades todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de liquidación; así mismo, advertimos sobre la imposibilidad de iniciar o continuar cualquier demanda de ejecución o cualquier otro tipo de proceso de cobro contra el deudor, en virtud de lo establecido en el **numeral 12 del artículo 50** de la Ley 1116 de 2006, que establece:

**“ARTÍCULO 50.** Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

*Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales”.*

Por lo tanto, el juez de conocimiento deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

Se advierte que, los títulos de depósitos judiciales que se deban constituir o convertir en favor del deudor concursado, deben ser puestos a disposición al número de expediente del referido proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia el cual es:

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	75451
<b>IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE</b>	899.999.086-2
<b>NOMBRE DEL DEMANDANTE</b>	SUPERINTENDENCIA
<b>APELLIDOS DEL DEMANDANTE</b>	DE SOCIEDADES
<b>IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO</b>	900.376.674
<b>NOMBRE DEL DEMANDADO</b>	ALIMSO CATERING SERVICES S.A
<b>APELLIDO DEL DEMANDADO</b>	EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Lo anterior,  
para los fines  
pertinentes.

**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA.**

C.C 1.088.248.236 de Pereira.

Liquidadora.





Al contestar cite el No. 2022-01-753608

Tel: 54 94  
 Fecha: 18/10/2022 01:55:32 PM  
 Trámite: 54411 - REQUERIMIENTOS AL PROMOTOR  
 Sociedad: 900276674 - ALIMSO CATERING SER. Exp. 75451  
 Ramo: 426 - DIRECCION DE ACUERDOS DE LIQUIDACION E  
 Destino: 900276674 - ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REOR  
 Párrafo: 5 Anexo: NO  
 Tipo Documento: AUTO Correlativo: 426-015213

## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**Sujeto Del Proceso**

Alimso Catering Services SA, En Reorganización.

**Proceso**

Reorganización

**Asunto**

Se termina el acuerdo de Reorganización y se apertura el trámite de liquidación judicial.

**Expediente**

75451

**I) ANTECEDENTES****Terminación del acuerdo y apertura del proceso de Liquidación Judicial**

Mediante memorial radicado No. 2022-01-714152 de fecha 27 de septiembre de 2022, el representante legal de la concursada Raúl Alberto Castellanos Vargas, solicita se declare la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad Alimso Catering Services S.A. en Reorganización en los términos del artículo 49 de la ley 1116 de 2006.

La anterior solicitud, sustentada en que:

*"... a pesar de los ingentes esfuerzos promovidos por el representante legal, en la búsqueda de mantener un flujo de efectivo constante que garantice el pago de los gastos pre y pos propios de la compañía, la realidad comercial y operacional de la compañía no permite cumplir con su atención y pago en las condiciones pactadas; entre otros motivos por:*

*a) Nuestro sector (y por lo tanto nuestro flujo de caja) se vio seriamente afectado por las restricciones implementadas por el gobierno nacional con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia por COVID-19; lo anterior hizo que nuestros principales clientes se vieran forzados a cerrar sus establecimientos y (por ende) los pedidos y compras se fueran prácticamente a cero.*

*b) Lo anterior sumado a la alta carga fiscal que la sociedad ha tenido que asumir por su operación comercial..."*

Allegan la autorización del máximo órgano social, facultando al representante legal para solicitar la apertura al proceso de liquidación judicial de la sociedad, así como para adelantar todas las actuaciones, trámites y ejecutar cualquier acto que se requiera para el desarrollo del proceso concursal y su culminación, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Adjuntan:

- a) Estados Financieros con corte al 31 de agosto de 2022.
- b) Inventario de activos y pasivos con corte al 31 de agosto de 2022.
- c) Acta por medio de la cual la asamblea, autoriza al representante legal a presentar la



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

2/5  
AUTO  
2022-01-70489  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiéndole que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <alimsoenliquidacion@gmail.com>

## RV: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A

Claudia Alexandra Gallego Gallo <cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

29 de noviembre de 2022, 15:39



**JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-30 piso 19° Edificio Hernando Morales  
Teléfono Fijo: 601 2821861  
[cmp155bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp155bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Cordial saludo

**En atención a su comunicado me permito informar que, una vez revisadas las bases de datos de esta sede judicial Sistema Judicial Siglo XXI, no se encontró proceso alguno relacionado con la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica referenciada(s) en este correo.**

**Lo anterior, para los fines legales pertinentes.**

[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 8:38

**Asunto:** Fwd: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A

[El texto citado está oculto]

**2 adjuntos**



**CIRCULARIZACION-1.pdf**

491K



**ANEXOS.zip**

569K



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <alimsoenliquidacion@gmail.com>

# AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

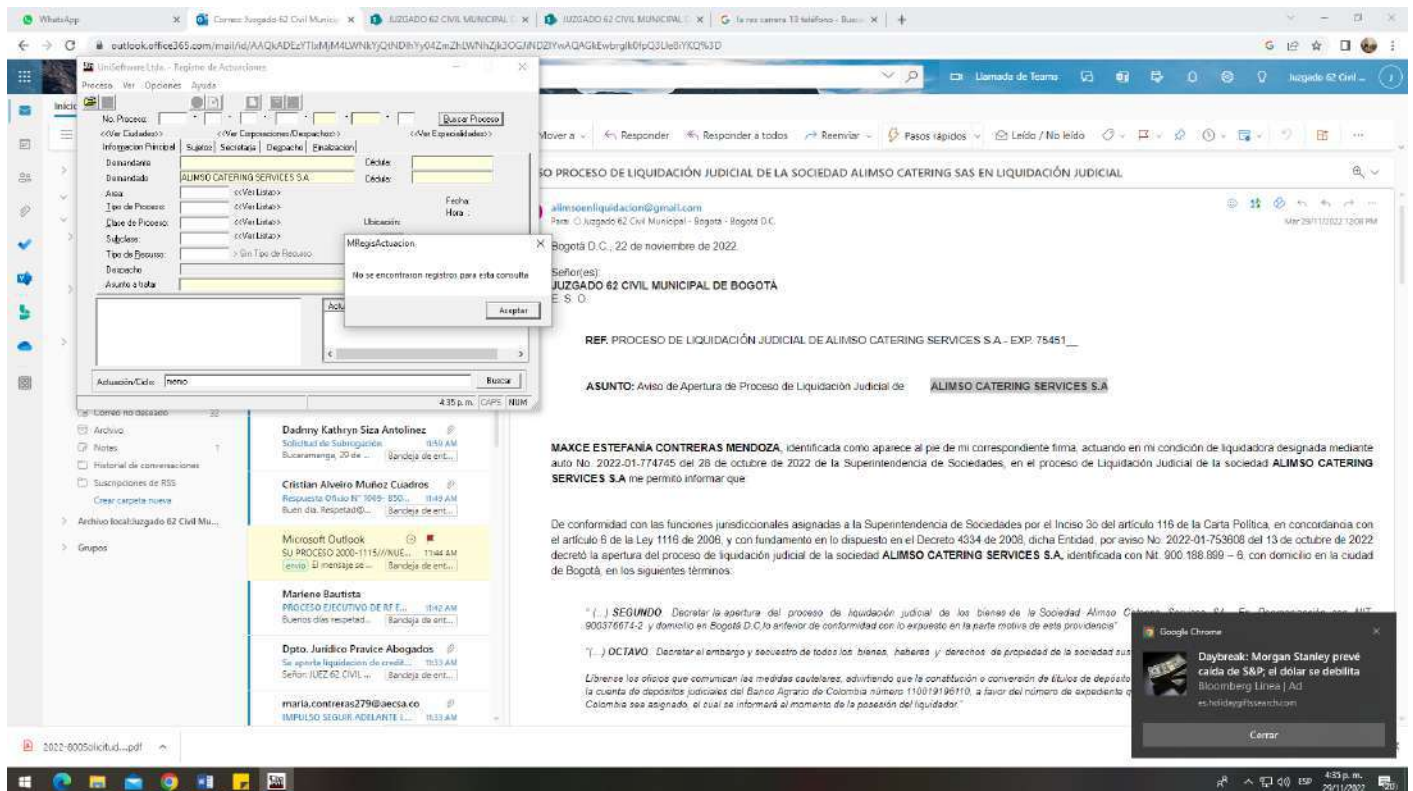
Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

29 de noviembre de 2022, 16:36

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

Cordial saludo.

Dando alcance a su correo y verificado el sistema siglo XXI, no se encontró proceso alguno en contra de la persona o sociedad citada



Cordialmente,  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Rama Judicial  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

De: [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

Enviado: martes, 29 de noviembre de 2022 11:48 a. m.

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

275  
AUTO  
2022-01-75289  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No.2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <alimsoenliquidacion@gmail.com>

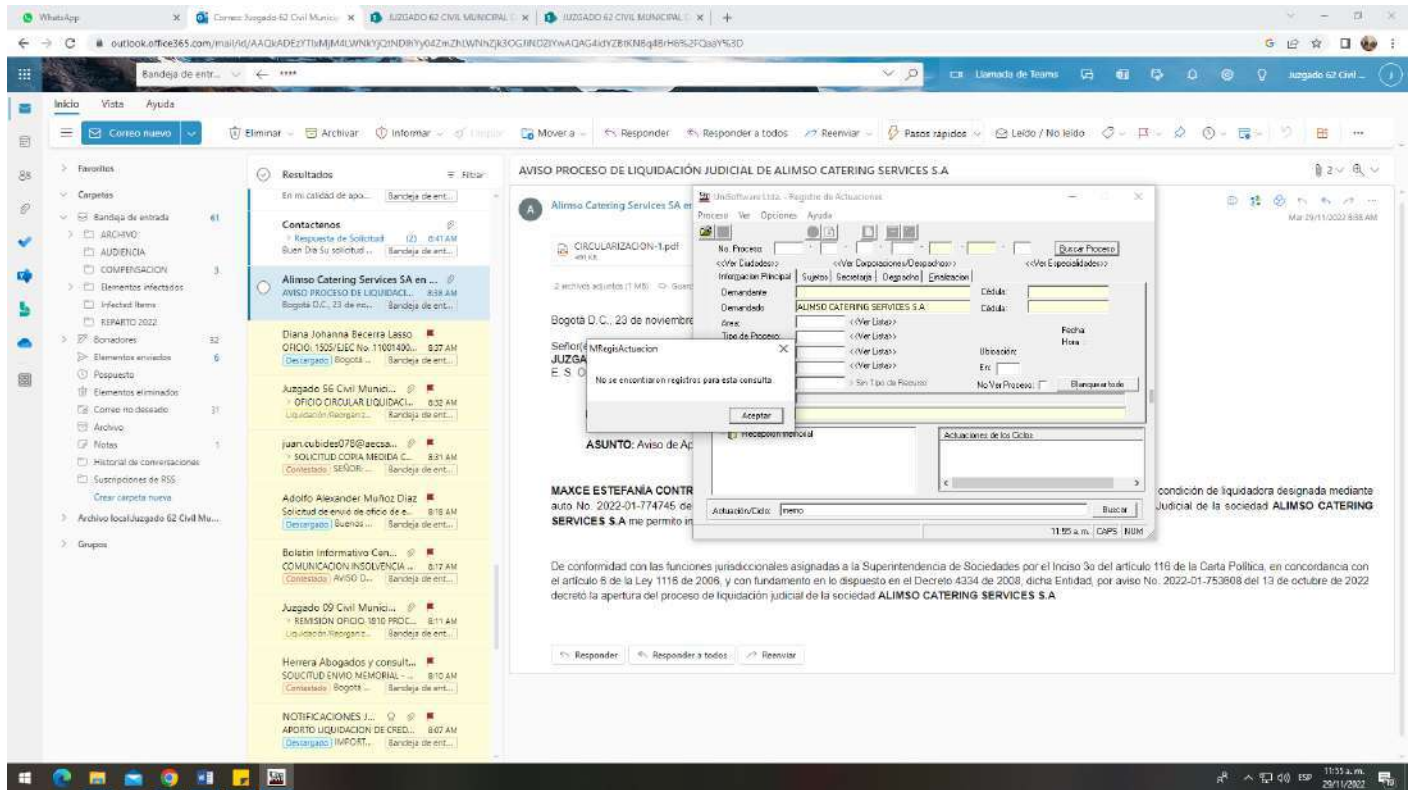
# RE: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A

Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <alimsoenliquidacion@gmail.com>

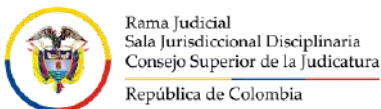
29 de noviembre de 2022, 11:56

Cordial saludo.

Dando alcance a su correo y verificado el sistema siglo XXI, no se encontró proceso alguno en contra de la persona o sociedad citada



Cordialmente,  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



[El texto citado está oculto]



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
15:33

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Cordial Saludo.

Mediante el presente correo me permito informar que revisados los sistemas y bases de datos con que cuenta el Juzgado, no se encontró ningún proceso relacionado con la información suministrada.

Atentamente,

**ESTEBAN ZAPATA SERNA**  
**ASISTENTE JUDICIAL**

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48

**Para:** Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-70348  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
12:15

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
**Convertido Transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas -ACUERDO 11-127-**  
**Cra. 10ª No. 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219**  
[cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buenas tardes.

Atendiendo su solicitud, se le informa que a este despacho le correspondió conocer por reparto el proceso con número de radicado 11001400306420200078300 en contra de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A.**, la cual mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, se dispuso a rechazar. Por lo anterior, no es posible darle trámite a su comunicación.

Atentamente,

Jhaner Ruiz Cortes  
Asistente Judicial

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48

**Para:** Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 de diciembre de 2022,  
20:57

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

Buen día, revisado cuidadosamente el sistema de gestión, no hay procesos activos con las partes señaladas en el correo que precede; ALIMSO CATERING SERVICES S.A.S.-

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**RE: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

---

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
14:47

Para: Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

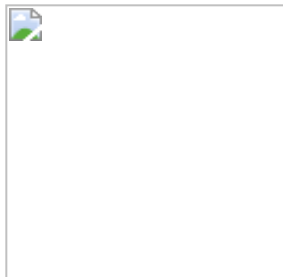


**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(Transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de **Bogotá**)  
**Avenida Carrera 10 N° 14-33, Piso 2**  
Edificio Hernando Morales Molina, Teléfono: 2868286  
Correo electrónico: [cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEÑORES:  
LIQUIDADORES  
CIUDAD

De manera atenta y respetuosa, me permito comunicarle que, revisado el sistema de gestión judicial de este despacho, no se encontró ningún proceso donde la persona jurídica de la referencia sea parte

*Cordial Saludo,*



**RICARDO ANDRÉS RHENALS PALMA**  
**Secretario Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá**  
**Telefax:(601) 2868286**  
[cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Avenida Carrera 10 No. 14-33 piso 2°**  
**Edificio Judicial Hernando Morales Molina**  
**Bogotá D.C.**

Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

*El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.*

---

**De:** Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 08:38

**Asunto:** Fwd: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A

[El texto citado está oculto]



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

30 de noviembre de 2022,  
8:41

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

### REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 3410177

CORREO [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- **POR MEDIO DEL PRESENTE, INFORMO QUE REVISADO EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL SIGLO XXI, SE VERIFICÓ QUE EN ESTE DESPACHO NO HA CURSADO DEMANDA, NI RECIBIDO PROCESO FÍSICO DONDE SEA PARTE LAS PERSONAS O ENTIDADES RELACIONADAS EN SU ESCRITO.**

**SIN OTRO PARTICULAR SE RINDE EL PRESENTE INFORME PARA LO PERTINENTE.**

-  
*Cordialmente*

*Stephanie Tolosa**Escribiente*

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48 a. m.

**Para:** Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <alimsoenliquidacion@gmail.com>

---

**RE: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

---

Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 de diciembre de 2022,  
9:37

Para: Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <alimsoenliquidacion@gmail.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS**

CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 3410177

CORREO [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 
- POR MEDIO DEL PRESENTE, INFORMO QUE REVISADO EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL SIGLO XXI, SE VERIFICÓ QUE EN ESTE DESPACHO NO HA CURSADO DEMANDA, NI RECIBIDO PROCESO FÍSICO DONDE SEA PARTE LAS PERSONAS O ENTIDADES RELACIONADAS EN SU ESCRITO.

SIN OTRO PARTICULAR SE RINDE EL PRESENTE INFORME PARA LO PERTINENTE.

YENNI LORENA ROJAS

•ASISTENTE JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

29 de noviembre de 2022,

13:04

Cordial saludo, revisando el sistema siglo XXI, NO se observa que cursen proceso en nuestro despacho con esas partes.

Atentamente:

**MIGUEL ANGEL VASQUEZ**

**ASISTENTE JUDICIAL- JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. - ANTES JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL**

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48 a. m.

**Para:** Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

275  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

30 de noviembre de 2022,  
14:38

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Buen Día,

Con ocasión a la comunicación recibida el día de hoy, me permito informar que una vez se consultó la base de datos del sistema judicial Siglo XXI, no se encontró expediente alguno que vinculase a las personas naturales y/o jurídicas detalladas en dichas comunicaciones para este despacho judicial.

**Cordialmente,**

**ALEJANDRO FERNANDEZ**  
**ASISTENTE JUDICIAL**

**JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**(Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente)**

**Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7, Edificio Jaramillo Montoya.**

**Tel.- (1) 2431891**

**Micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n1>**



Actualice sus datos en el siguiente link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-n8D8-yZfZDiwEOzinEYIFUOUM0VEJSOUwyV0pFWks2TTNRMUtYSzZQTy4u>

El artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 dispone que "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados."

Téngalo en cuenta para que logremos juntos una óptima prestación del servicio de justicia.

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48 a. m.

**Para:** Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

295  
AUTO  
2022-11-15-0008  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACION

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiéndole que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <alimsoenliquidacion@gmail.com>

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 de diciembre de 2022,  
9:28

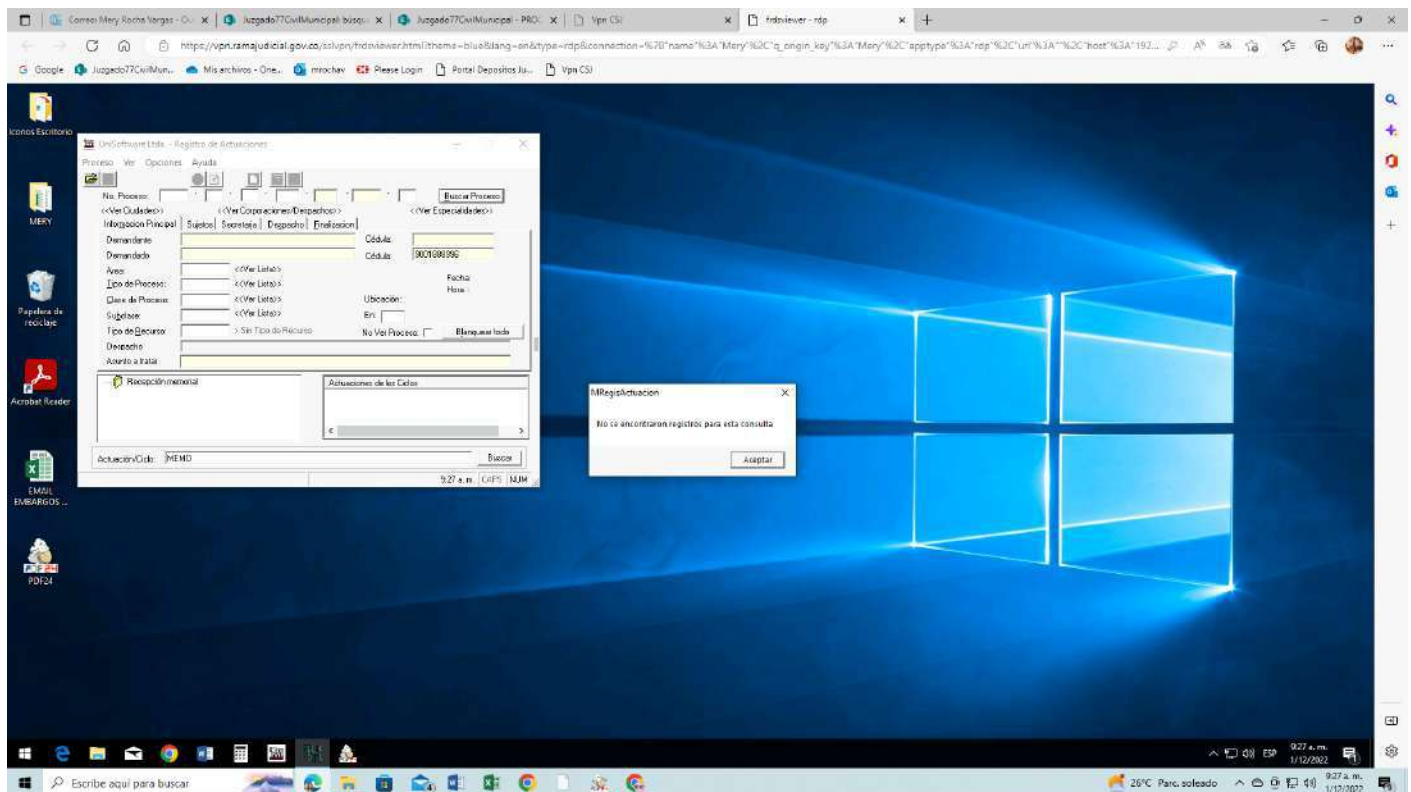
Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>



**Juzgado 59 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá**

**Calle 12 N° 9 - 55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser Teléfono: 601-2811542**

**Buenos días NO SE ENCONTRO PROCESO donde sea parte LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SERVICES S.A, identificada con Nit. 900.188.899 – 6**



**De:** alimsoenliquidacion@gmail.com <alimsoenliquidacion@gmail.com>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48

**Para:** Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

275  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y





Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
16:42

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Cordial saludo, me permito indicarle que revisada la base de datos con que cuenta este Despacho y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, se le informa que en este Despacho no cursa ni ha cursado proceso alguno en contra o a favor de la entidad por usted señalada en su escrito.

Si necesita mayor información, debe comunicarse **en hora y día hábil** al número **316 427 1986**, por mensaje de WhatsApp o llamada.

Atención virtual **viernes de 9:00 am a 12:00 m.**, de clic en el siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/\\_#/pre-join-calling/19:meeting\\_ZWExOWIxMjctYTA2Ni00ZmYzLTgyMDAtNGQ0OWE3OTA3YjAy@thread.v2](https://teams.microsoft.com/_#/pre-join-calling/19:meeting_ZWExOWIxMjctYTA2Ni00ZmYzLTgyMDAtNGQ0OWE3OTA3YjAy@thread.v2)

Cordialmente,



Rama Judicial del  
Poder Público

**Tatiana Ma. Restrepo Nohavá**  
**Escribiente**

Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá  
transformado transitoriamente en el  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la ciudad  
(571) 3520432  
[Carrera 10 No. 19 -65 Piso 5](#)

Edificio Camacol

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48

**Para:** Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-70349  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**RV: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

---

Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

9 de diciembre de 2022,  
14:50

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Carrera 10 No. 14-30 piso 10° Edificio Jaramillo Montoya

[cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)Cuenta de depósitos judiciales No. **110012041085** del Banco Agrario

Cuenta convenio para arancel judicial 14975 número de cuenta corriente 3-0820-000755-4

Reciba un cordial Saludo,

Por el presente me permito informar que, una vez verificado el inventario de este Despacho, se constató que NO CURSA trámite alguno con la parte por usted citada.

Sin otro particular,

**FELIPE PANCHE BALLEEN  
JUDICANTE**

---

**De:** Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial <alimsoenliquidacion@gmail.com>**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 8:38**Asunto:** Fwd: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A

[El texto citado está oculto]

---

**2 adjuntos****CIRCULARIZACION-1.pdf**

491K

**ANEXOS.zip**

569K



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
14:17

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Buen día,

Me permito informar que verificada la base de datos de este Despacho Judicial, no se encontró proceso a nombre de ALIMSO CATERING SERVICES S.A, lo anterior para los fines pertinentes.

**JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

WhatsApp +5713429103

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48

**Para:** Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

2 de diciembre de

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

2022, 12:20

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Buen día,

Señor(a) Usuario(a)

Se le informa que una vez se revisó el sistema siglo XXI de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - de Bogotá del 1° al 5°, no se encontró proceso a nombre de **ALIMSO CATERING SERVICES S.A** identificado con NIT de ciudadanía N° 900.188.899 – 6.

[PFA](#)

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

#### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO

**hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.**

**Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.**

---

**De:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <[j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 16:52

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RV: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:40 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <[j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y





Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Luisa Fernanda Osorio Quintana &lt;losorioq@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

9 de diciembre de 2022, 14:38

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Señora

**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**

Liquidadora

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL MEDIANTE AUTO 2022-01-774745 DEL 28/10/2022 DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A NIT. 900.188.899-6

Comunico a usted que una vez revisado el sistema de información de la Rama Judicial - Siglo XXI, se constató que en los **Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 Civiles Municipales de Ejecución, NO obra** proceso promovido ni dirigido en contra de ALIMSO CATERING SERVICES S.A NIT. 900.188.899-6

Lo anterior para que obre dentro del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL MEDIANTE AUTO 2022-01-774745 DEL 28/10/2022 DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A NIT. 900.188.899-6

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación se remite de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11518 de fecha 16 de marzo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, mediante los cuales se adoptaron medidas por motivos de salubridad pública y se amplió el Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

Atentamente,

LUISA FERNANDA OSORIO

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Ejecución Civil Municipal - Bogotá

**Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el envío de correos, sus comunicaciones deben enviarse a los correos de cada juzgado.**

---

**De:** Radicación Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<radicacionj04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 30 de noviembre de 2022 8:17

**Para:** Luisa Fernanda Osorio Quintana <losorioq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

**De:** Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 14:09

**Para:** Radicación Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

**De:** alimsoenliquidacion@gmail.com <alimsoenliquidacion@gmail.com>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:40 a. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



375  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Giovanny Arias Suarez <gariass@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

2 de diciembre de 2022, 8:48

Señor

Ciudad  
Bogotá D.C.

REF:

Comunico a usted que una vez revisado el sistema de información de la Rama Judicial - Siglo XXI, se constató que en los Juzgados 9, 10, 11, 12, 13, 14 Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, NO obra proceso promovido ni dirigido en contra de ALIMSO CATERING SERVICES S.A identificado con NIT. N° 900.376.674.

*La presente actuación se remite de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11518 de fecha 16 de marzo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, mediante los cuales se adoptaron medidas por motivos de salubridad pública y se amplió el Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

NIVEL 2 A Juzgados del 1 al 8 de Ejecución Civil Municipal  
**NIVEL 2 B Juzgados del 9 al 14 de Ejecución Civil Municipal**  
NIVEL 3 A Juzgados del 15 al 20 de Ejecución Civil Municipal

Cordialmente,

GIOVANNY ARIAS SUAREZ  
Asistente Administrativo Grado 5  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

---

**De:** Radicación Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<[radicacionj14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:radicacionj14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 17:11

**Para:** Giovanny Arias Suarez <[gariass@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gariass@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RV: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Cordialmente,

Jennifer Nataly Riaño Romero  
Asistente Administrativo Grado 5

---

**De:** Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 12:32

**Para:** Radicación Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:40 a. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

275  
AUTO  
2022-01-03488  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**RV: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

---

Liliana Medina Vega <lmedinav@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

7 de diciembre de 2022, 13:43

Señor  
MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA  
Ciudad

REF: Proceso de Reorganización No. ALIMSO CATERING SERVICES S.A, identificada con Nit. 900.188.899 – 6

Comunico a usted que una vez revisado el sistema de información de la Rama Judicial - Siglo XXI, se constató que en los Juzgados 15, 16, 17, 18, 19 y 20 Civiles Municipales de Ejecución, NO obra proceso promovido ni dirigido en contra de ALIMSO CATERING SERVICES S.A, identificada con Nit. 900.188.899 – 6.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ALIMSO CATERING SERVICES S.A, identificada con Nit. 900.188.899 – 6.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación se remite de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11518 de fecha 16 de marzo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, mediante los cuales se adoptaron medidas por motivos de salubridad pública y se amplió el Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Atentamente,

Liliana Medina Vega  
Asistente Administrativo Grado 5  
Secretaria ZONA 3-A  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Calle 15 No 10-61

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**De:** Radicación Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<[radicacionj17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:radicacionj17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** jueves, 1 de diciembre de 2022 15:50

**Para:** Liliana Medina Vega <[lmedinav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lmedinav@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RV: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A

---

**De:** Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <[j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 8:48

**Para:** Radicación Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<[radicacionj17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:radicacionj17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RV: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

[El texto citado está oculto]

---

**2 adjuntos**



**CIRCULARIZACION-1.pdf**

491K



**ANEXOS.zip**

569K





Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal &lt;j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

12 de diciembre de 2022,  
9:31

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

Cordial Saludo,

Revisadas nuestras bases de datos, no se evidencian procesos activos con las partes que se indica en su petición.

Atentamente,

L Yeraldin Mesa  
Citadora

### **IMPORTANTE: En AVISOS A LA COMUNIDAD del Micro sitio Web**

#### **Se encuentran disponibles las**

**BASES DE DATOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
(DAR CLICK AQUÍ)**

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, todo mensaje que llegue después de las 5:00 pm o en día no hábil, se entenderá recibido para todos los efectos legales, a partir del día hábil siguiente a su recibo, y no se le dará recibido manual.



#### **Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal**

**Carrera 14 No. 13-60, Torre A Piso 2.**

**Palacio de Justicia**

**Horario Atención LUN-VIE 7am-12m / 2pm-5pm**

**Celular 310 430 95 23**

**CORREO PARA REPARTO DE DEMANDAS NUEVAS**  
**repartoproyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**De:** alimsoenliquidacion@gmail.com <alimsoenliquidacion@gmail.com>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]

**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**275  
AUTO  
2022-01-70368  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C., y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C., lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiéndolo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

---

Juzgado 06 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 de diciembre de 2022,  
11:58

Para: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>

Cordial Saludo.

En respuesta a su solicitud me permito informar que, revisando la base de datos no se halló proceso con las partes referenciadas.

Amablemente,  
Francy Colmenares, DM.

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre A Oficina 218

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) / E-mail: [cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención y recepción de correos electrónicos únicamente de lunes a viernes en el horario de: 7:30 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 5:00 P.M.

---

**De:** [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) <[alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 11:48 a. m.

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <[cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

[El texto citado está oculto]



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

375  
AUTO  
2022-01-70348  
ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REORGANIZACIÓN

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Almso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**SEXTO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO.** El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**NOVENO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**RE: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A.-**

---

Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

29 de noviembre de 2022,  
12:47

Para: "juridico.mcontreras@gmail.com" &lt;juridico.mcontreras@gmail.com&gt;, "alimsoenliquidacion@gmail.com" &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;, "mcontreras@cobalto.co" &lt;mcontreras@cobalto.co&gt;

Cordial saludo,

Se informa que, al consultar la base de datos de los procesos que cursan en esta unidad judicial, se observa que a nombre de la persona sobre quien se solicita la consulta, no figura como demandante o demandado en ningún proceso de nuestro conocimiento.

Cordialmente,

**Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali**[j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

898 68 68 Ext. 5072

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

---

**De:** [juridico.mcontreras@gmail.com](mailto:juridico.mcontreras@gmail.com) <[juridico.mcontreras@gmail.com](mailto:juridico.mcontreras@gmail.com)>**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 10:08 a. m.**Para:** Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <[j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A.-

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.

Señor(es):

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E. S. O.

**REF. PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A.- EXP 75451.**

**ASUNTO:** Aviso de Apertura de Proceso de Liquidación Judicial de **SERVICES S.A** **ALIMSO CATERING**

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de liquidadora designada mediante auto No. 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A** me permito informar que:

De conformidad con las funciones jurisdiccionales asignadas a la Superintendencia de Sociedades por el Inciso 3o del artículo 116 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, dicha Entidad, por aviso No. 2022-01-753608 del 13 de octubre de 2022 decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**, identificada con Nit. 900.188.899 – 6, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los siguientes términos:

*“(...) **SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C., lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”*

*“(...) **OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.*

*Líbrese los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.”*

*“(...) **DÉCIMO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite. (...)”*

Así las cosas, informo sobre el inicio del trámite concursal de la sociedad de la referencia, me permito adjuntar anexo a este documento el AVISO DE LIQUIDACIÓN número 2022-01-812551 expedido por la Superintendencia de Sociedades el 18 de noviembre de 2022.

**NOTA:** A continuación, se relacionan los datos de notificación de la sociedad.

<b>Dirección Electrónica</b>	<a href="mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com">alimsoenliquidacion@gmail.com</a> <a href="mailto:mcontreras@cobalto.co">mcontreras@cobalto.co</a>
<b>Dirección Física</b>	<a href="#">Calle 109 No. 18C – 17, Oficina 402, Bogotá D.C.</a>
<b>Contacto</b>	3174330722

En ese orden de ideas, se pone de presente la obligación de REMITIR a la Superintendencia de Sociedades todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de liquidación; así mismo, advertimos sobre la imposibilidad de iniciar o continuar cualquier demanda de ejecución o cualquier otro tipo de proceso de cobro contra el deudor, en virtud de lo establecido en el **numeral 12 del artículo 50** de la Ley 1116 de 2006, que establece:

**“ARTÍCULO 50.** Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales”.

Por lo tanto, el juez de conocimiento deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

Se advierte que, los títulos de depósitos judiciales que se deban constituir o convertir en favor del deudor concursado, deben ser puestos a disposición al número de expediente del referido proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia el cual es:

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	75451
<b>IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE</b>	899.999.086-2
<b>NOMBRE DEL DEMANDANTE</b>	SUPERINTENDENCIA
<b>APELLIDOS DEL DEMANDANTE</b>	DE SOCIEDADES
<b>IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO</b>	900.376.674
<b>NOMBRE DEL DEMANDADO</b>	ALIMSO CATERING SERVICES S.A
<b>APELLIDO DEL DEMANDADO</b>	EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Lo anterior,  
para los fines  
pertinentes.

**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA.**

C.C 1.088.248.236 de Pereira.

Liquidadora.







Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

## RESPUESTA APERTURA LIQUIDACIÓN JUDICIAL SOCIEDAD ALIMSO CATERING SERVICES S.A

---

Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

29 de noviembre de 2022,  
10:21

Para: "WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO" <WEBMASTER@supersociedades.gov.co>

Cc: "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>, "mcontreras@cobalto.co" <mcontreras@cobalto.co>

Señores:

Superintendencia de Sociedades  
Bogotá D.C.

De manera atenta me permito informar que revisado en el Software Justicia Siglo XXI y los diferentes listados de inventarios que se llevan en este juzgado, **no** se encontró ningún proceso en el que figure la Sociedad Alimso Catering Services S.A.

Atentamente,

**SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ**

Secretaria  
Juzgado Once Civil del Circuito de Cali

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Alimso Catering Services SA en Liquidación Judicial &lt;alimsoenliquidacion@gmail.com&gt;

---

**RV: AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A.-**

---

**Juzgado 16 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali** <j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 29 de noviembre de 2022, 23:10  
Para: "juridico.mcontreras@gmail.com" <juridico.mcontreras@gmail.com>, "alimsoenliquidacion@gmail.com" <alimsoenliquidacion@gmail.com>, "mcontreras@cobalto.co" <mcontreras@cobalto.co>

Para los fines legales y pertinentes, y en respuesta a su escrito allegado ante este despacho el día 29 de Noviembre de 2022, mediante el cual nos solicita se informe si hay proceso contra la sociedad ALIMSO CATERING SERVICES S.A, identificada con Nit Nro. 900.188.899 – 6, para EL TRÁMITE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, me permito comunicarle que revisado el módulo del sistema de radicación Justicia Siglo XXI NO se encontró radicado ningún proceso adelantado contra la citada sociedad. Lo anterior para que sea tenido en cuenta dentro del proceso radicado auto Nro. 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

JULIO CESAR GUTIERREZ VELEZ  
OFICIAL MAYOR

---

**De:** [juridico.mcontreras@gmail.com](mailto:juridico.mcontreras@gmail.com) <[juridico.mcontreras@gmail.com](mailto:juridico.mcontreras@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 10:08 a. m.

**Para:** Juzgado 16 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <[j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A.-

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.

Señor(es):  
**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
E. S. O.

**REF. PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A.- EXP 75451.**

**ASUNTO:** Aviso de Apertura de Proceso de Liquidación Judicial de **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de liquidadora designada mediante auto No. 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A** me permito informar que:

De conformidad con las funciones jurisdiccionales asignadas a la Superintendencia de Sociedades por el Inciso 3o del artículo 116 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, dicha Entidad, por aviso No. 2022-01-753608 del 13 de octubre de 2022 decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**, identificada con Nit. 900.188.899 – 6, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los siguientes términos:

*“(…) **SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C., lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”*

*“(…) **OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.*

*Líbrese los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.”*

*“(…) **DÉCIMO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite. (…)”*

Así las cosas, informo sobre el inicio del trámite concursal de la sociedad de la referencia, me permito adjuntar anexo a este documento el AVISO DE LIQUIDACIÓN número 2022-01-812551 expedido por la Superintendencia de Sociedades el 18 de noviembre de 2022.

**NOTA:** A continuación, se relacionan los datos de notificación de la sociedad.

<b>Dirección Electrónica</b>	<a href="mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com">alimsoenliquidacion@gmail.com</a> <a href="mailto:mcontreras@cobalto.co">mcontreras@cobalto.co</a>
<b>Dirección Física</b>	<a href="#">Calle 109 No. 18C – 17, Oficina 402, Bogotá D.C.</a>
<b>Contacto</b>	3174330722

En ese orden de ideas, se pone de presente la obligación de REMITIR a la Superintendencia de Sociedades todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de liquidación; así mismo, advertimos sobre la imposibilidad de iniciar o continuar cualquier demanda de ejecución o cualquier otro tipo de proceso de cobro contra el deudor, en virtud de lo establecido en el **numeral 12 del artículo 50** de la Ley 1116 de 2006, que establece:

**“ARTÍCULO 50.** Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales”.

Por lo tanto, el juez de conocimiento deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

Se advierte que, los títulos de depósitos judiciales que se deban constituir o convertir en favor del deudor concursado, deben ser puestos a disposición al número de expediente del referido proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia el cual es:

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	75451
<b>IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE</b>	899.999.086-2
<b>NOMBRE DEL DEMANDANTE</b>	SUPERINTENDENCIA
<b>APELLIDOS DEL DEMANDANTE</b>	DE SOCIEDADES
<b>IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO</b>	900.376.674
<b>NOMBRE DEL DEMANDADO</b>	ALIMSO CATERING SERVICES S.A
<b>APELLIDO DEL DEMANDADO</b>	EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Lo anterior, para los fines pertinentes.

**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA.**

C.C 1.088.248.236 de Pereira.

Liquidadora.



Código validación comunicación: cffbe

Código Dependencia: 4010

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

**Maxce Estefania Contreras Mendoza**

mcontreras@cobalto.co

Calle 109 No 18c-17 Oficina 402

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta derecho de petición con radicado No. 1-2022-047669 del 29 de noviembre 2022.

Cordial saludo,

En atención a las comunicaciones recibidas en este Ministerio con radicado número 1-2022-047669 del 29 de noviembre 2022, donde solicitan se informe si la sociedad ALIMSO CATERING SERVICES S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, tiene algún pasivo o acreencia en la base de datos del Ministerio de Minas y Energía. De manera atenta me permito comunicarles que, revisadas las bases de datos no cursan procesos de cobro coactivo en contra de esa empresa en liquidación, ni tampoco existen dineros por concepto de remanentes a favor de la misma.

Atentamente,

Nelson Javier Vásquez Torres

Director

Subdirección Administrativa y Financiera

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: 1 Folio

Elaboró: Brigitte Delgado García1

Revisó: Roberto Leal Sarmiento, Gina Marcela López Castelblanco, Giohana Caterine González

Aprobó: Nelson Javier Vásquez Torres

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

**Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)**







Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20223031490401



27-12-2022

Bogotá D.C.

Señor(es):  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a la solicitud del radicado 20223032186572 del 29 de noviembre de 2022.

Ref. Proceso de liquidación judicial de **ALIMSO CATERING SERVICES S.A.**- EXP. 75451.

Atendiendo la Resolución 1245 de 2019 *“Por la cual se adecua el reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias en el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones”*, nos permitimos informar que una vez revisada la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, WWW.RUNT.COM.CO el 28/12/2022, se evidencia la información abajo relacionada:

RADICADO MT	PROCESO	DOCUMENTO	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO
2022303218657 2	No. 2022-01-753608	900376674	BHM051	SDM - BOGOTA D.C.
			SRF469	STRIA TTEYMOV CUND/EL ROSAL
			SVE799	STRIA TTEYMOV CUND/VILLETIA
			SWN313	STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA
			TZT190	STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA
			UPR425	STRIA TTEYMOV CUND/LA CALERA
		9003766742	NO TIENE	NO APLICA

Por otro lado, el Grupo de Jurisdicción Coactiva, consultó sus bases de datos e informó a este Grupo Relación Estado Ciudadano, que la empresa relacionada anteriormente no se encuentra registrada representando alguna entidad, ni posee cuentas bancarias o productos en esta entidad.

Su petición fue atendida de acuerdo con los términos señalados en **la Ley 1437 de 2011** *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*; **la Ley 1755 de 2015** *“Derecho Fundamental de Petición”*; **la Resolución 1245 de 2019** *“Reglamento interno para el trámite de PQRDS en el Ministerio de Transporte”*;

Lo invitamos a consultar nuestros portales web [www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co) y [www.runt.com.co](http://www.runt.com.co), para mantenerse actualizado sobre las últimas noticias y normatividad del transporte, tránsito e infraestructura en Colombia.

Recuerde que los trámites y servicios del Ministerio de Transporte son **gratuitos** y puede acceder a ellos a través de nuestros canales de atención:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2022-12-27  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20223031490401



27-12-2022

- Canal telefónico: (+ 57 60 1) 3240800
- Cita atención presencial (Bogotá y direcciones territoriales) <https://cutt.ly/xNI9LOz>
- Cita videollamada (Bogotá y direcciones territoriales) <https://cutt.ly/cNI9hLP>
- Línea gratuita nacional 018000112042
- Portal de PQRS WEB (peticiones, quejas, reclamos, solicitudes) <https://mintransporte.powerappsportals.com/>
- Correo electrónico [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)

A través de nuestra **línea de transparencia 018000110950** puede **denunciar hechos de corrupción** relacionados con la entidad.

Para nosotros es importante su opinión. Por favor ayúdenos a mejorar el servicio diligenciando una breve encuesta en <https://forms.office.com/r/YkD6XXTJ3B>

Cordialmente,

**MARÍA DEL CARMEN VIVAS BARRAGÁN**  
Coordinadora Grupo Relación -Estado Ciudadano  
Ministerio de Transporte

Con copia al correo: [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) y [mcontreras@cobalto.co](mailto:mcontreras@cobalto.co)

Proyectó: JETG  
Revisó: LARR

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2022-12-27  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)



### INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:  
MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA  
1088248236  
alimsoenliquidacion@gmail.com  
Radicado: SNR2022ER154512  
Fecha: 2022-11-30 11:49:21  
Respuesta: SNR2022EE147729  
Fecha respuesta: 2022-12-22 16:43:09



### SOLICITUD

Asunto: SOLICITUD

Descripción:

**REF. PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ALIMSO CATERING SERVICES S.A.- EXP. 75451\_\_**

**ASUNTO:** Aviso de Apertura de Proceso de Liquidación Judicial de **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de liquidadora designada mediante auto No. 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A** me permito informar que:

De conformidad con las funciones jurisdiccionales asignadas a la Superintendencia de Sociedades por el Inciso 3o del artículo 116 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, dicha Entidad, por aviso No. 2022-01-753608 del 13 de octubre de 2022 decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A**, identificada con Nit. 900.188.899 – 6, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los siguientes términos:

*“(...) **SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”*

*“(...) **OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.*

*“Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.”*

*“(...) **DÉCIMO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite. (...)”*

Así las cosas, informo sobre el inicio del trámite concursal de la sociedad de la referencia, me permito adjuntar anexo a este documento el AVISO DE LIQUIDACIÓN número 2022-01-812551 expedido por la Superintendencia de Sociedades el 18 de noviembre de 2022.

**NOTA:** A continuación, se relacionan los datos de notificación de la sociedad.

**Dirección Electrónica**

*alimsoenliquidacion@gmail.com*

*mcontreras@cobalto.co*

**Dirección Física**

*Calle 109 No. 18C – 17, Oficina 402, Bogotá D.C.*

**Contacto**

*3174330722*

En ese orden de ideas, se pone de presente la obligación de REMITIR a la Superintendencia de Sociedades todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de liquidación; así mismo, advertimos sobre la imposibilidad de iniciar o continuar cualquier demanda de ejecución o cualquier otro tipo de proceso de cobro contra el deudor, en virtud de lo establecido en el **numeral 12 del artículo 50** de la Ley 1116 de 2006, que establece:

**“ARTÍCULO 50.** *Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:*

*12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.*

*Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.*

*Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales”.*

Por lo tanto, el juez de conocimiento deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

Se advierte que, los títulos de depósitos judiciales que se deban constituir o convertir en favor del deudor concursado, deben ser puestos a disposición al número de expediente del referido proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia el cual es:

**NÚMERO DE EXPEDIENTE**

75451

**IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE**

899.999.086-2

**NOMBRE DEL DEMANDANTE**

SUPERINTENDENCIA

**APELLIDOS DEL DEMANDANTE**

DE SOCIEDADES

**IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO**

900.376.674

**NOMBRE DEL DEMANDADO**

ALIMSO CATERING SERVICES S.A

**APELLIDO DEL DEMANDADO**

EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Lo anterior, para los fines pertinentes.



**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA.**

C.C 1.088.248.236 de Pereira.

Liquidadora.

[Adjunto](#)

**Respuesta:** SNR2022EE147729

Bogotá, D. C., 22 de diciembre de 2022

Doctora

MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA

Liquidadora

ALIMSO CATERING SERVICES S.A.

Calle 109 N° 18C-17 Oficina 402

La Ciudad

alimsoenliquidacion@gmail.com

Asunto: Notificación Apertura de Proceso Liquidación Judicial  
ALIMSO CATERING SERVICES S.A.- EXP. 75451  
Radicado SNR2022ER154512 de fecha 03/11/2022

En atención a su solicitud, le informamos que para proceder a emitir circular dirigida a los Registradores de Instrumentos públicos del País, solicitando la inscripción de la medida de embargo de los bienes inmuebles de una sociedad intervenida, se debe adjuntar los siguientes documentos en formato pdf: i) Copia del Auto de Apertura del proceso de liquidación judicial, emitido por la Superintendencia de Sociedades, ii) Copia del Acta de posesión del agente Liquidador, y iii) oficio de solicitud del trámite suscrito por el agente liquidador dirigido a esta Superintendencia, en el cual solicita se proceda de conformidad con lo estipulado en el Auto 2022-01-753608 que menciona en su escrito.

Esto con la finalidad de que esta Dirección emita circular a todas las oficinas de registro de instrumentos públicos del País, para que procedan a registrar el levantamiento de la medida correspondiente, de conformidad con sus instrucciones.

Atentamente,

OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA

Director Técnico de Registro

INDIRA VANESSA SOCHA BARBON

Proyecto: Jose Efren Latorre Suarez

Fecha de respuesta: 2022-12-22 16:43:07

Superintendencia de Notariado y Registro

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Doctora  
**CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROCHA**  
Directora de Procesos de Liquidación I  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Asunto:** Remisión de Contratos de prestación de servicios.

**Referencia.** PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL – EXPEDIENTE 75451

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA** actuando en calidad de liquidadora de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A en Liquidación Judicial**, identificada con NIT. 900.376.674 nombrada mediante el Auto 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022, a través del presente escrito de la manera más atenta, me dirijo a usted con el acostumbrado respeto con el fin de remitir los contratos necesarios para el correcto desarrollo de la liquidación, los cuales fueron realizados atendiendo los principios de austeridad y eficiencia de los recursos, en virtud de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. CONTADOR

1. Que el informe presentado por el exrepresentante legal de la concursada fue radicado el 17 de noviembre de 2022 y no contiene información financiera actualizada, presenta estados financieros a corte 14 de octubre de 2011, presentando información insuficiente y poco clara para el desarrollo del proceso de liquidación, adicionalmente no presenta ninguna conciliación de activos netos en liquidación.
2. Que se hace necesaria la contratación de un contador para que apoye la presentación de la información contable, tributaria y financiera de la concursada, toda vez que las sociedades en liquidación continúan con su deber de presentación de impuestos nacionales y distritales, así como la transmisión de la información financiera de la sociedad especialmente a la Superintendencia de Sociedades.
3. Que la profesional contable desempeñará las siguientes funciones:
  - i) **Reconstrucción Contable:**
    - a. Medios Impositivos: Análisis técnico de las diferentes declaraciones de Renta, IVA, retenciones y demás presentadas por la sociedad.
    - b. Elaboración un inventario general de activos y pasivos de la sociedad a la fecha de ocurrencia de los hechos económicos, a través de cruces con terceros, circularización de terceros y solicitud de estados de cuentas de terceros que pudieron tener relación comercial con la sociedad.
    - c. Análisis de la información recolectada para la reconstrucción basada en las en las orientaciones técnicas del Consejo Técnico de la Contaduría, el decreto 2101 de 2016, Concepto jurídico de las Superintendencia de Sociedades.
    - d. Análisis y depuración de cada uno de los rubros de los estados financieros, con el fin de atender un control adecuado de las cuentas.

---

#### NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 109 No. 18C-17 Of. 402 Bogotá

Teléfonos: (1) 6958197 – 3174330722

Correo electrónico: [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) y [mcontreras@cobalto.co](mailto:mcontreras@cobalto.co)

- e. Elaboración y presentación del inventario de patrimonio liquidable y de Transición con corte al día anterior a la fecha de inicio de la liquidación, de acuerdo con la circular externa 100-00004 de 26 de septiembre de 2018.

**ii) Asesoría Contable:**

- a. Actualización de la Contabilidad mes a mes bajo el marco normativo de información financiera previsto en el decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.
  - b. Generación y presentación de conformidad con la circular externa 100-00004 de 26 de septiembre de 2018 expedida por la superintendencia de sociedades, los estados financieros descritos a continuación, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones de esta entidad.
    - Estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el primero de enero a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, los cuales deben ser remitidos de forma física y por el aplicativo Storm a más tardar el 31 de marzo de cada año.
    - Estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses con corte treinta (30) de abril y treinta y uno (31) de agosto de cada año, los cuales deben ser remitidos de forma física y por el aplicativo Storm dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte.
  - c. Generación y presentación de informes especiales requeridos por la Superintendencia de Sociedades.
  - d. Presentación de la declaración del impuesto sobre la renta.
  - e. Presentación de Medios Magnéticos Nacionales
  - f. Dar respuesta a los requerimientos de las distintas entidades que se alleguen al área contable.
  - g. Aval de información financiera emitida durante el proceso de liquidación.
4. Que en virtud del principio de austeridad y eficiencia de los recursos de la liquidación y con miras al mejor aprovechamiento de los recursos existentes con base en la información disponible, y en defensa del patrimonio, se realizó contratación de la profesional contable YEIN-LETH ARIANNA GOMEZ, por un valor mensual UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.900.000) mensuales.

**II. AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

1. Que, debido a la alta densidad de actividades jurídicas y administrativas en la liquidación, así como por el alto nivel de desorden administrativo de la concursada previo al inicio de la liquidación, se hace necesario contratar un auxiliar administrativo que apoye las labores de la liquidadora.
2. Que el auxiliar administrativo desempeñará las siguientes funciones:
  - i) Apoyo en la proyección, presentación y contestación de demandas y derechos de petición, así como quejas, tutelas y demás actuaciones de carácter legal.
  - ii) Apoyo al liquidador en la entrega de la sociedad concursada.

- iii) Apoyo al liquidador y a la infraestructura administrativa de este, en la revisión de contratos laborales, comerciales y civiles, pagos efectuados por la sociedad a los diferentes acreedores, garantías inscritas que pesen sobre la sociedad y demás pertinentes.
  - iv) Apoyo en la Proyección de oficios dirigidos a la Superintendencia de Sociedades la finalidad de solicitar apoyo en el cumplimiento de las órdenes dadas a la Liquidadora de la sociedad.
  - v) Apoyo logístico en el avalúo de los bienes de la sociedad para la presentación del inventario.
  - vi) Recepción y manejo de documentación en general dirigida a la sociedad o con relación a sus procesos judiciales y/o administrativos.
  - vii) Apoyo en la elaboración de los comunicados y respuestas a los requerimientos dirigidos a las entidades acerca de la sociedad concursada.
  - viii) Cotejo de la información obrante en los archivos de la sociedad
  - ix) Dar atención y oportuna respuesta a las llamadas y correos electrónicos recibidos con el fin de solicitar información en torno al desarrollo del proceso de liquidación judicial.
  - x) Mantener actualizados los documentos legales de la compañía y entregar al personal que lo requiera.
3. Que en virtud del principio de austeridad y eficiencia de los recursos de la liquidación y con miras al mejor aprovechamiento de los recursos existentes con base en la información disponible, y en defensa del patrimonio, se realizó contratación de DANIEL EDUARDO ROMERO MANCHOLA, profesional en derecho, por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000) mensuales. Dicho contrato tiene vigencia de 6 meses.

### III. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

1. Que la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** tiene el derecho de propiedad sobre el 63,50% del inmueble identificado con folio de matrícula No. 170-32959 ubicado en Pacho, Cundinamarca.
2. Que existe la necesidad de realizar un levantamiento topográfico de los linderos y la posible división material del 63,50% del inmueble con folio de matrícula No, 170-32959 propiedad de la concursada, levantamiento que debe realizarse para posteriormente poder valorar el predio, en los términos del Decreto 1074 de 2015.
3. Que en la etapa del proceso de la liquidación en la cual se de la venta o adjudicación del activo, será más conveniente y dará facilidad y agilidad si se puede adjudicar el predio en su totalidad y no el bien en común y proindiviso.
4. Que la empresa **GRUPO SICLO S.A.S** cuenta con el personal capacitado para realizar el levantamiento topográfico en el inmueble mencionado.
5. Que el GRUPO SICLO S.A.S prestará el servicio del levantamiento topográfico convencional, georreferenciación y replanteo de 162.45 hectáreas y la posible división material del 63,50% del inmueble denominado Hacienda Canadá, ubicado en el municipio de Pacho Cundinamarca.
6. Que en virtud del principio de austeridad y eficiencia de los recursos de la liquidación y con miras al mejor aprovechamiento de los recursos existentes con base en la información disponible, y en defensa del patrimonio, se realizó contratación de GRUPO SICLO S.A.S. por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) de los cuales

---

**NOTIFICACIONES**

Dirección: Calle 109 No. 18C-17 Of. 402 Bogotá

Teléfonos: (1) 6958197 – 3174330722

Correo electrónico: [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) y [mcontreras@cobalto.co](mailto:mcontreras@cobalto.co)

se pagarán CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) al momento de la firma del contrato y el restante al momento de la entrega del informe del levantamiento.

#### **IV. AVALÚO COMERCIAL**

1. Que una vez determinados los linderos del inmueble propiedad de ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial, se debe proceder al avalúo comercial de dicho activo.
2. Que en virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades en el auto de apertura del proceso de liquidación, el avalúo de los bienes que hacen parte de la liquidación deben ser realizados por un perito inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores – RAA,
3. Que en virtud del principio de austeridad y eficiencia de los recursos de la liquidación y con miras al mejor aprovechamiento de los recursos existentes con base en la información disponible, y en defensa del patrimonio, se realizó contratación de LEIDY GINET BEJARANO ORTIZ, perito identificado con Registro Nacional Avaluador Aval – 1022360107, por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000), de los cuales se pagarán UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE al momento de la firma y el restante al momento de la entrega del informe final del avalúo.

#### **V. ALMACENAMIENTO DE ARCHIVO**

1. Que en la diligencia de entrega por parte del exrepresentante legal, se evidenció la existencia del archivo documental de la sociedad, el cual se encontraba en dos inmuebles, los cuales no eran propiedad de la sociedad.
2. Que la mayor parte del archivo se encontraba en malas condiciones lo que dificultaba su almacenamiento y consulta.
3. Que existe la necesidad de trasladar el archivo a un lugar donde pueda ser almacenado correctamente.
4. Que en virtud del principio de austeridad y eficiencia de los recursos de la liquidación y con miras al mejor aprovechamiento de los recursos existentes con base en la información disponible, y en defensa del patrimonio, se realizó la contratación de la sociedad ARCHILIQ SERVICIOS CONTABLES Y DOCUMENTALES S.A.S, para que realizará el transporte y almacenamiento del archivo de la sociedad por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.)

#### **VI. TRANSPORTE Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS**

1. Que en la diligencia de entrega por parte del exrepresentante legal a la liquidadora, se informó la existencia de dos vehículos los cuales se encontraban en una bodega que no es propiedad de Alimso Catering Services S.A. en liquidación judicial.
2. Que la custodia de los vehículos en dicha bodega generaba un sobrecosto, así como dificultades de acceso y disposición.
3. Que se hace necesario almacenar los vehículos en buenas condiciones y en un lugar donde sea de fácil acceso.
4. Que en virtud del principio de austeridad y eficiencia de los recursos de la liquidación y con miras al mejor aprovechamiento de los recursos existentes con base en la información disponible, y en defensa del patrimonio, se realizó la contratación de la

---

#### **NOTIFICACIONES**

Dirección: Calle 109 No. 18C-17 Of. 402 Bogotá

Teléfonos: (1) 6958197 – 3174330722

Correo electrónico: [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) y [mcontreras@cobalto.co](mailto:mcontreras@cobalto.co)

sociedad TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICÓ S.A.S, para el transporte y custodia de dos (2) vehículos hasta el momento de adjudicación o venta de los vehículos. Este contrato se pagará así:

Contratista	Objeto	Valor	Forma de pago
Transportes y Mudanzas Chico S.A.S	Transporte de dos (2) vehículos	\$ 990.000	Único pago
	Custodia de dos (2) vehículos	\$1.666.000	Pagos mensuales hasta la venta o adjudicación de los vehículos

## VII. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR EN LA DIAN

1. Que al verificar la información contable y financiera de la sociedad, se evidencia la existencia de saldos a favor de Alimso Catering Services S.A en liquidación judicial en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
2. Que en virtud de la obligación de la liquidadora de realizar la correcta gestión para recuperar el activo de la sociedad se deben adelantar gestiones ante la DIAN para que se devuelvan los saldos a favor de la sociedad en liquidación judicial.
3. Que el proceso para lograr la devolución de los saldos tiene un procedimiento especial, razón por la cual se hace necesario recurrir a una firma especializada en dichos procesos.
4. Que en virtud del principio de austeridad y eficiencia de los recursos de la liquidación y con miras al mejor aprovechamiento de los recursos existentes con base en la información disponible, y en defensa del patrimonio, se realizó contratación de la firma ACCESA BUSINESS S.A.S, a la cual se le pagará el 12% del valor total del saldo recuperado.

## VIII. REPRESENTACIÓN JUDICIAL y APOYO JURÍDICO

1. Que verificando la situación de los procesos jurídicos de la sociedad y ante la poca información que proporcionó acerca de los procesos judiciales existentes fue necesario realizar una búsqueda de procesos activos, para lo cual se encontraron 9 procesos judiciales.
2. Que se evidenció la existencia 9 procesos ordinarios laborales que podrían generar una importante disminución del activo social de ser objeto de fallos condenatorios o bien, podría obtenerse una sentencia favorable que mantenga estable el activo, así:

Radicado	Jurisdicción - Juzgado	Demandante	Demandado	Tipo de proceso
2022-366-00	Juzgado 3° Laboral del Circuito de Bogotá	Edison Alonso Echavarría	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Ordinario Laboral
2021-329-00	Juzgado 6° Laboral del Circuito de Medellín	Sara Lucia Restrepo	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Ordinario Laboral

### NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 109 No. 18C-17 Of. 402 Bogotá

Teléfonos: (1) 6958197 – 3174330722

Correo electrónico: [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) y [mcontreras@cobalto.co](mailto:mcontreras@cobalto.co)



Radicado	Jurisdicción - Juzgado	Demandante	Demandado	Tipo de proceso
2023-022-00	Juzgado (3) Laboral del Circuito de Villavicencio	Carlos Alberto Bedoya	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Ordinario Laboral
2023-020-00	Juzgado (3) Laboral del Circuito de Villavicencio	Silvia Yamile Palacio Caro	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Ordinario Laboral
2023-00021-00	Juzgado (3) Laboral del Circuito de Villavicencio	Nancy Adriana Rojas Castañeda	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Ordinario Laboral

3. Que es necesario efectuar un análisis de los procesos en los que la concursada actúa como demandante a fin de establecer la posibilidad de obtener sentencias a favor y en consecuencia aumentar el activo de la sociedad.
4. Que la duración estimada de un proceso ordinario laboral es dos (2) años desde su radicación hasta el momento en el que se dicta sentencia.
5. Que la sociedad Alimso Catering Services S.A. en liquidación judicial inició procesos ejecutivos en contra de las empresas a las cuales les prestó servicios como parte de su objeto social, en consecuencia, en la actualidad existen 4 procesos judiciales en los cuales debe ejercerse la representación, en procura de la obtención de recursos que pasarán a integrar el activo de la liquidación, así:

Radicado	Jurisdicción - Juzgado	Demandante	Demandado	Tipo de proceso
2022-101-00	Juzgado 3° Civil Del Circuito De Villavicencio	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Inversiones Clínica del Meta SA	Ejecutivo Singular
2022-092-00	Juzgado 5° Civil Del Circuito De Villavicencio	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Centro Hospitalario del Meta SA	Ejecutivo Singular
2023-022-00	Juzgado 1° de Ejecución Civil Circuito de Medellín	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Clínica Conquistadores S.A.	Ejecutivo Singular
2023-020-00	Juzgado 6° Civil Municipal de Villavicencio	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Centro Hospitalario del Meta SA	Ejecutivo Singular

6. Que respecto de los procesos laborales en curso es necesario efectuar un análisis y defensa tendientes a proteger a la concursada de condenas en contra que afecten el activo.
7. Que desde el nombramiento como liquidadora, se ha dado atención a 2 acciones de tutela en contra de la sociedad, logrando la moderación e improcedencia del amparo, a favor de la sociedad, así:

Radicado	Jurisdicción -Juzgado	Demandante	Demandado	Resultado Acción de Tutela
2022-357-01	Juzgado 22° Civil del Circuito de Medellín	Olivia Rosa Morales Quintero	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Improcedente el Amparo
2022-143 -00	Juzgado 74 Penal Municipal Función Control de Garantías	Alicia Cristina Villalobos Montero	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Moderado el fallo en incidente de desacato – Elimina efectos de reintegro desde el inicio de la liquidación.

8. Que frente a las tutelas antes mencionadas se efectuaron las siguientes actividades:
- Respuesta a vinculación desacato Tutela 2022 – 143, 03 de noviembre de 2022
  - Respuesta a requerimiento apertura de incidente de desacato Tutela 2022 – 143, 10 de noviembre de 2022
  - Pronunciamiento diligencia de Incidente por Desacato Tutela 2022 – 143, 21 de noviembre de 2022.
  - Acompañamiento a la liquidadora audiencia de Incidente por Desacato Tutela 2022 – 143, 21 de noviembre de 2022
  - Respuesta Acción de Tutela 2022-357, 15 de diciembre de 2022.
9. Que las acciones de tutela antes mencionadas tuvieron el apoyo jurídico de la empresa CONTRATISTA obteniendo resultados favorables en los dos (2) casos.
10. Que a la fecha de prestación del servicio de apoyo jurídico frente a las tutelas no se evidenciaba el registro de la liquidadora como representante legal de la sociedad en la Cámara de Comercio.
11. Que en los temas de litigio de la concursada antes mencionados, no puedo ser apoderada en mi condición de liquidadora, por la especialidad de la materia sobre la cual versan.
12. Que habida cuenta la magnitud de sociedad, la situación de desorden en la que se encontraba inmersa durante la reorganización, se hace necesario contar con un apoyo jurídico especializado, consolidándose así que se adelanten las siguientes funciones:
- Apoyo en la Proyección, presentación y contestación de demandas y derechos de petición, así como quejas y tutelas.
  - Apoyo al liquidador y a la infraestructura administrativa de este, en la revisión de contratos laborales, comerciales y civiles, pagos efectuados por la sociedad a los diferentes acreedores, garantías inscritas que pesen sobre la sociedad y demás pertinentes.
13. Que en virtud del principio de austeridad y eficiencia de los recursos de la liquidación y con miras al mejor aprovechamiento de los recursos existentes con base en la información disponible, y en defensa del patrimonio, se realizó contratación de la firma ARQA CONSULTORES EMRESARIALES S.A.S., de la siguiente forma:

Contratista	Objeto	Valor total	Forma de pago
<b>Arqa Consultores Empresariales S.A.S.</b>	Representación judicial en nueve (9) procesos judiciales.	40.5 SMMLV (4.5 SMMLV por proceso)	13.5 SMMLV al otorgamiento de poderes
			13.5 SMMLV al 30/08/2023
			13.5 SMMLV al 30/12/2023
	Diagnóstico del estado de los procesos	2 SMMLV	Único pago
	Atención prestada a las dos (2) acciones de tutela.	4.3 SMMLV	Único pago

### SOLICITUD.

1. Realizar revisión detallada al contrato de prestación de servicios de la profesional **YEIN-LETH ARIANNA GOMEZ** como contadora, ya que se hace necesario para la presentación en debida forma de la información financiera, contable y tributaria de la sociedad.
2. Realizar revisión detallada frente a contrato de prestación de servicios del auxiliar administrativo **DANIEL EDUARDO ROMERO MANCHOLA**, pues es indispensable para la correcta gestión de las actividades jurídicas y administrativas de la concursada.
3. Realizar revisión detallada frente al contrato de prestación de servicios con la compañía **GRUPO SICLO S.A.S**, con el fin de determinar los linderos del inmueble identificado con folio de matrícula 170-32959 ubicado en el municipio de Pacho, Cundinamarca, propiedad de la concursada con miras a su avalúo e inclusión en el inventario de la liquidación.
4. Realizar revisión detallada del contrato de prestación de servicios con la profesional **LEIDY GINNET BEJARANO ORTIZ**, toda vez que es indispensable determinar el valor comercial del inmueble identificado con el folio de matrícula 170-32959 ubicado en el municipio de Pacho, Cundinamarca para su inclusión en el inventario de bienes de la liquidación.
5. Realizar revisión detallada del contrato de prestación de servicios con la sociedad **ARCHILIQ SERVICIOS CONTABLES Y DOCUMENTALES S.A.S** ya que es necesario el correcto almacenamiento del archivo de la sociedad.
6. Realizar revisión detallada del contrato de prestación de servicios con la sociedad **TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICÓ S.A.S.** ya que resulta necesario el correcto almacenamiento y conservación de los vehículos que hacen parte del activo de la liquidación
7. Realizar la revisión detallada del contrato de prestación de servicios con la sociedad **ACCESA BUSINESS S.A.S**, ya que la recuperación de los saldos favorecería el patrimonio de la liquidación.
8. Realizar revisión detallada frente al contrato de prestación de servicios de firma **ARQA CONSULTORES EMRESARIALES S.A.S**, pues es indispensable para la correcta defensa de los intereses de la sociedad concursada en los diferentes procesos judiciales.
9. Autorizar la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales entre **ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y, **YEIN-LETH ARIANNA GOMEZ**, **DANIEL EDUARDO ROMERO MANCHOLA**, **GRUPO SICLO S.A.S**, **LEIDY GINNET BEJARANO ORTIZ**, **ARCHILIQ SERVICIOS CONTABLES Y DOCUMENTALES S.A.S**, **TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICÓ**, **ACCESA BUSINESS S.A.S** y **ARQA CONSULTORES EMRESARIALES S.A.S**.

#### NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 109 No. 18C-17 Of. 402 Bogotá

Teléfonos: (1) 6958197 – 3174330722

Correo electrónico: [alimsoenliquidacion@gmail.com](mailto:alimsoenliquidacion@gmail.com) y [mcontreras@cobalto.co](mailto:mcontreras@cobalto.co)



## ANEXOS

1. Contrato de prestación de servicios con la profesional **YEIN-LETH ARIANNA GOMEZ**
2. Contrato de prestación de servicios con el profesional **DANIEL EDUARDO ROMERO MANCHOLA**
3. Contrato de prestación de servicios con la compañía **GRUPO SICLO S.A.S**
4. Contrato de prestación de servicios con la profesional **LEIDY GINNET BEJARANO ORTIZ**
5. Contrato de prestación de servicios con la sociedad **ARCHILIQ SERVICIOS CONTABLES Y DOCUMENTALES S.A.S**
6. Contrato de prestación de servicios con la sociedad **TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICÓ S.A.S.**
7. Contrato de prestación de servicios con la sociedad **ACCESA BUSINESS S.A.S.**
8. Contrato de prestación de servicios con la firma **ARQA CONSULTORES EMRESARIALES S.A.S**

Sin otro particular,

Cordialmente,

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**

Liquidadora

Alimso Catering Services S.A en Liquidación Judicial

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA CONTADORA PÚBLICA YEIN-LETH ARIANNA GÓMEZ MENDOZA.

---

Entre los suscritos a saber, **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.088.248.236 de Pereira, actuando en mi calidad de Liquidadora de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**- identificada con NIT NO. 900.376.674 nombrada mediante auto No. 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022 de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **YEIN-LETH ARIANNA GOMEZ MENDOZA** con número de cédula 1.026.291.427 de Bogotá D.C, e identificada profesionalmente con la tarjeta No. 234106-T expedida por la Junta Central de Contadores Públicos, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar un contrato de prestación de servicios con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones, teniendo en cuenta las siguientes:

1. Que Mediante radicado No. 2022-01-714152 de fecha 27 de septiembre de 2022, el representante legal de la concursada Raúl Alberto Castellanos Vargas, solicita se declare la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Alimso Catering Services S.A. en Reorganización en los términos del artículo 49 de la ley 1116 de 2006.
2. Con Auto No. 2022-01-753608 del 13 de octubre de 2022, la Directora de acuerdos de Insolvencia en ejecución, declaro el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., y ordenó la terminación del acuerdo de Reorganización y la posterior apertura el trámite de liquidación judicial
3. Que mediante auto No. 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, designó a MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.248236, en calidad de liquidadora de la concursada.
4. Que en el auto mencionado anteriormente la superintendencia de sociedades ordena al ex representante legal de la sociedad presentar un informe de rendición de cuentas en donde conste una conciliación entre los saldos del último estado de la situación financiera preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha y los saldos del estado inicial de activos netos en liquidación.

Este informe fue radicado el 17 de noviembre de 2022 y no contiene información financiera actualizada, presenta estados financieros a corte 14 de octubre de 2011, presentando información insuficiente y poco clara para el desarrollo del proceso de liquidación, adicionalmente no presenta ninguna conciliación de activos netos en liquidación.

5. Que se hace necesaria la contratación de un contador para que apoye la presentación de la información contable, tributaria y financiera de la concursada, toda vez que las sociedades en liquidación continúan con su deber de presentación de impuestos nacionales y distritales, así como la transmisión de la información financiera de la sociedad especialmente a la Superintendencia de Sociedades.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA CONTADORA PÚBLICA YEIN-LETH ARIANNA GÓMEZ MENDOZA.

---

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Contables, de la siguiente manera:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios de **ASESORIA CONTABLE/CONTADOR.**

**SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, conforme al plan y los requerimientos señalados por **EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** deberá realizar: Las siguientes Actividades con el fin de poner a punto la situación contable y Financiera de la Empresa realizando las siguientes Actividades:

### **Reconstrucción Contable:**

1. Medios Impositivos: Análisis técnico de las diferentes declaraciones de Renta, IVA, retenciones y demás presentadas por la sociedad.
2. Elaboración un inventario general de activos y pasivos de la sociedad a la fecha de ocurrencia de los hechos económicos, a través de cruces con terceros, circularización de terceros y solicitud de estados de cuentas de terceros que pudieron tener relación comercial con la sociedad.
3. Análisis de la información recolectada para la reconstrucción basada en las en las orientaciones técnicas del Consejo Técnico de la Contaduría, el decreto 2101 de 2016, Concepto jurídico de las Superintendencia de Sociedades.
4. Análisis y depuración de cada uno de los rubros de los estados financieros, con el fin de atender un control adecuado de las cuentas.
5. Elaboración y presentación del inventario de patrimonio liquidable y de Transición con corte al día anterior a la fecha de inicio de la liquidación, de acuerdo con la circular externa 100-00004 de 26 de septiembre de 2018.

### **Asesoría Contable:**

1. Actualización de la Contabilidad mes a mes bajo el marco normativo de información financiera previsto en el decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.
2. Generación y presentación de conformidad con la circular externa 100-00004 de 26 de septiembre de 2018 expedida por la superintendencia de sociedades, los estados financieros descritos a continuación, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones de esta entidad.
  - 2.1 Estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el primero de enero a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, los cuales deben ser remitidos de forma física y por el aplicativo Storm a mas tardar el 31 de marzo de cada año.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA CONTADORA PÚBLICA YEIN-LETH ARIANNA GÓMEZ MENDOZA.

---

2.2 Estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses con corte treinta (30) de abril y treinta y uno (31) de agosto de cada año, los cuales deben ser remitidos de forma física y por el aplicativo Storm dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte.

3. Generación y presentación de informes especiales requeridos por la Superintendencia de Sociedades.
4. Presentación de la declaración del impuesto sobre la renta.
5. Presentación de Medios Magnéticos Nacionales
6. Dar respuesta a los requerimientos de las distintas entidades que se alleguen al área contable.
7. Aval de información financiera emitida durante el proceso de liquidación.
8. Las demás propias de la actividad y requeridas posteriormente.

**TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por la prestación de los servicios, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.900.000) mensuales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA se obliga a entregar el Rut para la legalización del contrato de Prestación de Servicios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA tiene la obligación, como contratista independiente, de estar afiliado y al día con sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en los subsistemas de Salud y Pensiones. En relación con el Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 723 de 2013 que reglamentó la Ley 1562 de 2012.

**PARÁGRAFO TERCERO.** EL CONTRATANTE ejercerá la vigilancia de la obligación de afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social por parte de EL CONTRATISTA y por lo tanto será requisito adicional para el pago que EL CONTRATISTA presente copia del soporte de pago de la PILA (Planilla integrada de liquidación de aportes) de cada uno de los meses en los cuales se presta el servicio siempre y cuando se cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. El contrato tiene una duración igual o superior a 30 días. 2. El contrato tiene una duración inferior a 30 días pero el valor de los honorarios superan la suma equivalente a 1.5 SMLMV, o 3. Cuando la prestación del servicio corresponda a una labor catalogada de alto riesgo por el Ministerio del Trabajo cualquiera que sea su duración.

**CUARTA. PLAZO.** Este contrato de prestación de servicios se inicia a partir de su suscripción y se extenderá por el periodo que dure el proceso de la liquidación judicial de la sociedad.

No obstante, el contrato podrá ser terminado por **ALGUNA DE LAS PARTES** previa comunicación escrita con mínimo diez (10) días calendario de antelación a la fecha de terminación y sin que haya lugar a indemnización alguna, caso en el cual se reconocerán solamente los honorarios equivalentes a las actividades y productos efectivamente entregados. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar todos los desarrollos, documentos y demás resultados de la ejecución del presente contrato

**QUINTA. TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: **a)** vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; **b)** unilateral **ALGUNA DE LAS PARTES**, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior; **c)** por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas con periodo de 5 días; **d)** en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo de la cláusula sexta del presente contrato; **e)** por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de la obligación de afiliarse al Sistema General de Seguridad Social o por mora en el pago de las cotizaciones (salud, pensiones, riesgos laborales) por más de un mes o periodo.

**SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de los contratantes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que hagan imposible la continuidad de éste, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias. **PARÁGRAFO:** En caso de ocurrir una causa extraña que impida la ejecución del contrato, este se suspenderá hasta por quince (15) días calendario. Si cumplido este plazo la ejecución no se reanuda, **EL CONTRATANTE**, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.-** Son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA** las siguientes: a) Cumplir en forma oportuna el objeto y las actividades acordadas. b) Aportar su experiencia y los conocimientos necesarios para la adecuada ejecución del contrato. c) Guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre el servicio prestado, el cual no podrá divulgarse sin la previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. d) Absolver las consultas que **EL CONTRATANTE** le solicite, relacionadas con el objeto de este contrato. e) Suministrar por su cuenta y riesgo, el transporte necesario para desplazarse a los lugares en donde deban realizarse las actividades objeto de este contrato, siempre y cuando estas sean dentro de la Ciudad de Bogotá. f) Asistir a las reuniones en los días y horas previamente informados por **EL CONTRATANTE**, fecha y hora que serán acordadas por las partes con dos días de antelación; con el fin de informar y ajustar la ejecución del contrato. con el fin de informar y ajustar la ejecución del contrato. g) Tener vigente al momento de prestar sus servicios profesionales en virtud de este contrato, la afiliación al Sistema General de Seguridad Social. h) Responder ante **EL CONTRATANTE** por los daños y/o perjuicios ocasionados a éste o a sus empleados, estudiantes o terceros; así como a sus bienes, con motivo de cualquier acción u omisión. i) Cumplir todas las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza de este contrato y suscritas en este mismo documento.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** Son obligaciones especiales de **EL CONTRATANTE** las siguientes: a) obtener el compromiso y la participación efectiva de las dependencias y personas involucradas en cada aspecto del objeto del presente contrato. b) Facilitar a **EL CONTRATISTA** el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato. c) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA CONTADORA PÚBLICA YEIN-LETH ARIANNA GÓMEZ MENDOZA.

---

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante la ejecución del contrato **EL CONTRATANTE** no asume ninguna obligación de custodia o seguridad en relación con la integridad física del personal o los bienes materiales del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si así lo considera **EL CONTRATANTE** podrá crear un usuario y contraseña para ser usados por **EL CONTRATISTA** con la finalidad de hacer más eficiente el cumplimiento del objeto contratado. El usuario y contraseña funcionará en las bases de datos seleccionadas por **EL CONTRATANTE** y conlleva el uso gratuito de un correo electrónico de propiedad de **EL CONTRATANTE**. El procedimiento con respecto a la administración del usuario se hará conforme a las políticas o reglamentos establecidos por la Dirección de Informática.

**NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.

**DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

**DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A.  
EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA CONTADORA PÚBLICA YEIN-LETH ARIANNA GÓMEZ MENDOZA.

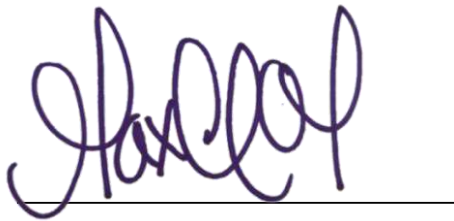
---

**PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

**DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en dos ejemplares, el 1ro de febrero de 2023.

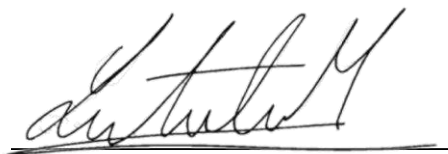


**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**

C. C. No. 1.088.248.236 de Pereira.

Liquidadora

CONTRATANTE



**YEIN-LETH ARIANNA GOMEZ MENDOZA**

C. C. No. 1.026.291.427 de Bogotá D.C

T.P. No. 234106-T

Contador Público

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y DANIEL EDUARDO ROMERO MANCHOLA**

Entre los suscritos a saber, **MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.088.248.236 de Pereira, actuando en mi calidad de Liquidadora de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** - identificada con NIT 900.376.674 designada por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante auto 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022, posesionada mediante Acta de posesión 2022-01-809032 del 16 de noviembre de 2022, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **DANIEL EDUARDO ROMERO MANCHOLA** con número de cédula 1.032.501.403 de Bogotá y Tarjeta Profesional 395.470 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, se ha convenido celebrar un contrato de prestación de servicios con sujeción a las cláusulas y condiciones relacionadas a continuación, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que por auto 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022, la Superintendencia de Sociedades, declaro la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A.**
2. Que mediante el mismo auto la Superintendencia de Sociedades designó a **MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA** como Liquidadora de la sociedad concursada y sus bienes.
3. Que la liquidadora requiere apoyo jurídico y administrativo en el proceso de liquidación.
4. Que efectivamente los liquidadores deben contar con una infraestructura técnica y administrativa con un grupo de profesionales y técnicos como lo exige la Superintendencia de Sociedades. Pero dicha infraestructura técnica y administrativa no se debe entender como un medio para acarrear o costear gastos que son propios de la sociedad en liquidación.

Por lo anterior se evidencia la necesidad de contratar los servicios de un Auxiliar administrativo para apoyar eficazmente a la concursada en materia jurídica y administrativa, con el fin que esta no se vea inmersa en un escenario de sanciones y multas por la indebida representación en procesos judiciales en curso y/o la no contestación adecuada de derechos de petición y/o tutelas

5. Que el liquidador no es un tercero ajeno al proceso, por el contrario, representa a una de las partes de la relación, esto es al deudor insolvente, y por ello, debe velar por defender los intereses de su representado de manera negocial y proactiva durante el curso del proceso, en la medida que todo hecho que genere obligaciones o trabas le impone al auxiliar la carga de atenderla o procurar su solución.
6. Que con el propósito de no hacer más gravosa la situación de la sociedad, se pactaron los respectivos honorarios del contratista sin afectar el patrimonio del deudor o los intereses de la sociedad.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales.

## CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO. EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará a **EL CONTRATANTE**, los servicios de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**.

**PARÁGRAFO PRIMERO. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, al **CONTRATANTE** Para la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, conforme al plan y los requerimientos señalados por el **CONTRATANTE**, **EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO** ejercerá principalmente las siguientes actividades:

1. Apoyo en la proyección, presentación y contestación de demandas y derechos de petición, así como quejas, tutelas y demás actuaciones de carácter legal.
2. Apoyo al liquidador en la entrega de la sociedad concursada.
3. Apoyo al liquidador y a la infraestructura administrativa de este, en la revisión de contratos laborales, comerciales y civiles, pagos efectuados por la sociedad a los diferentes acreedores, garantías inscritas que pesen sobre la sociedad y demás pertinentes.
4. Apoyo en la Proyección de oficios dirigidos a la Superintendencia de Sociedades la finalidad de solicitar apoyo en el cumplimiento de las órdenes dadas a la Liquidadora de la sociedad.
5. Apoyo logístico en el avalúo de bienes de la liquidación para la presentación del inventario.
6. Recepción y manejo de documentación en general dirigida a la sociedad o con relación a sus procesos judiciales y/o administrativos.
7. Apoyo en la elaboración de los comunicados y respuestas a los requerimientos dirigidos a las entidades acerca de la sociedad concursada.
8. Cotejo de la información obrante en los archivos de la sociedad
9. Dar atención y oportuna respuesta a las llamadas y correos electrónicos recibidos con el fin de solicitar información en torno al desarrollo del proceso de liquidación judicial.
10. Mantener actualizados los documentos legales de la compañía y entregar al personal que lo requiera.

**SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. Por la prestación de los servicios, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO** la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000) mensuales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Estos conceptos se pagarán en la medida que la sociedad **CONTRATANTE** cuente con los recursos necesarios y la autorización de pago por parte del Juez del Concurso del proceso de liquidación judicial que cursa en la

Superintendencia de Sociedades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO.** tiene la obligación, como contratista independiente, de estar afiliado y al día con sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en los subsistemas de Salud y Pensiones. En relación con el Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 723 de 2013 que reglamentó la Ley 1562 de 2012.

**TERCERA. PLAZO.** Este contrato de prestación de servicios tendrá un plazo de seis (06) meses contados desde el 07 de marzo de 2023 hasta el 07 de noviembre del mismo año. No obstante, el contrato podrá ser terminado en cualquier momento de forma unilateral **ALGUNA DE LAS PARTES** previa comunicación escrita con mínimo quince (15) días calendario de antelación a la fecha de terminación y sin que haya lugar a indemnización alguna, caso en el cual se reconocerán solamente los honorarios equivalentes a las actividades y productos efectivamente entregados.

**CUARTA. TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: **a)** por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas con periodo de 5 días **b)** unilateral **ALGUNA DE LAS PARTES**, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior; **c)** Por el incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes.

**QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de los contratantes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que hagan imposible la continuidad de éste, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de ocurrir una causa extraña que impida la ejecución del contrato, este se suspenderá hasta por quince (15) días calendario. Si cumplido este plazo la ejecución no se reanuda, EL CONTRATANTE, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO.** - Son obligaciones especiales de **EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO** las siguientes: a) Cumplir en forma oportuna el objeto y las actividades acordadas. b) Aportar su experiencia para la adecuada ejecución del contrato. c) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible; siempre y cuando versen sobre el trámite objeto del presente contrato. d) Guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre el servicio prestado, el cual no podrá divulgarse sin la previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. e) Realizar un informe general del estado del trámite objeto del presente contrato. f) Acudir a la autoridad judicial competente de estos procesos cuando sea convocado; g) Atender al contratante en el día y hora que el contratante señale, para prestar la orientación que sea indispensable. h) Cumplir todas las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza de este contrato y suscritas en este mismo documento.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** Son obligaciones especiales de **EL CONTRATANTE** las siguientes: a) Cancelar el monto de los honorarios en la forma de pago previamente acordada; b) Suministrar toda la información y documentación que requiera el AUXILIAR ADMINISTRATIVO para la satisfactoria gestión de los asuntos encomendados c) Cancelar el valor de los gastos como los gastos administrativos que se deriven del servicio profesional prestado, tales como traslados a otras ciudades, gastos notariales, tasas, investigadores, peritos, entre otros.

**OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO. EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.

**NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. **EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO** se compromete con **EL CONTRATANTE** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

**DÉCIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO** no podrá ceder total ni parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

**DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en dos ejemplares, al siete (07) de marzo de 2023



**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**

C.C. No. 1.088.248.236 de Pereira.

Liquidadora

CONTRATANTE



**DANIEL EDUARDO ROMERO MANCHOLA**

C.C. No. 1.032.501.403 de Bogotá

T.P. 395.470 del C.S. de la J

CONTRATISTA

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL Y GRUPO SICLO S.A.S**

Entre los suscritos a saber, **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.088.248.236 de Pereira, actuando en mi calidad de Liquidadora de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL**- identificada con NIT 900376674-2 designada por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante auto 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022, posesionada mediante Acta de posesión 2022-01-809032 del 16 de noviembre de 2022, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra la sociedad **GRUPO SICLO S.A.S** identificada con NIT. 901226645 – 1, representada legalmente por **LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ**, identificada con número de cédula 1.022.360.107 quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar un contrato de prestación de servicios con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante auto del 28 de octubre de 2022 la Superintendencia de Sociedades bajo el radicado 2022-01-774745 declaró la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL**.
2. Que mediante el mismo auto la Superintendencia de Sociedades fue designada **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA** como Liquidadora de la sociedad concursada y sus bienes.
3. Que el día 2 de marzo de 2023, se realizó la entrega por parte del exrepresentante legal de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** a la liquidadora **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**, la cual quedó registrada en el Acta 2023-01-2094 de la Superintendencia de Sociedades. En esta diligencia, se realizó la entrega de los activos propiedad de la sociedad.
4. Que la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL** tiene el derecho de propiedad sobre el 63,50% del inmueble identificado con folio de matrícula No. 170-32959 ubicado en Pacho Cundinamarca.
5. Que existe la necesidad de realizar un levantamiento topográfico de los linderos y posible división material 63,50% del inmueble con folio de matrícula No. 170-32959 propiedad de la sociedad, levantamiento que debe realizarse para posteriormente poder valorar el predio en los términos del Decreto 1074 de 2015.
6. Que la sociedad **GRUPO SICLO S.A.S** cuenta con profesionales capacitados para realizar levantamientos topográficos y avalúos comerciales a predios urbanos y rurales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales, de la siguiente manera:

**CLÁUSULAS. PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios de **TOPÓGRAFO**.



**SEGUNDA EJECUCION DEL CONTRATO.** Para la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, conforme al plan y los requerimientos señalados por el **CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** realizará el avalúo del siguiente

<b>Bien objeto del levantamiento</b>	<b>Folio matrícula inmobiliaria</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Servicio</b>
Hacienda Canadá	170-32959	Pacho, Cundinamarca	Levantamiento topográfico del 63,5% del inmueble

**TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por la prestación de los servicios, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) más iva**, los cuales se pagarán **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)** a la firma del contrato y el restante pagaderos al momento de la entrega del informe.

**PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** se obliga a entregar el Rut para la legalización del contrato de prestación de servicios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA.** tiene la obligación, como contratista independiente, de estar afiliado y al día con sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en los subsistemas de Salud y Pensiones. En relación con el Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 723 de 2013 que reglamentó la Ley 1562 de 2012.

**PARÁGRAFOTERCERO. EL CONTRATANTE** ejercerá la vigilancia de la obligación de afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social por parte de **EL CONTRATISTA** y por lo tanto será requisito adicional para el pago que **EL CONTRATISTA** presente copia del soporte de pago de la PILA (Planilla integrada de liquidación de aportes) de cada uno de los meses en los cuales se presta el servicio siempre y cuando se cumpla con alguna de las siguientes condiciones: **1.** El contrato tiene una duración igual o superior a 30 días. **2.** El contrato tiene una duración inferior a 30 días, pero el valor de los honorarios supera la suma equivalente a 1.5 SMLMV, o **3.** Cuando la prestación del servicio corresponda a una labor catalogada de alto riesgo por el Ministerio del Trabajo cualquiera que sea su duración.

**CUARTA. PLAZO.** Este contrato de prestación de servicios tendrá un plazo de ejecución de treinta (30) días contados desde la suscripción del presente contrato. No obstante, el contrato podrá ser terminado en cualquier momento de forma unilateral **ALGUNA DE LAS PARTES** previa comunicación escrita con mínimo quince (15) días calendario de antelación a la fecha de terminación y sin que haya lugar a indemnización alguna, caso en el cual se reconocerán solamente los honorarios equivalentes a las actividades y productos efectivamente entregados. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar todos los desarrollos, documentos y demás resultados de la ejecución del presente contrato.

**QUINTA. TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: a) vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) unilateral **ALGUNA DE LAS PARTES**, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior; c) por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas con periodo de 5 días; d) en cumplimiento de lo prescrito en el parágrafo de la cláusula sexta

del presente contrato; e) por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de la obligación de afiliarse al Sistema General de Seguridad Social o por mora en el pago de las cotizaciones por más de un periodo.

**SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de los contratantes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que hagan imposible la continuidad de éste, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias.

**PARÁGRAFO:** En caso de ocurrir una causa extraña que impida la ejecución del contrato, este se suspenderá hasta por quince (15) días calendario. Si cumplido este plazo la ejecución no se reanuda, **EL CONTRATANTE**, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** - Son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA** las siguientes: A) Efectuar el proceso técnico, que permita los linderos del bien objeto del levantamiento B) Defender en todas las actuaciones los intereses del solicitante o contratante; y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. C) Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del solicitante o contratante. D) Entregar el informe correspondiente en medio físico y en medio digital. E) Absolver las consultas que **EL CONTRATANTE** le solicite, relacionadas con el objeto de este contrato. F) Suministrar por su cuenta y riesgo, el transporte necesario para desplazarse a los lugares en donde deban realizarse las actividades objeto de este contrato, G) Asistir a las reuniones en los días y horas previamente informados por **EL CONTRATANTE**, fecha y hora que serán acordadas por las partes con mínimo cinco días de antelación; con el fin de informar y ajustar la ejecución del contrato. H) Tener vigente al momento de prestar sus servicios profesionales en virtud de este contrato, la afiliación al Sistema General de Seguridad Social. I) Responder ante **EL CONTRATANTE** por los daños y/o perjuicios ocasionados a éste o a sus empleados o terceros; así como a sus bienes, con motivo de cualquier acción u omisión. J) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley y las demás establecidas en la invitación a cotizar y la oferta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** Son obligaciones especiales de **EL CONTRATANTE** las siguientes: A) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. B) Facilitar a **EL CONTRATISTA** el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato. C) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. E) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley y las demás establecidas en la invitación a cotizar y la oferta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato

**NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.

**DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá

relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

**DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida ante y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** **EL CONTRATISTA** podrá ceder total o parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

**DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en dos ejemplares, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2023



**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS  
MENDOZA**  
C.C. No. 1.088.248.236  
Liquidadora - **CONTRATANTE**



**LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ**  
C.C.1.022.360.107  
Representante Legal - **CONTRATISTA**

## **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ**

Entre los suscritos a saber, **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.088.248.236 de Pereira, actuando en mi calidad de Liquidadora de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL**- identificada con NIT 900376674-2 designada por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante auto 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022, posesionada mediante Acta de posesión 2022-01-809032 del 16 de noviembre de 2022, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ** con número de cédula 1.022.360.107 e identificada con Registro Nacional Avaluador Aval- 1022360107, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar un contrato de prestación de servicios con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones, teniendo en cuenta las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que mediante auto del 28 de octubre de 2022 la Superintendencia de Sociedades bajo el radicado 2022-01-774745 declaró la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL**.
2. Que mediante el mismo auto la Superintendencia de Sociedades fue designada **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA** como Liquidadora de la sociedad concursada y sus bienes.
3. Que el día 2 de marzo de 2023, se realizó la entrega por parte del exrepresentante legal de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** a la liquidadora **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**, la cual quedó registrada en el Acta 2023-01-2094 de la Superintendencia de Sociedades. En esta diligencia, se realizó la entrega de los activos propiedad de la sociedad.
4. Que la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL** tiene el derecho de propiedad sobre el 63,50% del inmueble identificado con folio de matrícula No. 170-32959 ubicado en Pacho Cundinamarca.
5. Que existe la necesidad de realizar un avalúo comercial del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 170-32959 propiedad de la sociedad, avalúo que debe realizarse por un profesional inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores **-RAA**, esto de acuerdo con el artículo décimo séptimo del auto de apertura de la liquidación.
6. Que **LA CONTRATISTA**, se encuentra registrada en la lista de avaluadores establecida en la resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017 emitida por la Superintendencia de Sociedades.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales, de la siguiente manera:

**CLÁUSULAS. PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios de **PERITO AVALUADOR**.

**SEGUNDA EJECUCION DEL CONTRATO.** Para la correcta ejecución y cumplimiento del

presente contrato de prestación de servicios, conforme al plan y los requerimientos señalados por el **CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** realizará el avalúo del siguiente

Bien objeto del avalúo	Folio de matrícula inmobiliaria	Ubicación	Servicio
Hacienda Canadá	170-32959	Pacho, Cundinamarca	Avalúo comercial del 63,5% del inmueble

**TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por la prestación de los servicios, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$3.500.000), los cuales se pagará **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$1.750.000) a la firma del contrato y el restante al momento de la entrega del informe.

**PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** se obliga a entregar el Rut para la legalización del contrato de prestación de servicios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA.** tiene la obligación, como contratista independiente, de estar afiliado y al día con sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en los subsistemas de Salud y Pensiones. En relación con el Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 723 de 2013 que reglamentó la Ley 1562 de 2012.

**PARÁGRAFOTERCERO. EL CONTRATANTE** ejercerá la vigilancia de la obligación de afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social por parte de **EL CONTRATISTA** y por lo tanto será requisito adicional para el pago que **EL CONTRATISTA** presente copia del soporte de pago de la PILA (Planilla integrada de liquidación de aportes) de cada uno de los meses en los cuales se presta el servicio siempre y cuando se cumpla con alguna de las siguientes condiciones: **1.** El contrato tiene una duración igual o superior a 30 días. **2.** El contrato tiene una duración inferior a 30 días, pero el valor de los honorarios supera la suma equivalente a 1.5 SMLMV, o **3.** Cuando la prestación del servicio corresponda a una labor catalogada de alto riesgo por el Ministerio del Trabajo cualquiera que sea su duración.

**CUARTA. PLAZO.** Este contrato de prestación de servicios tendrá un plazo de ejecución de treinta (30) días contados desde la suscripción del presente contrato. No obstante, el contrato podrá ser terminado en cualquier momento de forma unilateral **ALGUNA DE LAS PARTES** previa comunicación escrita con mínimo quince (15) días calendario de antelación a la fecha de terminación y sin que haya lugar a indemnización alguna, caso en el cual se reconocerán solamente los honorarios equivalentes a las actividades y productos efectivamente entregados. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar todos los desarrollos, documentos y demás resultados de la ejecución del presente contrato.

**QUINTA. TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos:  
a) vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su

intención de prorrogarlo; b) unilateral **ALGUNA DE LAS PARTES**, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior; c) por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas con periodo de 5 días; d) en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo de la cláusula sexta del presente contrato; e) por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de la obligación de afiliarse al Sistema General de Seguridad Social o por mora en el pago de las cotizaciones (salud, pensiones, riesgos laborales) por más de un mes o periodo.

**SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de los contratantes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que hagan imposible la continuidad de éste, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias.

**PARÁGRAFO:** En caso de ocurrir una causa extraña que impida la ejecución del contrato, este se suspenderá hasta por quince (15) días calendario. Si cumplido este plazo la ejecución no se reanuda, **EL CONTRATANTE**, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** - Son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA** las siguientes: A) Efectuar el proceso técnico, que permita determinar y/o actualizar el valor comercial en términos monetarios y en un mercado libre y abierto de los bienes. B) Guardar la reserva de la información a la que tenga acceso y no podrá facilitar copia de los avalúos comerciales (salvo a las entidades de fiscalización, vigilancia y control), ni utilizarlos para fines de terceros sin la autorización expresa del solicitante o contratante; y responder por ellos de conformidad con las normas vigentes. C) Defender en todas las actuaciones los intereses del solicitante o contratante; y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. D) Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del solicitante o contratante. E) Entregar el informe correspondiente en medio físico y en medio digital. F) Cumplir con las técnicas Valuatorias establecidas en la Resolución IGAC 620 de 2008 y las normas técnicas de valuación. G) Absolver las consultas que **EL CONTRATANTE** le solicite, relacionadas con el objeto de este contrato. H) Suministrar por su cuenta y riesgo, el transporte necesario para desplazarse a los lugares en donde deban realizarse las actividades objeto de este contrato. I) Asistir a las reuniones en los días y horas previamente informados por **EL CONTRATANTE**, fecha y hora que serán acordadas por las partes con mínimo cinco días de antelación; con el fin de informar y ajustar la ejecución del contrato. J) Tener vigente al momento de prestar sus servicios profesionales en virtud de este contrato, la afiliación al Sistema General de Seguridad Social. K) Responder ante **EL CONTRATANTE** por los daños y/o perjuicios ocasionados a éste o a sus empleados o terceros; así como a sus bienes, con motivo de cualquier acción u omisión. L) Atender a las objeciones que se presenten en el marco de la liquidación judicial, así como las observaciones realizadas por la Superintendencia de Sociedades, sin que esto genere cobros adicionales. M) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley y las demás establecidas en la invitación a cotizar y la oferta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** Son obligaciones especiales de **EL CONTRATANTE** las siguientes: A) Exigir al Avaluador la ejecución idónea y oportuna del objeto

contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. B) No solicitar el mismo Avalúo salvo cuando haya vencido el plazo legal del Avalúo contratado. Artículo 12° y 19° y el Parágrafo Único del Decreto Presidencial 1420 del 24 de Julio de 1998. C) Facilitar a **EL CONTRATISTA** el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato. D) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. E) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley y las demás establecidas en la invitación a cotizar y la oferta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.

**NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.

**DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

**DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. EL CONTRATISTA** podrá ceder total o parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

**DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en dos ejemplares, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2023.



**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**  
C.C. No. 1.088.248.236  
Liquidadora  
CONTRATANTE



**LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ**  
C.C. No. 1.022.360.107  
CONTRATISTA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEPÓSITO ENTRE ALIMSO  
CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y ARCHILIQ  
SERVICIOS CONTABLES Y DOCUMENTALES S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, **MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.088.248.236 de Pereira, actuando en mi calidad de Liquidadora de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**- identificada con NIT 900.376.674 designada por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante auto 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022, posesionada mediante Acta de posesión 2022-01-809032 del 16 de noviembre de 2022, quien para efectos del presente contrato se denominará El Depositario, por una parte Y **CARLOS ARTURO SOTO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma en el presente documento, quien obra como representante legal de la Sociedad **ARCHILIQ SERVICIOS CONTABLES Y DOCUMENTALES S.A.S**, identificada con el NIT 901.694.176-3, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se denominara **La Depositaria** por la otra, hemos convenido celebrar un Contrato de Prestación de Servicios de Depósito de Confianza (el “Contrato”) previas las siguientes cláusulas:

**Primera. Objeto.** El objeto del presente Contrato es: almacenamiento de CIENTO (100) cajas por el término de la liquidación judicial y CINCO (5) años adicionales contados a partir del momento en el que se profiera el auto de terminación judicial. De acuerdo con lo anterior, **La Depositaria** se obliga a almacenar las cajas que contienen documentos de archivo de **El Depositante**, y a restituirlos en especie a voluntad del **Depositante**. El presente contrato se denomina Depósito de Confianza por cuanto los documentos se entregan sin verificación y por esta razón **La Depositaria** debe guardar dicha información y devolverla en caso de solicitud de **El Depositante**, en las mismas condiciones.

**Parágrafo I. La Depositaria** se obliga a no entregar documento alguno del Archivo, sin la autorización previa y escrita de **El Depositante**.

**Segunda. Lugar del Depósito.** El lugar del depósito serán las bodegas de La Depositaria ubicadas en Cajicá Cundinamarca en la Calle 7 # 9 E - 80, especiales para el almacenamiento de archivo, las cuales están a disposición del **Depositante** (las “Bodegas”).

**La Depositaria** declara que las Bodegas cuentan con la totalidad de elementos de salubridad que garantizan que el Archivo se mantendrá en perfecto estado durante el término de vigencia de este Contrato.

**Tercera. Partes Independientes.** Cada parte es un contratante independiente para todos los efectos legales, con respecto a las Partes mismas y a los funcionarios y empleados que cada una de las Partes contrate para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. A excepción de lo expresamente consignado en este Contrato, ninguna de las Partes tiene el derecho, poder o autoridad para actuar o para crear ninguna obligación, expresa o tácita, en nombre de la otra parte. Tampoco se crea en favor de la otra parte ningún tipo de relación laboral, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de derecho entre las Partes.

**Cuarta. Valor del Contrato.** El costo será así:

- a) Almacenamiento de CIEN (100) cajas por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) más IVA

Para un total del contrato de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) más IVA**

**Quinta. Forma de Pago** Se presentará UNA (1) sola factura por el total del contrato, y será pagadera a los TREINTA (30) días posteriores a su presentación.

**Sexta. Término.** El Contrato tendrá una vigencia inicial desde el momento de su suscripción hasta la fecha en la que la Superintendencia de Sociedades profiera el auto de terminación del proceso de liquidación de **EL DEPOSITANTE**, momento a partir del cual tendrá una vigencia de CINCO (5) años adicionales sin perjuicio de la posibilidad de prórroga que se pueda celebrar mediante acuerdo escrito por las partes.

**Séptima. Confidencialidad. La Depositaria** admite que, durante el término de ejecución de este Contrato, será provisto con información confidencial o privilegiada relacionada con **El Depositante** y sus clientes, y se obliga a no usar dicha información confidencial para ningún propósito distinto al cumplimiento de este Contrato, y que no revelará ninguna información designada como “confidencial” o “privilegiada” a ningún tercero. Así mismo, se compromete a conservar y vigilar la información confidencial que reciba en forma prudente y diligente y se obliga a revelarla sólo a los funcionarios que por su labor deban conocerla y adoptar las medidas necesarias para evitar la divulgación de la misma.

**Octava. Destrucción de Documentos. El Depositante** autoriza a **La Depositaria** la destrucción total del Archivo almacenado, cuando finalice el presente Contrato.

**Novena. Vínculo Laboral.** El presente Contrato no constituye vínculo laboral, entre las dos partes.

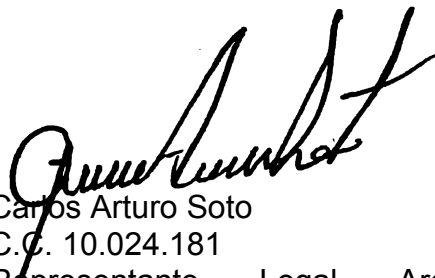
En señal de conformidad se firma el presente Contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de MARZO de 2023.

**El Depositante**



Maxce Estefanía Contreras Mendoza  
C.C. 1.088.248.236  
Liquidadora ALIMSO CATERING  
SERVICES S.A. EN LIQUIDACIÓN  
JUDICIAL  
NIT 900376674-2

**La Depositaria**



Carlos Arturo Soto  
C.C. 10.024.181  
Representante Legal ArchiLiq  
Servicios Contables y Documentales  
S.A.S  
NIT 901.694.176-3

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.088.248.236 de Pereira, actuando en mi calidad de Liquidadora de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL**- identificada con NIT 900376674-2 designada por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante auto 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022, posesionada mediante Acta de posesión 2022-01-809032 del 16 de noviembre de 2022, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **PEDRO JOSÉ CAMARGO CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.773.318 actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S** identificada con NIT No. 800.172.158-4, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar un contrato de prestación de servicios con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones, teniendo en cuenta las siguientes:

1. Que mediante auto del 28 de octubre de 2022 la Superintendencia de Sociedades bajo el radicado 2022-01-774745 declaró la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL**
2. Que mediante el mismo auto la Superintendencia de Sociedades fue designada **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA** como Liquidadora de la sociedad concursada y sus bienes.
3. Que el día 2 de marzo de 2023, se realizó la entrega por parte del ex representante legal de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** a la liquidadora **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**, la cual quedo registrada en el Acta 2023-01-2094 de la Superintendencia de Sociedades. En esta diligencia, se realizó la entrega de los activos propiedad de la sociedad.
4. Que en la diligencia de entrega se le informó a la liquidadora que la sociedad tiene la propiedad de dos vehículos destinados al transporte de alimentos, a saber: i) Furgón Chevrolet NHR Thermoking, modelo 2007, placas UPR425 ii) Furgón KIA modelo 2007, placas SWN313. Dichos vehículos se encuentran almacenados en malas condiciones, en una bodega la cual no es propiedad de la sociedad, por lo que se hace urgente el retiro de estos bienes del lugar.
5. Que los vehículos no se encuentran operativos hace varios meses, por lo que no es posible ponerlos en funcionamiento para que salgan de la bodega.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.**

6. Que se hace necesario contratar los servicios de transporte y depósito de los vehículos a un lugar donde puedan ser almacenados en condiciones óptimas hasta el momento de su venta o adjudicación  
Que en mérito de lo anteriormente expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Contrato de prestación de servicios de transporte y depósito, de la siguiente manera:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios de **TRANSPORTE y CUSTODIA DE VEHÍCULO**

**SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, conforme al plan y los requerimientos señalados por **EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** ejercerá principalmente las siguientes actividades:

- Transporte terrestre local de camioneta furgón, marca Chevrolet, línea NHR, modelo 2007 cilindraje 2.771 y numero de motor 484021, con origen en la calle 15b No. 127-04 en la localidad de Fontibón, Bogotá D.C. y destino la carrera 55 A No. 75-50 en la localidad de Barrios Unidos, Bogotá D.C.
- Transporte terrestre local de camioneta furgón, marca KIA, línea K 300S, modelo 2007 cilindraje 2.957 y numero de motor JT571290, con origen en la calle 15b No. 127-04 en la localidad de Fontibón, Bogotá D.C. y destino la carrera 55 A No. 75-50 en la localidad de Barrios Unidos, Bogotá D.C.
  - o Referencia de vehículo de cargue: Camión cama baja con equipamiento de seguridad que puede estar compuesto de faja, reata, cuerda, banda y/o el material correspondiente para la debida protección del automotor.
- Custodia de vehículos de placas SWN 313 y UPR 425 en la bodega ubicada en la carrera 55 A No. 75-50 en la localidad de Barrios Unidos, Bogotá D.C. por un término de 6 meses.

**TERCERA. PRECIO.** Por la prestación del servicio de transporte de los dos vehículos referenciados anteriormente, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$990.000).**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.**

Por la prestación de servicios de custodia de los vehículos **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma mensual de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.666.000) iva incluido**.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.** El servicio de transporte se pagará así: **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor total del servicio de transporte al momento de la firma del presente contrato.

El servicio de custodia se pagará así: **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** las tres primeras mensualidades de manera anticipada al momento de la firma del contrato, es decir, la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.998.000)**. Las mensualidades subsiguientes tendrán un valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.666.000) iva incluido** y se pagarán dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes

El pago se realizará a la siguiente cuenta:

- Bancolombia Cuenta Corriente 20777848775 a nombre de: Transportes y Mudanzas Chicó S.A.S.

**CUARTA. PLAZO.** La ejecución de este contrato de prestación de servicios inicia desde el momento de la firma hasta el momento de la venta o adjudicación de los vehículos en el proceso de liquidación judicial de la sociedad Alimso Catering Services S.A. en liquidación judicial.

**PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE** se encuentra exento de cualquier responsabilidad u obligación a cargo del **CONTRATISTA** en virtud de los contratos cualquiera sea su naturaleza, que este último suscriba con sus subcontratistas, tales como pago de salariosy/o honorarios, prestaciones sociales, afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social, entre otros.

**QUINTA. TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: a) vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo y b) por decisión mutua de las partes.

**SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de los contratantes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que hagan imposible la continuidad de éste, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias

**PARÁGRAFO:** En caso de ocurrir una causa extraña que impida la ejecución del contrato, este se suspenderá hasta por quince (15) días calendario. Si cumplido este plazo la ejecución no se reanuda, **EL CONTRATANTE**, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.**

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** - Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las siguientes: a) Cumplir en forma oportuna el objeto y las actividades acordadas. b) Permitir el ingreso al predio sobre el cual se ejerce el objeto de este contrato única y exclusivamente a las personas autorizadas por EL CONTRATANTE. c) Aportar su experiencia para la adecuada ejecución del contrato. d) Guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre el servicio prestado, el cual no podrá divulgarse sin la previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. e) Absolver las consultas que EL CONTRATANTE le solicite, relacionadas con el objeto de este contrato.

f) Suministrar por su cuenta y riesgo, el transporte necesario para desplazarse a los lugares en donde deban realizarse las actividades objeto de este contrato g) Tener vigente al momento de prestar sus servicios profesionales en virtud de este contrato, la afiliación al Sistema General de Seguridad Social. h) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a éste o a sus empleados o terceros; así como a sus bienes, con motivo de cualquier acción u omisión. i) Cumplir todas las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza de este contrato y suscritas en este mismo documento.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** Son obligaciones especiales de EL CONTRATANTE las siguientes: a) obtener el compromiso y la participación efectiva de las dependencias y personas involucradas en cada aspecto del objeto del presente contrato. b) Facilitar a **EL CONTRATISTA** el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato. c) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

**NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato

**DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

**DECIMA PRIMERA. CESIÓN.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.**

**DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS REQUERIDOS.** a) Confirmación de la toma del servicio y aceptación de la oferta, donde se incluya fecha y hora estimadas para la ejecución del mismo. b) Dirección de cargue (remitente) nombre completo y número de identificación de la persona que entrega la mercancía. c) Dirección de descargue (destinatario) nombre completo y número de identificación de la persona que recibe la mercancía. d) Nombre completo, número de identificación, dirección y teléfono de la persona a la cual se debe realizar y remitir la factura del cobro de los servicios contratados. e) Registro fotográfico de la mercancía a transportar (en caso de no poder atender visita de nuestro experto para validación de las condiciones especiales de la misma) f) Inventario al detalle de la mercancía a movilizar.

**DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS.** En cumplimiento de lo establecido en el Código de Comercio Colombiano, para el contrato de transporte de carga Artículo 994, Transportes y Mudanzas Chico S.A.S., comunica a todos sus clientes que cuenta con el amparo y cubrimiento de las pólizas generales para el amparo del servicio de transporte que presta.

**DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá

Para constancia se firma, a los veinte (23) días del mes de marzo de 2023.



**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**

C. C. No. 1.088.248.236 de Pereira.

Liquidadora

**ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**  
CONTRATANTE



**PEDRO JOSÉ CAMARGO CASTELLANOS**

C.C. No. 1.020.773.318

Representante Legal

**TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S**  
CONTRATISTA



## **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y ACCESA BUSINESS S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, **MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.088.248.236 de Pereira, actuando en mi calidad de Liquidadora de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** - identificada con NIT 900.376.674 designada por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante auto 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022, posesionada mediante Acta de posesión 2022-01-809032 del 16 de noviembre de 2022, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra la sociedad **ACCESA BUSINESS S.A.S** identificada con NIT No. 900.659.932-3 representada legalmente por **ORLANDO RICHARD GARCÍA ARIAS**, identificado con número de cédula 80.902.798 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar un contrato de prestación de servicios con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones, teniendo en cuenta las siguientes:

1. Que por auto 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022, la Superintendencia de Sociedades, declaro la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A.**
2. Que mediante el mismo auto la Superintendencia de Sociedades designó a **MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA** como Liquidadora de la sociedad concursada y sus bienes.
3. Que mediante Acta 2022-01-809032 del 16 de noviembre de 2022, se posesionó **MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA** como liquidadora de la sociedad **Alimso Catering Services S.A. en liquidación judicial.**
4. Que en virtud de la obligación de la liquidadora de realizar la correcta gestión para recuperar el activo de la sociedad se deben adelantar gestiones ante la DIAN para que se devuelvan los saldos a favor de la sociedad en liquidación judicial.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales, de la siguiente manera:

**CLÁUSULAS. PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios necesarios para tramitar ante la DIAN la devolución de los saldos a favor de la sociedad. **SEGUNDA. EJECUCION DEL CONTRATO.** Para la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, conforme al plan y los requerimientos señalados por el CONTRATANTE, EL CONTRATISTA ejercerá principalmente las siguientes actividades:

- **Auditoría Tributaria:**
  - a. Determinación de los indicadores tributarios dentro de los márgenes tendientes a ser evaluados.

- b. Auditoria a las declaraciones de impuestos presentadas hasta la fecha de inicio del proceso de liquidación de la sociedad, revisión de ingresos, costos y gastos deducibles fiscalmente de acuerdo a los parámetros establecidos y contemplados en el Estatuto de Tributario Nacional, con el fin de determinar el cumplimiento de los parámetros contemplados en el mismo.

- **Proceso Ante la DIAN:**

1. Diligenciamiento de los documentos requeridos para presentación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
2. Radicación ante la autoridad competente de los documentos necesarios para el trámite
3. Atención de las visitas de fiscalización necesarias para el proceso de devolución del saldo a favor de las Declaraciones.

**SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por la prestación de los servicios, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el doce por ciento (12%) del valor del saldo RECUPERADO a favor de la sociedad.

**PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** se obliga a entregar el RUT para la legalización del contrato de prestación de servicios.

**TERCERA. PLAZO.** Este contrato tendrá vigencia desde el momento de su suscripción hasta la fecha en la que la DIAN dé respuesta acerca de la devolución, ya sea positiva o negativa. No obstante, el contrato podrá ser terminado en cualquier momento de forma unilateral **ALGUNA DE LAS PARTES** previa comunicación escrita con mínimo quince (15) días calendario de antelación a la fecha de terminación y sin que haya lugar a indemnización alguna, caso en el cual se reconocerán solamente los honorarios equivalentes a las actividades y productos efectivamente entregados.

**PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar todos los desarrollos, documentos y demás resultados de la ejecución del presente contrato.

**CUARTA. TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: **a)** vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; **b)** unilateral **ALGUNA DE LAS PARTES**, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior; **c)** por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas con periodo de 5 días; **d)** en cumplimiento de lo prescrito en el parágrafo de la cláusula sexta del presente contrato; **e)** por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de la obligación de afiliarse al Sistema General de Seguridad Social o por mora en el pago de las cotizaciones (salud, pensiones, riesgos laborales) por más de un mes o periodo.

**QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de los contratantes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que

hagan imposible la continuidad de éste, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias.

**PARÁGRAFO:** En caso de ocurrir una causa extraña que impida la ejecución del contrato, este se suspenderá hasta por quince (15) días calendario. Si cumplido este plazo la ejecución no se reanuda, **EL CONTRATANTE**, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** - Son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA** las siguientes: a) Cumplir en forma oportuna el objeto y las actividades acordadas. b) Aportar su experiencia para la adecuada ejecución del contrato. c) Guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre el servicio prestado, el cual no podrá divulgarse sin la previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. d) Absolver las consultas que **EL CONTRATANTE** le solicite, relacionadas con el objeto de este contrato. e) Suministrar por su cuenta y riesgo, el transporte necesario para desplazarse a los lugares en donde deban realizarse las actividades objeto de este contrato, siempre y cuando estas sean dentro de la ciudad de Bucaramanga. f) Asistir a las reuniones en los días y horas previamente informados por **EL CONTRATANTE**, fecha y hora que serán acordadas por las partes con dos días de antelación; con el fin de informar y ajustar la ejecución del contrato. g) Responder ante **EL CONTRATANTE** por los daños y/o perjuicios ocasionados a éste o a sus empleados o terceros; así como a sus bienes, con motivo de cualquier acción u omisión. h) Cumplir todas las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza de este contrato y suscritas en este mismo documento.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** Son obligaciones especiales de **EL CONTRATANTE** las siguientes: a) obtener el compromiso y la participación efectiva de las dependencias y personas involucradas en cada aspecto del objeto del presente contrato. b) Facilitar a **EL CONTRATISTA** el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato. c) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

**OCTAVA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.

**NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

**DÉCIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta

obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

**DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en dos ejemplares, al veintidós (22) de marzo de 2023



**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**

C. C. No. 1.088.248.236 de Pereira.

Liquidadora

CONTRATANTE



**ORLANDO RICHARD GARCÍA ARIAS**

C. C. No. 80.902.798

Representante Legal de ACCESA BUSINESS S.A.S

CONTRATISTA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO NO 005 de 2023 ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA ARQA CONSULTORES EMPRESARIALES SAS**

Entre los suscritos a saber, **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.088.248.236 de Pereira, actuando en mi calidad de Liquidadora de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**- identificada con NIT NO. 900.376.674 nombrada mediante auto No. 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022 de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **ARQA CONSULTORES EMPRESARIALES SAS** identificada con NIT 901.411.739-6, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar un contrato de prestación de servicios con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante auto del 28 de octubre de 2022 la Superintendencia de Sociedades bajo el radicado 2022-01-774745 declaró la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Alimso Catering Services S.A. en liquidación judicial.
2. Que mediante el mismo auto la Superintendencia de Sociedades fue designada MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA como Liquidadora de la sociedad concursada y sus bienes.
3. Que la sociedad Alimso Catering Services S.A. en liquidación judicial tiene una alta carga de actividades administrativas y jurídicas, excediendo la capacidad de la estructura propia de la liquidadora, por lo que se considera que es necesario la contratación de los servicios de un perfil que brinde asesorías y apoyo jurídico
4. Que la representación judicial en los diferentes procesos que versan a favor o en contra de la sociedad es una actividad diferente que no es propia al apoyo de gestión de la liquidadora, principalmente a aquellas que se derivan de obligaciones de la persona jurídica por la operación del objeto social anterior al de su liquidación, así como la situación de desorden evidenciada al momento de la entrega.

• **Procesos Laborales**

5. Que se evidenció la existencia **CINCO (5)** procesos ordinarios laborales y civiles que podrían generar una importante disminución del activo social de ser objeto de fallos condenatorios o bien, podría obtenerse una sentencia favorable que mantenga estable el activo o que lo aumente como:

<b>Radicado</b>	<b>Jurisdicción - Juzgado</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>Tipo de proceso</b>
<b>2022-366-00</b>	Juzgado 3° Laboral del Circuito de Bogotá	Edison Alonso Echavarría	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Ordinario Laboral

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO NO 005 de 2023 ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA ARQA CONSULTORES EMPRESARIALES SAS**

<b>2021-329-00</b>	Juzgado 6° Laboral del Circuito de Medellín	Sara Lucia Restrepo	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Ordinario Laboral
<b>2023-022-00</b>	Juzgado (3) Laboral del Circuito de Villavicencio	Carlos Alberto Bedoya	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Ordinario Laboral
<b>2023-020-00</b>	Juzgado (3) Laboral del Circuito de Villavicencio	Silvia Yamile Palacio Caro	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Ordinario Laboral
<b>2023-00021-00</b>	Juzgado (3) Laboral del Circuito de Villavicencio	Nancy Adriana Rojas Castañeda	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Ordinario Laboral

6. Que se requiere la contratación de una firma con experiencia en derecho laboral y trámites de insolvencia.

- **Procesos civiles**

7. Que la sociedad Alimso Catering Services SA en liquidación judicial inició procesos ejecutivos en contra de las empresas a las cuales les prestó servicios como parte de su objeto social, en consecuencia, en la actualidad existen **CUATRO (4)** procesos judiciales en los cuales debe ejercerse la representación, en procura de la obtención de recursos que pasarán a integrar el activo de la liquidación:

<b>Radicado</b>	<b>Jurisdicción - Juzgado</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>Tipo de proceso</b>
<b>2022-101-00</b>	Juzgado 3° Civil Del Circuito De Villavicencio	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Inversiones Clínica del Meta SA	Ejecutivo Singular
<b>2022-092-00</b>	Juzgado 5° Civil Del Circuito De Villavicencio	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Centro Hospitalario del Meta SA	Ejecutivo Singular
<b>2023-022-00</b>	Juzgado 1° de Ejecución Civil Circuito de Medellín	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Clínica Conquistadores S.A.	Ejecutivo Singular
<b>2023-020-00</b>	Juzgado 6° Civil Municipal de Villavicencio	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Centro Hospitalario del Meta SA	Ejecutivo Singular

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO NO 005 de 2023 ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA ARQA CONSULTORES EMPRESARIALES SAS**

8. Que por la especialidad de la materia sobre la cual versan los litigios, y en aras de ejercer la correcta defensa jurídica de la concursada, se hace indispensable la contratación de los abogados que se requieran, con conocimientos y experiencia idónea, para que realice un diagnóstico jurídico y la determinación de las actuaciones que procedan en los procesos que se encuentran.
9. Que igualmente, al ser, procesos ordinarios declarativos laborales y ejecutivos civiles, siendo su principal característica la representación judicial verbal u oral, se requiere la asistencia y representación jurídica, por parte de un equipo legal, a audiencias de conciliación, inicial e instrucción y juzgamiento y de ser el caso llevar a cabo apelaciones, proceso de los cuales se proyecta una duración entre 18 a 24 meses y que contienen una ardua carga probatoria con más de 300 folios de anexos.
10. Que se está en proceso de búsqueda de procesos judiciales que no hayan sido relacionados al momento de la entrega del cargo.
11. Que se requerirá apoyo en el trámite de objeciones ya que se encontró un número importante de créditos laborales que se espera que presenten objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos las cuales deben ser estudiadas y conciliadas.
12. Que con el propósito de no hacer más gravosa la situación jurídica y financiera actual de la sociedad, se pactaran los respectivos honorarios del contratista.

• **Acciones de tutela**

13. Que desde el nombramiento de la liquidadora se ha vinculado a la empresa a dos (2) acciones de tutela iniciadas por extrabajadores con situaciones laborales en búsqueda de un reintegro, las cuales se resumen a continuación:

<b>Radicado</b>	<b>Jurisdicción -Juzgado</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>Resultado Acción de Tutela</b>
<b>2022-357-01</b>	Juzgado 22° Civil del Circuito de Medellín	Olivia Rosa Morales Quintero	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Improcedente el Amparo
<b>2022-143 - 00</b>	Juzgado 74 Penal Municipal Función Control de Garantías	Alicia Cristina Villalobos Montero	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Moderado el fallo en incidente de desacato – Elimina efectos de reintegro desde el inicio de la liquidación.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO NO 005 de 2023 ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA ARQA CONSULTORES EMPRESARIALES SAS**

14. Que el servicio de apoyo jurídico en la atención de tutelas se prestó con anterioridad a la suscripción del presente contrato, toda vez que al momento de la vinculación en los procesos no se había efectuado el registro de la liquidadora como representante legal de la sociedad
15. Que **EL CONTRATISTA** dio respuesta a las acciones de tutela y luego del trámite correspondiente, se obtuvo sentencia favorable en los dos (2) casos.
16. Que en el acápite siguiente se establecerá el precio y forma de pago del servicio ya prestado siendo valores únicos por las actividades desarrolladas en las acciones de tutela mencionadas anteriormente.

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios de **CONSULTORIA y REPRESENTACIÓN JUDICIAL**, a través de personal consistente en **PROFESIONAL(es) EN DERECHO** que sean requerido(s) por el CONTRATANTE.

**SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, conforme al plan y los requerimientos señalados por **EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** deberá realizar: Las siguientes Actividades con el fin de poner a punto la situación contable y Financiera de la Empresa realizando las siguientes Actividades:

1. Asistir a audiencias judiciales, ya sean presenciales o virtuales realizando así el seguimiento de procesos judiciales laborales.
2. Apoyo al cumplimiento de la orden de dar por terminado los contratos de trabajo de los empleados al momento de la apertura de la liquidación judicial.
3. Presentar y/o contestar demandas, reconvenición y otros trámites procesales.
4. Proyección de oficios dirigidos a las diferentes entidades financieras en donde se encuentren dineros con la finalidad de que sean trasladados a la cuenta del banco agrario que designe la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
5. Realizar el cálculo de las indemnizaciones por despido sin justa causa de acuerdo con el art 6S del CST de los 47 trabajadores activos al momento de la apertura de la liquidación.
6. Realizar la búsqueda de los procesos judiciales existentes por parte de la sociedad y verificar el estado de estos.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO NO 005 de 2023 ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA ARQA CONSULTORES EMPRESARIALES SAS**

7. Realizar la Representación Judicial y todas las gestiones necesarias para la correcta defensa judicial de los procesos judiciales de la sociedad.
8. Solicitar a los juzgados correspondientes a cada proceso judicial encontrado seremita el link del expediente judicial en pro de realizar la defensa técnica de la sociedad.
9. Realizar la solicitud ante Juez de la Republica con el fin de obtener el permiso para despedir a trabajadores con fuero sindical.
10. Proyectar las certificaciones solicitadas por parte de los trabajadores.
11. Responder las acciones de tutela instauradas por parte de acreedores laborales en contra de la sociedad.
12. Responder, supervisar, y realizar los seguimientos de los nuevos procesos tanto civiles como laborales que surjan en el transcurso del proceso liquidatario posteriores a los previamente asignados.
13. Realizar un análisis detallado de cada uno de los procesos relacionados dentro de los considerados, sus antecedentes y las actuaciones adelantadas dentro de ellos.
14. Apoyo al liquidador y a la infraestructura administrativa de este, en la revisión de créditos presentados por los diferentes acreedores laborales de la sociedad.
15. Apoyo al liquidador y a la infraestructura administrativa de este, en la revisión de Objeciones presentadas por los diferentes acreedores laborales de la sociedad.
16. Apoyo al liquidador y a la infraestructura administrativa de este, en el trámite de conciliación de objeciones presentadas por los diferentes acreedores laborales de la sociedad.
17. Apoyo al liquidador y a la infraestructura administrativa de este, en la revisión de contratos laborales, pagos efectuados por la sociedad a los diferentes acreedores, garantías inscritas que pesen sobre la sociedad y demás pertinentes.
18. Brindar sus conocimientos en los aspectos que sean requeridos por la Liquidadora;

**TERCERA. PRECIO.** Por la prestación de los servicios descritos, **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** la suma total equivalente a **CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (46.8 SMMLV)** de la vigencia del año 2023.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO **NO 005 de 2023** ENTRE **ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** Y LA **ARQA CONSULTORES EMPRESARIALES SAS**

**CUARTA. FORMA DE PAGO.** Por la prestación de los servicios, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA**, así:

1. Por los servicios de representación judicial en nueve (9) procesos, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma de CUATRO PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (4.5 SMMLV) de la vigencia del año 2023 más IVA por cada uno de los procesos, para un valor total de CUARENTA PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (40.5 SMMLV) de la vigencia del año 2023 más IVA. El pago se realizará de la siguiente manera:
  - i. TRECE PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (13.5 SMMLV) una vez sean suscritos por las partes la totalidad de los poderes a cargo del **CONTRATISTA**
  - ii. TRECE PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (13.5 SMMLV) pagaderos al 30 de agosto de 2023.
  - iii. TRECE PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (13.5 SMMLV) pagaderos al 30 de diciembre de 2023.
2. Por el diagnóstico inicial del estado de los procesos en los que es parte la concursada, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma de DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2 SMMLV) más IVA. El pago se efectuará al momento de la entrega del informe diagnóstico.
3. Por la atención a las acciones de tutela mencionadas en las consideraciones, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma correspondiente a CUATRO PUNTO TRES SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (4.3 SMMLV). El pago se efectuará al momento de la emisión del auto de aprobación o no objeción del presente contrato por parte de la Superintendencia de Sociedades.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el Diez por ciento (10%) correspondientes a bono de éxito, resultante de las sumas conseguidas por la gestión en los procesos ejecutivos en los que **EL CONTRATANTE** actúa como demandante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar los soportes necesarios para la legalización del contrato de Prestación de Servicios.

**PARÁGRAFO TERCERO.** **EL CONTRATANTE** se encuentra exento de cualquier responsabilidad u obligación a cargo del **CONTRATISTA** en virtud de los contratos cualquiera sea su naturaleza, que este último suscriba con sus subcontratistas, tales como pago de salarios y/o honorarios, prestaciones sociales, afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social, entre otros.

**CUARTA. PLAZO.** Este contrato se extenderá hasta la duración de los procesos judiciales relacionados en la parte considerativa del presente contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO NO 005 de 2023 ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA ARQA CONSULTORES EMPRESARIALES SAS**

No obstante, el contrato podrá ser terminado por **ALGUNA DE LAS PARTES** previa comunicación escrita con mínimo diez (10) días calendario de antelación a la fecha de terminación y sin que haya lugar a indemnización alguna, caso en el cual se reconocerán solamente los honorarios equivalentes a las actividades y productos efectivamente entregados. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar todos los desarrollos, documentos y demás resultados de la ejecución del presente contrato

**QUINTA. TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: **a)** vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; **b)** unilateral **ALGUNA DE LAS PARTES**, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior; **c)** por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas con periodo de 5 días; **d)** en cumplimiento de lo prescrito en el parágrafo de la cláusula sexta del presente contrato.

**SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de los contratantes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que hagan imposible la continuidad de éste, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias. **PARÁGRAFO:** En caso de ocurrir una causa extraña que impida la ejecución del contrato, este se suspenderá hasta por quince (15) días calendario. Si cumplido este plazo la ejecución no se reanuda, **EL CONTRATANTE**, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** Son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA** las siguientes: a) Cumplir en forma oportuna el objeto y las actividades acordadas. b) Aportar su experiencia y los conocimientos necesarios para la adecuada ejecución del contrato. c) Guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre el servicio prestado, el cual no podrá divulgarse sin la previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. d) Absolver las consultas que **EL CONTRATANTE** le solicite, relacionadas con el objeto de este contrato. e) Suministrar por su cuenta y riesgo, el transporte necesario para desplazarse a los lugares en donde deban realizarse las actividades objeto de este contrato, siempre y cuando estas sean dentro de la Ciudad de Bogotá. f) Asistir a las reuniones en los días y horas previamente informados por **EL CONTRATANTE**, fecha y hora que serán acordadas por las partes con dos días de antelación; con el fin de informar y ajustar la ejecución del contrato. con el fin de informar y ajustar la ejecución del contrato. g) Tener vigente al momento de prestar sus servicios profesionales en virtud de este contrato, la afiliación al Sistema General de Seguridad Social. h) Responder ante **EL CONTRATANTE** por los daños y/o perjuicios ocasionados a éste o a sus empleados, estudiantes o terceros; así como a sus bienes, con motivo de cualquier acción u omisión. i) Cumplir todas las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza de este contrato y suscritas en este mismo documento.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO NO 005 de 2023 ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA ARQA CONSULTORES EMPRESARIALES SAS**

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** Son obligaciones especiales de **EL CONTRATANTE** las siguientes: a) obtener el compromiso y la participación efectiva de las dependencias y personas involucradas en cada aspecto del objeto del presente contrato. b) Facilitar a **EL CONTRATISTA** el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato. c) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante la ejecución del contrato **EL CONTRATANTE** no asume ninguna obligación de custodia o seguridad en relación con la integridad física del personal o los bienes materiales del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si así lo considera **EL CONTRATANTE** podrá crear un usuario y contraseña para ser usados por **EL CONTRATISTA** con la finalidad de hacer más eficiente el cumplimiento del objeto contratado. El usuario y contraseña funcionará en las bases de datos seleccionadas por **EL CONTRATANTE** y conlleva el uso gratuito de un correo electrónico de propiedad de **EL CONTRATANTE**. El procedimiento con respecto a la administración del usuario se hará conforme a las políticas o reglamentos establecidos por la Dirección de Informática.

**NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.

**DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

**DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO NO 005 de 2023 ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA ARQA CONSULTORES EMPRESARIALES SAS**

confidencial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

**DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en dos ejemplares, el 11 de abril de 2023.



**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**  
C.C. 1.088.248.236 de Pereira.  
Liquidadora  
**CONTRATANTE**



**ALEXANDER RIVEROS REINA**  
C.C. No. 13.508.611 de Cúcuta  
**ARQA CONSULTORES EMPRESARIALES SAS**  
NIT 901.411.739-6  
**CONTRATISTA**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL Y GRUPO SICLO S.A.S**

Entre los suscritos a saber, **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.088.248.236 de Pereira, actuando en mi calidad de Liquidadora de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL**- identificada con NIT 900376674-2 designada por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante auto 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022, posesionada mediante Acta de posesión 2022-01-809032 del 16 de noviembre de 2022, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra la sociedad **GRUPO SICLO S.A.S** identificada con NIT. 901226645 – 1, representada legalmente por **LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ**, identificada con número de cédula 1.022.360.107 quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar un contrato de prestación de servicios con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante auto del 28 de octubre de 2022 la Superintendencia de Sociedades bajo el radicado 2022-01-774745 declaró la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL**.
2. Que mediante el mismo auto la Superintendencia de Sociedades fue designada **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA** como Liquidadora de la sociedad concursada y sus bienes.
3. Que el día 2 de marzo de 2023, se realizó la entrega por parte del exrepresentante legal de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** a la liquidadora **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**, la cual quedó registrada en el Acta 2023-01-2094 de la Superintendencia de Sociedades. En esta diligencia, se realizó la entrega de los activos propiedad de la sociedad.
4. Que la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL** tiene el derecho de propiedad sobre el 63,50% del inmueble identificado con folio de matrícula No. 170-32959 ubicado en Pacho Cundinamarca.
5. Que existe la necesidad de realizar un levantamiento topográfico de los linderos y posible división material 63,50% del inmueble con folio de matrícula No. 170-32959 propiedad de la sociedad, levantamiento que debe realizarse para posteriormente poder valorar el predio en los términos del Decreto 1074 de 2015.
6. Que la sociedad **GRUPO SICLO S.A.S** cuenta con profesionales capacitados para realizar levantamientos topográficos y avalúos comerciales a predios urbanos y rurales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales, de la siguiente manera:

**CLÁUSULAS. PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios de **TOPÓGRAFO**.

**SEGUNDA EJECUCION DEL CONTRATO.** Para la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, conforme al plan y los requerimientos señalados por el **CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** realizará el avalúo del siguiente

<b>Bien objeto del levantamiento</b>	<b>Folio matrícula inmobiliaria</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Servicio</b>
Hacienda Canadá	170-32959	Pacho, Cundinamarca	Levantamiento topográfico del 63,5% del inmueble

**TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por la prestación de los servicios, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) más iva**, los cuales se pagarán **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)** a la firma del contrato y el restante pagaderos al momento de la entrega del informe.

**PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** se obliga a entregar el Rut para la legalización del contrato de prestación de servicios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA.** tiene la obligación, como contratista independiente, de estar afiliado y al día con sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en los subsistemas de Salud y Pensiones. En relación con el Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 723 de 2013 que reglamentó la Ley 1562 de 2012.

**PARÁGRAFOTERCERO. EL CONTRATANTE** ejercerá la vigilancia de la obligación de afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social por parte de **EL CONTRATISTA** y por lo tanto será requisito adicional para el pago que **EL CONTRATISTA** presente copia del soporte de pago de la PILA (Planilla integrada de liquidación de aportes) de cada uno de los meses en los cuales se presta el servicio siempre y cuando se cumpla con alguna de las siguientes condiciones: **1.** El contrato tiene una duración igual o superior a 30 días. **2.** El contrato tiene una duración inferior a 30 días, pero el valor de los honorarios supera la suma equivalente a 1.5 SMLMV, o **3.** Cuando la prestación del servicio corresponda a una labor catalogada de alto riesgo por el Ministerio del Trabajo cualquiera que sea su duración.

**CUARTA. PLAZO.** Este contrato de prestación de servicios tendrá un plazo de ejecución de treinta (30) días contados desde la suscripción del presente contrato. No obstante, el contrato podrá ser terminado en cualquier momento de forma unilateral **ALGUNA DE LAS PARTES** previa comunicación escrita con mínimo quince (15) días calendario de antelación a la fecha de terminación y sin que haya lugar a indemnización alguna, caso en el cual se reconocerán solamente los honorarios equivalentes a las actividades y productos efectivamente entregados. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar todos los desarrollos, documentos y demás resultados de la ejecución del presente contrato.

**QUINTA. TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: a) vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) unilateral **ALGUNA DE LAS PARTES**, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior; c) por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas con periodo de 5 días; d) en cumplimiento de lo prescrito en el parágrafo de la cláusula sexta

del presente contrato; e) por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de la obligación de afiliarse al Sistema General de Seguridad Social o por mora en el pago de las cotizaciones por más de un periodo.

**SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de los contratantes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que hagan imposible la continuidad de éste, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias.

**PARÁGRAFO:** En caso de ocurrir una causa extraña que impida la ejecución del contrato, este se suspenderá hasta por quince (15) días calendario. Si cumplido este plazo la ejecución no se reanuda, **EL CONTRATANTE**, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** - Son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA** las siguientes: A) Efectuar el proceso técnico, que permita los linderos del bien objeto del levantamiento B) Defender en todas las actuaciones los intereses del solicitante o contratante; y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. C) Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del solicitante o contratante. D) Entregar el informe correspondiente en medio físico y en medio digital. E) Absolver las consultas que **EL CONTRATANTE** le solicite, relacionadas con el objeto de este contrato. F) Suministrar por su cuenta y riesgo, el transporte necesario para desplazarse a los lugares en donde deban realizarse las actividades objeto de este contrato, G) Asistir a las reuniones en los días y horas previamente informados por **EL CONTRATANTE**, fecha y hora que serán acordadas por las partes con mínimo cinco días de antelación; con el fin de informar y ajustar la ejecución del contrato. H) Tener vigente al momento de prestar sus servicios profesionales en virtud de este contrato, la afiliación al Sistema General de Seguridad Social. I) Responder ante **EL CONTRATANTE** por los daños y/o perjuicios ocasionados a éste o a sus empleados o terceros; así como a sus bienes, con motivo de cualquier acción u omisión. J) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley y las demás establecidas en la invitación a cotizar y la oferta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** Son obligaciones especiales de **EL CONTRATANTE** las siguientes: A) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. B) Facilitar a **EL CONTRATISTA** el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato. C) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. E) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley y las demás establecidas en la invitación a cotizar y la oferta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato

**NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.

**DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá



relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

**DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida ante y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** **EL CONTRATISTA** podrá ceder total o parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

**DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en dos ejemplares, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2023



**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS  
MENDOZA**  
C.C. No. 1.088.248.236  
Liquidadora - **CONTRATANTE**



**LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ**  
C.C.1.022.360.107  
Representante Legal - **CONTRATISTA**

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.088.248.236 de Pereira, actuando en mi calidad de Liquidadora de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL**- identificada con NIT 900376674-2 designada por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante auto 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022, posesionada mediante Acta de posesión 2022-01-809032 del 16 de noviembre de 2022, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **PEDRO JOSÉ CAMARGO CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.773.318 actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S** identificada con NIT No. 800.172.158-4, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar un contrato de prestación de servicios con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones, teniendo en cuenta las siguientes:

1. Que mediante auto del 28 de octubre de 2022 la Superintendencia de Sociedades bajo el radicado 2022-01-774745 declaró la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL**
2. Que mediante el mismo auto la Superintendencia de Sociedades fue designada **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA** como Liquidadora de la sociedad concursada y sus bienes.
3. Que el día 2 de marzo de 2023, se realizó la entrega por parte del ex representante legal de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** a la liquidadora **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**, la cual quedo registrada en el Acta 2023-01-2094 de la Superintendencia de Sociedades. En esta diligencia, se realizó la entrega de los activos propiedad de la sociedad.
4. Que en la diligencia de entrega se le informó a la liquidadora que la sociedad tiene la propiedad de dos vehículos destinados al transporte de alimentos, a saber: i) Furgón Chevrolet NHR Thermoking, modelo 2007, placas UPR425 ii) Furgón KIA modelo 2007, placas SWN313. Dichos vehículos se encuentran almacenados en malas condiciones, en una bodega la cual no es propiedad de la sociedad, por lo que se hace urgente el retiro de estos bienes del lugar.
5. Que los vehículos no se encuentran operativos hace varios meses, por lo que no es posible ponerlos en funcionamiento para que salgan de la bodega.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.**

6. Que se hace necesario contratar los servicios de transporte y depósito de los vehículos a un lugar donde puedan ser almacenados en condiciones óptimas hasta el momento de su venta o adjudicación  
Que en mérito de lo anteriormente expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Contrato de prestación de servicios de transporte y depósito, de la siguiente manera:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios de **TRANSPORTE y CUSTODIA DE VEHÍCULO**

**SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, conforme al plan y los requerimientos señalados por **EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** ejercerá principalmente las siguientes actividades:

- Transporte terrestre local de camioneta furgón, marca Chevrolet, línea NHR, modelo 2007 cilindraje 2.771 y numero de motor 484021, con origen en la calle 15b No. 127-04 en la localidad de Fontibón, Bogotá D.C. y destino la carrera 55 A No. 75-50 en la localidad de Barrios Unidos, Bogotá D.C.
- Transporte terrestre local de camioneta furgón, marca KIA, línea K 300S, modelo 2007 cilindraje 2.957 y numero de motor JT571290, con origen en la calle 15b No. 127-04 en la localidad de Fontibón, Bogotá D.C. y destino la carrera 55 A No. 75-50 en la localidad de Barrios Unidos, Bogotá D.C.
  - o Referencia de vehículo de cargue: Camión cama baja con equipamiento de seguridad que puede estar compuesto de faja, reata, cuerda, banda y/o el material correspondiente para la debida protección del automotor.
- Custodia de vehículos de placas SWN 313 y UPR 425 en la bodega ubicada en la carrera 55 A No. 75-50 en la localidad de Barrios Unidos, Bogotá D.C. por un término de 6 meses.

**TERCERA. PRECIO.** Por la prestación del servicio de transporte de los dos vehículos referenciados anteriormente, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$990.000).**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.**

Por la prestación de servicios de custodia de los vehículos **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma mensual de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.666.000) iva incluido.**

**CUARTA. FORMA DE PAGO.** El servicio de transporte se pagará así: **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor total del servicio de transporte al momento de la firma del presente contrato.

El servicio de custodia se pagará así: **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** las tres primeras mensualidades de manera anticipada al momento de la firma del contrato, es decir, la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.998.000)**. Las mensualidades subsiguientes tendrán un valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.666.000) iva incluido** y se pagarán dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes

El pago se realizará a la siguiente cuenta:

- Bancolombia Cuenta Corriente 20777848775 a nombre de: Transportes y Mudanzas Chicó S.A.S.

**CUARTA. PLAZO.** La ejecución de este contrato de prestación de servicios inicia desde el momento de la firma hasta el momento de la venta o adjudicación de los vehículos en el proceso de liquidación judicial de la sociedad Alimso Catering Services S.A. en liquidación judicial.

**PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE** se encuentra exento de cualquier responsabilidad u obligación a cargo del **CONTRATISTA** en virtud de los contratos cualquiera sea su naturaleza, que este último suscriba con sus subcontratistas, tales como pago de salariosy/o honorarios, prestaciones sociales, afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social, entre otros.

**QUINTA. TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: a) vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo y b) por decisión mutua de las partes.

**SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de los contratantes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que hagan imposible la continuidad de éste, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias

**PARÁGRAFO:** En caso de ocurrir una causa extraña que impida la ejecución del contrato, este se suspenderá hasta por quince (15) días calendario. Si cumplido este plazo la ejecución no se reanuda, **EL CONTRATANTE**, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.**

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** - Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las siguientes: a) Cumplir en forma oportuna el objeto y las actividades acordadas. b) Permitir el ingreso al predio sobre el cual se ejerce el objeto de este contrato única y exclusivamente a las personas autorizadas por EL CONTRATANTE. c) Aportar su experiencia para la adecuada ejecución del contrato. d) Guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre el servicio prestado, el cual no podrá divulgarse sin la previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. e) Absolver las consultas que EL CONTRATANTE le solicite, relacionadas con el objeto de este contrato.

f) Suministrar por su cuenta y riesgo, el transporte necesario para desplazarse a los lugares en donde deban realizarse las actividades objeto de este contrato g) Tener vigente al momento de prestar sus servicios profesionales en virtud de este contrato, la afiliación al Sistema General de Seguridad Social. h) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a éste o a sus empleados o terceros; así como a sus bienes, con motivo de cualquier acción u omisión. i) Cumplir todas las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza de este contrato y suscritas en este mismo documento.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** Son obligaciones especiales de EL CONTRATANTE las siguientes: a) obtener el compromiso y la participación efectiva de las dependencias y personas involucradas en cada aspecto del objeto del presente contrato. b) Facilitar a **EL CONTRATISTA** el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato. c) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

**NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato

**DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

**DECIMA PRIMERA. CESIÓN.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.**

**DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS REQUERIDOS.** a) Confirmación de la toma del servicio y aceptación de la oferta, donde se incluya fecha y hora estimadas para la ejecución del mismo. b) Dirección de cargue (remitente) nombre completo y número de identificación de la persona que entrega la mercancía. c) Dirección de descargue (destinatario) nombre completo y número de identificación de la persona que recibe la mercancía. d) Nombre completo, número de identificación, dirección y teléfono de la persona a la cual se debe realizar y remitir la factura del cobro de los servicios contratados. e) Registro fotográfico de la mercancía a transportar (en caso de no poder atender visita de nuestro experto para validación de las condiciones especiales de la misma) f) Inventario al detalle de la mercancía a movilizar.

**DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS.** En cumplimiento de lo establecido en el Código de Comercio Colombiano, para el contrato de transporte de carga Artículo 994, Transportes y Mudanzas Chico S.A.S., comunica a todos sus clientes que cuenta con el amparo y cubrimiento de las pólizas generales para el amparo del servicio de transporte que presta.

**DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá

Para constancia se firma, a los veinte (23) días del mes de marzo de 2023.



**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**

C. C. No. 1.088.248.236 de Pereira.

Liquidadora

**ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**  
CONTRATANTE



**PEDRO JOSÉ CAMARGO CASTELLANOS**

C.C. No. 1.020.773.318

Representante Legal

**TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S**  
CONTRATISTA

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y DANIEL EDUARDO ROMERO MANCHOLA**

Entre los suscritos a saber, **MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.088.248.236 de Pereira, actuando en mi calidad de Liquidadora de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** - identificada con NIT 900.376.674 designada por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante auto 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022, posesionada mediante Acta de posesión 2022-01-809032 del 16 de noviembre de 2022, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **DANIEL EDUARDO ROMERO MANCHOLA** con número de cédula 1.032.501.403 de Bogotá y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL AUXILIAR JURIDICO**, se ha convenido celebrar un contrato de prestación de servicios con sujeción a las cláusulas y condiciones relacionadas a continuación, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que por auto 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022, la Superintendencia de Sociedades, declaro la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A.**
2. Que mediante el mismo auto la Superintendencia de Sociedades designó a **MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA** como Liquidadora de la sociedad concursada y sus bienes.
3. Que la liquidadora requiere apoyo jurídico y administrativo en el proceso de liquidación.
4. Que efectivamente los liquidadores deben contar con una infraestructura técnica y administrativa con un grupo de profesionales y técnicos como lo exige la Superintendencia de Sociedades. Pero dicha infraestructura técnica y administrativa no se debe entender como un medio para acarrear o costear gastos que son propios de la sociedad en liquidación.

Por lo anterior se evidencia la necesidad de contratar los servicios de un Auxiliar jurídico para apoyar eficazmente a la concursada en materia jurídica y administrativa, con el fin que esta no se vea inmersa en un escenario de sanciones y multas por la indebida representación en procesos judiciales en curso y/o la no contestación adecuada de derechos de petición y/o tutelas

5. Que el liquidador no es un tercero ajeno al proceso, por el contrario, representa a una de las partes de la relación, esto es al deudor insolvente, y por ello, debe velar por defender los intereses de su representado de manera comercial y proactiva durante el curso del proceso, en la medida que todo hecho que genere obligaciones o trabas le impone al auxiliar la carga de atenderla o procurar su solución.
6. Que con el propósito de no hacer más gravosa la situación de la sociedad, se pactaron los respectivos honorarios del contratista sin afectar el patrimonio del deudor o los intereses de la sociedad.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales.

## CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO. EL AUXILIAR JURÍDICO**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará a **EL CONTRATANTE**, los servicios de **AUXILIAR JURIDICO Y ADMINISTRATIVO**.

**PARÁGRAFO PRIMERO. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, al CONTRATANTE Para la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, conforme al plan y los requerimientos señalados por el CONTRATANTE, EL AUXILIAR JURIDICO ejercerá principalmente las siguientes actividades:

1. Apoyo en la proyección, presentación y contestación de demandas y derechos de petición, así como quejas, tutelas y demás actuaciones de carácter legal.
2. Apoyo al liquidador en la entrega de la sociedad concursada.
3. Apoyo al liquidador y a la infraestructura administrativa de este, en la revisión de Objeciones presentadas por los diferentes acreedores de la sociedad, al proyecto de graduación y calificación de créditos de la sociedad.
4. Apoyo al liquidador y a la infraestructura administrativa de este, en la revisión de Objeciones presentadas por los diferentes acreedores de la sociedad, al inventario de bienes valorados de la sociedad.
5. Apoyo al liquidador y a la infraestructura administrativa de este, en la revisión de contratos laborales, comerciales y civiles, pagos efectuados por la sociedad a los diferentes acreedores, garantías inscritas que pesen sobre la sociedad y demás pertinentes.
6. Apoyo en la Proyección de oficios dirigidos a la Superintendencia de Sociedades la finalidad de solicitar apoyo en el cumplimiento de las órdenes dadas a la Liquidador de la sociedad.
7. Recepción y manejo de documentación en general dirigida a la sociedad o con relación a sus procesos judiciales y/o administrativos.
8. Apoyo en la elaboración de los comunicados y respuestas a los requerimientos dirigidos a las entidades acerca de la sociedad concursada.
9. Cotejo de la información obrante en los archivos de la sociedad
10. Dar atención y oportuna respuesta a las llamadas y correos electrónicos recibidos con el fin de solicitar información en torno al desarrollo del proceso de liquidación judicial.
11. Mantener actualizados los documentos legales de la compañía y entregar al personal que lo requiera.

**SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. Por la prestación de los servicios, EL CONTRATANTE pagará a EL AUXILIAR JURÍDICO la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000) mensuales.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Estos conceptos se pagarán en la medida que la sociedad CONTRATANTE cuente con los recursos necesarios y la autorización de pago por parte del Juez del Concurso del proceso de liquidación judicial que cursa en la Superintendencia de Sociedades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL AUXILIAR JURIDICO.** tiene la obligación, como contratista independiente, de estar afiliado y al día con sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en los subsistemas de Salud y Pensiones. En relación con el Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 723 de 2013 que reglamentó la Ley 1562 de 2012.

**TERCERA. PLAZO.** Este contrato de prestación de servicios tendrá un plazo de seis (06) meses contados desde el 07 de marzo de 2023 hasta el 07 de noviembre del mismo año.

No obstante, el contrato podrá ser terminado en cualquier momento de forma unilateral **ALGUNA DE LAS PARTES** previa comunicación escrita con mínimo quince (15) días calendario de antelación a la fecha de terminación y sin que haya lugar a indemnización alguna, caso en el cual se reconocerán solamente los honorarios equivalentes a las actividades y productos efectivamente entregados.

**CUARTA. TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: **a)** por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas con periodo de 5 días **b)** unilateral **ALGUNA DE LAS PARTES**, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior; **c)** Por el incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes.

**QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de los contratantes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que hagan imposible la continuidad de éste, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de ocurrir una causa extraña que impida la ejecución del contrato, este se suspenderá hasta por quince (15) días calendario. Si cumplido este plazo la ejecución no se reanuda, EL CONTRATANTE, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE EL AUXILIAR JURIDICO.** - Son obligaciones especiales de **EL AUXILIAR JURIDICO** las siguientes: a) Cumplir en forma oportuna el objeto y las actividades acordadas. b) Aportar su experiencia para la adecuada ejecución del contrato. c) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible; siempre y cuando versen sobre el trámite objeto del presente contrato. d) Guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre el servicio prestado, el cual no podrá divulgarse sin la previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. e) Realizar un informe general del estado del trámite objeto del presente contrato. f) Acudir a la autoridad judicial competente de estos procesos cuando sea convocado; g) Atender al contratante en el día y hora que el contratante señale, para prestar la orientación que sea indispensable. h) Cumplir todas las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza de este contrato y suscritas en este mismo documento.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** Son obligaciones especiales de **EL CONTRATANTE** las siguientes: a) Cancelar el monto de los honorarios en la forma de pago previamente acordada; b) Suministrar toda la información y documentación que requiera el **AUXILIAR JURIDICO** para la satisfactoria gestión de los asuntos encomendados c) Cancelar el valor de los gastos como los gastos administrativos que se deriven del servicio profesional prestado, tales como traslados a otras ciudades, gastos notariales, tasas, investigadores, peritos, entre otros.

**OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL AUXILIAR JURIDICO. EL AUXILIAR JURIDICO** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.

**NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL AUXILIAR JURIDICO**, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. **EL AUXILIAR JURIDICO** se compromete con **EL CONTRATANTE** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

**DÉCIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL AUXILIAR JURIDICO** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL AUXILIAR JURIDICO** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL AUXILIAR JURIDICO**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. EL AUXILIAR JURIDICO** no podrá ceder total ni parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

**DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en dos ejemplares, al siete (07) de marzo de 2023

**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**

C.C. No. 1.088.248.236 de Pereira.

Liquidadora

CONTRATANTE



**DANIEL EDUARDO ROMERO MANCHOLA**

C.C. No. 1.032.501.403 de Bogotá

CONTRATISTA

Entre los suscritos, a saber, **DANIEL EDUARDO ROMERO MANCHOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.501.403 de Bogotá y Tarjeta Profesional 395.470 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a quien en lo sucesivo se denominará **EL CEDENTE**; y de otra parte, **MARÍA ALEJANDRA PERALTA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.508.540 de Bogotá, a quien en lo sucesivo se denominará **EL CESIONARIO**; con la intervención de **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**, en calidad de Liquidadora y Representante Legal de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con NIT 900.376.674 designada por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE CEDIDO**; hemos convenido celebrar el presente contrato de cesión de posición contractual, previas las siguientes consideraciones:

1. Con fecha 07 de marzo de 2023, entre EL CONTRATANTE CEDIDO y EL CEDENTE se celebró un contrato de Prestación de servicios.
2. Que el objeto del citado contrato era la prestación de servicios como Auxiliar Administrativo por parte del CEDENTE al CONTRATANTE CEDIDO.
3. De acuerdo a lo establecido por la ley colombiana solo podrá efectuarse una cesión por parte del CONTRATISTA, con autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.
4. Que el aquí CEDENTE, mediante comunicación fechada del 14 de abril de 2023, manifestó que por motivos personales no le era posible continuar con la ejecución del presente contrato, y solicitó autorización expresa del CONTRATANTE para realizar la cesión de su posición contractual a María Alejandra Peralta Marín.
5. Que el CONTRATANTE manifiesta en la fecha su expresa autorización para realizar la cesión del contrato.
6. Que de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión de la posición contractual, en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA - AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento EL CONTRATANTE autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Prestación de servicios del 07 de marzo de 2023 y la posición contractual del contratista, a favor de EL CESIONARIO, MARIA ALEJANDRA PERALTA MARIN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.508.540

**CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor de EL CESIONARIO, el contrato de Prestación de servicios celebrado el 07 de marzo de 2023 contenido en Anexo 1 al presente acuerdo, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del catorce (14) del mes de abril de dos mil veinte tres (2023).

A su turno, EL CESIONARIO asume dicha posición contractual en el mencionado contrato, obligándose a cumplir todas y cada una de las prestaciones pactadas originalmente en el mismo.

**CLÁUSULA TERCERA - LIBERACION AL CEDENTE:** En uso de la facultad otorgada por el art. 893 del C.C., EL CONTRATANTE CEDIDO hace la reserva de

liberar a EL CEDENTE de las obligaciones derivadas del contrato desde la fecha de suscripción del presente documento.

**CLÁUSULA CUARTA – ACEPTACION EXPRESA:** En armonía con lo establecido por el artículo 887 de Código Comercio, EL CONTRATANTE CEDIDO manifiesta en este acto su conformidad con la cesión de posición contractual convenida en la cláusula precedente, admitiendo como nuevo contratista a EL CESIONARIO sin restricción ni limitación alguna.

En consecuencia, queda entendido que, a partir de la fecha de suscripción del presente documento, EL CESIONARIO asume la calidad de contratista en el contrato de Prestación de servicios profesionales descrito en la cláusula primera y, por consecuencia, queda obligado frente a EL CONTRATANTE CEDIDO a cumplir todas y cada una de las prestaciones allí establecidas.

**CLÁUSULA QUINTA – CONOCIMIENTO:** EL CESIONARIO declara conocer todas y cada una de las estipulaciones del contrato en mención, así como el estado actual de la relación contractual existente entre EL CONTRATANTE CEDIDO y EL CEDENTE.

**CLÁUSULA SEXTA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de Prestación de servicios objeto de esta cesión, se pagarán a EL CESIONARIO desde la fecha de suscripción del contrato, en la misma forma y con observancia de las condiciones que en la cláusula segunda de aquel contrato se indican.

**CLÁUSULA SEPTIMA - GRATUIDAD DE LA CESIÓN:** Las partes dejan establecido que la presente cesión de posición contractual tiene carácter absolutamente gratuito, por lo que EL CESIONARIO no está obligado al pago de contraprestación alguna en favor de EL CEDENTE.

**CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de servicios del 07 de marzo de 2023, objeto de la presente cesión, conservan plena vigencia.

**CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DE EL CEDENTE:** EL CEDENTE declara que la validez del contrato a que alude la cláusula primera, así como su vigencia, se encuentran plenamente acreditadas, por lo que aquél se obliga a garantizar y responder frente a EL CESIONARIO en caso de que se pruebe lo contrario.

**CLÁUSULA DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona y hace exigible su ejecución con la firma de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES:** Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan los siguientes datos:

EL CONTRATANTE CEDIDO será notificado en la Calle 109 No. 18C-17 Of. 201 de la ciudad de Bogotá, en el teléfono celular 3174330722 y al correo [alimsoenliquidación@gmail.com](mailto:alimsoenliquidación@gmail.com) y [mcontreras@cobalto.co](mailto:mcontreras@cobalto.co) EL CESIONARIO carrera 98 Bis # 65-48 sur, casa 198 de Bogotá D.C., en el teléfono 3008221214 y en el correo electrónico [mariaalejandraperaltamarin@gmail.com](mailto:mariaalejandraperaltamarin@gmail.com) EL CEDENTE en la Carrera 80A# 17-85 torre 1 apto 103, en el teléfono 319 7676939 y en el correo electrónico [daniel.rom2320@gmail.com](mailto:daniel.rom2320@gmail.com).

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Bogotá D.C., el catorce (14) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023)

**MAXCE CONTRERAS MENDOZA**

C.C.No. 1.088.248.236 de Pereira.

Liquidadora

**CONTRATANTE**



**DANIEL EDUARDO ROMERO MANCHOLA**

C.C. No. 1.032.501.403 de Bogotá

T.P. 395.470 del C.S. de la J

**CEDENTE**



**MARIA ALEJANDRA PERALTA MARIN**

C.C No. 1.018.508.540 de Bogotá

**CESIONARIO**

## **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y ACCESA BUSINESS S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, **MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.088.248.236 de Pereira, actuando en mi calidad de Liquidadora de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** - identificada con NIT 900.376.674 designada por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante auto 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022, posesionada mediante Acta de posesión 2022-01-809032 del 16 de noviembre de 2022, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra la sociedad **ACCESA BUSINESS S.A.S** identificada con NIT No. 900.659.932-3 representada legalmente por **ORLANDO RICHARD GARCÍA ARIAS**, identificado con número de cédula 80.902.798 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar un contrato de prestación de servicios con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones, teniendo en cuenta las siguientes:

1. Que por auto 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022, la Superintendencia de Sociedades, declaro la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A.**
2. Que mediante el mismo auto la Superintendencia de Sociedades designó a **MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA** como Liquidadora de la sociedad concursada y sus bienes.
3. Que mediante Acta 2022-01-809032 del 16 de noviembre de 2022, se posesionó **MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA** como liquidadora de la sociedad **Alimso Catering Services S.A. en liquidación judicial.**
4. Que en virtud de la obligación de la liquidadora de realizar la correcta gestión para recuperar el activo de la sociedad se deben adelantar gestiones ante la DIAN para que se devuelvan los saldos a favor de la sociedad en liquidación judicial.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales, de la siguiente manera:

**CLÁUSULAS. PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios necesarios para tramitar ante la DIAN la devolución de los saldos a favor de la sociedad. **SEGUNDA. EJECUCION DEL CONTRATO.** Para la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, conforme al plan y los requerimientos señalados por el CONTRATANTE, EL CONTRATISTA ejercerá principalmente las siguientes actividades:

- **Auditoría Tributaria:**
  - a. Determinación de los indicadores tributarios dentro de los márgenes tendientes a ser evaluados.

- b. Auditoria a las declaraciones de impuestos presentadas hasta la fecha de inicio del proceso de liquidación de la sociedad, revisión de ingresos, costos y gastos deducibles fiscalmente de acuerdo a los parámetros establecidos y contemplados en el Estatuto de Tributario Nacional, con el fin de determinar el cumplimiento de los parámetros contemplados en el mismo.

- **Proceso Ante la DIAN:**

1. Diligenciamiento de los documentos requeridos para presentación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
2. Radicación ante la autoridad competente de los documentos necesarios para el trámite
3. Atención de las visitas de fiscalización necesarias para el proceso de devolución del saldo a favor de las Declaraciones.

**SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por la prestación de los servicios, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el doce por ciento (12%) del valor del saldo RECUPERADO a favor de la sociedad.

**PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** se obliga a entregar el RUT para la legalización del contrato de prestación de servicios.

**TERCERA. PLAZO.** Este contrato tendrá vigencia desde el momento de su suscripción hasta la fecha en la que la DIAN dé respuesta acerca de la devolución, ya sea positiva o negativa. No obstante, el contrato podrá ser terminado en cualquier momento de forma unilateral **ALGUNA DE LAS PARTES** previa comunicación escrita con mínimo quince (15) días calendario de antelación a la fecha de terminación y sin que haya lugar a indemnización alguna, caso en el cual se reconocerán solamente los honorarios equivalentes a las actividades y productos efectivamente entregados.

**PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar todos los desarrollos, documentos y demás resultados de la ejecución del presente contrato.

**CUARTA. TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: **a)** vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; **b)** unilateral **ALGUNA DE LAS PARTES**, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior; **c)** por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas con periodo de 5 días; **d)** en cumplimiento de lo prescrito en el parágrafo de la cláusula sexta del presente contrato; **e)** por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de la obligación de afiliarse al Sistema General de Seguridad Social o por mora en el pago de las cotizaciones (salud, pensiones, riesgos laborales) por más de un mes o periodo.

**QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de los contratantes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que



hagan imposible la continuidad de éste, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias.

**PARÁGRAFO:** En caso de ocurrir una causa extraña que impida la ejecución del contrato, este se suspenderá hasta por quince (15) días calendario. Si cumplido este plazo la ejecución no se reanuda, **EL CONTRATANTE**, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** - Son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA** las siguientes: a) Cumplir en forma oportuna el objeto y las actividades acordadas. b) Aportar su experiencia para la adecuada ejecución del contrato. c) Guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre el servicio prestado, el cual no podrá divulgarse sin la previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. d) Absolver las consultas que **EL CONTRATANTE** le solicite, relacionadas con el objeto de este contrato. e) Suministrar por su cuenta y riesgo, el transporte necesario para desplazarse a los lugares en donde deban realizarse las actividades objeto de este contrato, siempre y cuando estas sean dentro de la ciudad de Bucaramanga. f) Asistir a las reuniones en los días y horas previamente informados por **EL CONTRATANTE**, fecha y hora que serán acordadas por las partes con dos días de antelación; con el fin de informar y ajustar la ejecución del contrato. g) Responder ante **EL CONTRATANTE** por los daños y/o perjuicios ocasionados a éste o a sus empleados o terceros; así como a sus bienes, con motivo de cualquier acción u omisión. h) Cumplir todas las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza de este contrato y suscritas en este mismo documento.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** Son obligaciones especiales de **EL CONTRATANTE** las siguientes: a) obtener el compromiso y la participación efectiva de las dependencias y personas involucradas en cada aspecto del objeto del presente contrato. b) Facilitar a **EL CONTRATISTA** el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato. c) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

**OCTAVA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.

**NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

**DÉCIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta

obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

**DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en dos ejemplares, al veintidós (22) de marzo de 2023



**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**

C. C. No. 1.088.248.236 de Pereira.

Liquidadora

CONTRATANTE



**ORLANDO RICHARD GARCÍA ARIAS**

C. C. No. 80.902.798

Representante Legal de ACCESA BUSINESS S.A.S

CONTRATISTA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEPÓSITO ENTRE ALIMSO  
CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y ARCHILIQ  
SERVICIOS CONTABLES Y DOCUMENTALES S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, **MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.088.248.236 de Pereira, actuando en mi calidad de Liquidadora de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**- identificada con NIT 900.376.674 designada por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante auto 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022, posesionada mediante Acta de posesión 2022-01-809032 del 16 de noviembre de 2022, quien para efectos del presente contrato se denominará El Depositario, por una parte Y **CARLOS ARTURO SOTO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma en el presente documento, quien obra como representante legal de la Sociedad **ARCHILIQ SERVICIOS CONTABLES Y DOCUMENTALES S.A.S**, identificada con el NIT 901.694.176-3, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se denominara **La Depositaria** por la otra, hemos convenido celebrar un Contrato de Prestación de Servicios de Depósito de Confianza (el “Contrato”) previas las siguientes cláusulas:

**Primera. Objeto.** El objeto del presente Contrato es: almacenamiento de CIENTO (100) cajas por el término de la liquidación judicial y CINCO (5) años adicionales contados a partir del momento en el que se profiera el auto de terminación judicial. De acuerdo con lo anterior, **La Depositaria** se obliga a almacenar las cajas que contienen documentos de archivo de **El Depositante**, y a restituirlos en especie a voluntad del **Depositante**. El presente contrato se denomina Depósito de Confianza por cuanto los documentos se entregan sin verificación y por esta razón **La Depositaria** debe guardar dicha información y devolverla en caso de solicitud de **El Depositante**, en las mismas condiciones.

**Parágrafo I. La Depositaria** se obliga a no entregar documento alguno del Archivo, sin la autorización previa y escrita de **El Depositante**.

**Segunda. Lugar del Depósito.** El lugar del depósito serán las bodegas de La Depositaria ubicadas en Cajicá Cundinamarca en la Calle 7 # 9 E - 80, especiales para el almacenamiento de archivo, las cuales están a disposición del **Depositante** (las “Bodegas”).

**La Depositaria** declara que las Bodegas cuentan con la totalidad de elementos de salubridad que garantizan que el Archivo se mantendrá en perfecto estado durante el término de vigencia de este Contrato.

**Tercera. Partes Independientes.** Cada parte es un contratante independiente para todos los efectos legales, con respecto a las Partes mismas y a los funcionarios y empleados que cada una de las Partes contrate para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. A excepción de lo expresamente consignado en este Contrato, ninguna de las Partes tiene el derecho, poder o autoridad para actuar o para crear ninguna obligación, expresa o tácita, en nombre de la otra parte. Tampoco se crea en favor de la otra parte ningún tipo de relación laboral, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de derecho entre las Partes.

**Cuarta. Valor del Contrato.** El costo será así:

- a) Almacenamiento de CIEN (100) cajas por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) más IVA

Para un total del contrato de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) más IVA**

**Quinta. Forma de Pago** Se presentará UNA (1) sola factura por el total del contrato, y será pagadera a los TREINTA (30) días posteriores a su presentación.

**Sexta. Término.** El Contrato tendrá una vigencia inicial desde el momento de su suscripción hasta la fecha en la que la Superintendencia de Sociedades profiera el auto de terminación del proceso de liquidación de **EL DEPOSITANTE**, momento a partir del cual tendrá una vigencia de CINCO (5) años adicionales sin perjuicio de la posibilidad de prórroga que se pueda celebrar mediante acuerdo escrito por las partes.

**Séptima. Confidencialidad. La Depositaria** admite que, durante el término de ejecución de este Contrato, será provisto con información confidencial o privilegiada relacionada con **El Depositante** y sus clientes, y se obliga a no usar dicha información confidencial para ningún propósito distinto al cumplimiento de este Contrato, y que no revelará ninguna información designada como “confidencial” o “privilegiada” a ningún tercero. Así mismo, se compromete a conservar y vigilar la información confidencial que reciba en forma prudente y diligente y se obliga a revelarla sólo a los funcionarios que por su labor deban conocerla y adoptar las medidas necesarias para evitar la divulgación de la misma.

**Octava. Destrucción de Documentos. El Depositante** autoriza a **La Depositaria** la destrucción total del Archivo almacenado, cuando finalice el presente Contrato.

**Novena. Vínculo Laboral.** El presente Contrato no constituye vínculo laboral, entre las dos partes.

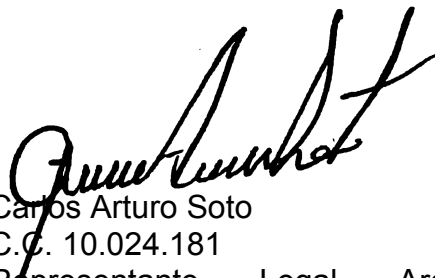
En señal de conformidad se firma el presente Contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de MARZO de 2023.

**El Depositante**



Maxce Estefanía Contreras Mendoza  
C.C. 1.088.248.236  
Liquidadora ALIMSO CATERING  
SERVICES S.A. EN LIQUIDACIÓN  
JUDICIAL  
NIT 900376674-2

**La Depositaria**



Carlos Arturo Soto  
C.C. 10.024.181  
Representante Legal ArchiLiq  
Servicios Contables y Documentales  
S.A.S  
NIT 901.694.176-3

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO NO 005 de 2023 ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA ARQA CONSULTORES EMPRESARIALES SAS**

Entre los suscritos a saber, **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.088.248.236 de Pereira, actuando en mi calidad de Liquidadora de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**- identificada con NIT NO. 900.376.674 nombrada mediante auto No. 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022 de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **ARQA CONSULTORES EMPRESARIALES SAS** identificada con NIT 901.411.739-6, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar un contrato de prestación de servicios con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante auto del 28 de octubre de 2022 la Superintendencia de Sociedades bajo el radicado 2022-01-774745 declaró la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Alimso Catering Services S.A. en liquidación judicial.
2. Que mediante el mismo auto la Superintendencia de Sociedades fue designada MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA como Liquidadora de la sociedad concursada y sus bienes.
3. Que la sociedad Alimso Catering Services S.A. en liquidación judicial tiene una alta carga de actividades administrativas y jurídicas, excediendo la capacidad de la estructura propia de la liquidadora, por lo que se considera que es necesario la contratación de los servicios de un perfil que brinde asesorías y apoyo jurídico
4. Que la representación judicial en los diferentes procesos que versan a favor o en contra de la sociedad es una actividad diferente que no es propia al apoyo de gestión de la liquidadora, principalmente a aquellas que se derivan de obligaciones de la persona jurídica por la operación del objeto social anterior al de su liquidación, así como la situación de desorden evidenciada al momento de la entrega.

• **Procesos Laborales**

5. Que se evidenció la existencia **CINCO (5)** procesos ordinarios laborales y civiles que podrían generar una importante disminución del activo social de ser objeto de fallos condenatorios o bien, podría obtenerse una sentencia favorable que mantenga estable el activo o que lo aumente como:

<b>Radicado</b>	<b>Jurisdicción - Juzgado</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>Tipo de proceso</b>
<b>2022-366-00</b>	Juzgado 3° Laboral del Circuito de Bogotá	Edison Alonso Echavarría	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Ordinario Laboral

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO NO 005 de 2023 ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA ARQA CONSULTORES EMPRESARIALES SAS**

<b>2021-329-00</b>	Juzgado 6° Laboral del Circuito de Medellín	Sara Lucia Restrepo	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Ordinario Laboral
<b>2023-022-00</b>	Juzgado (3) Laboral del Circuito de Villavicencio	Carlos Alberto Bedoya	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Ordinario Laboral
<b>2023-020-00</b>	Juzgado (3) Laboral del Circuito de Villavicencio	Silvia Yamile Palacio Caro	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Ordinario Laboral
<b>2023-00021-00</b>	Juzgado (3) Laboral del Circuito de Villavicencio	Nancy Adriana Rojas Castañeda	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Ordinario Laboral

6. Que se requiere la contratación de una firma con experiencia en derecho laboral y trámites de insolvencia.

- **Procesos civiles**

7. Que la sociedad Alimso Catering Services SA en liquidación judicial inició procesos ejecutivos en contra de las empresas a las cuales les prestó servicios como parte de su objeto social, en consecuencia, en la actualidad existen **CUATRO (4)** procesos judiciales en los cuales debe ejercerse la representación, en procura de la obtención de recursos que pasarán a integrar el activo de la liquidación:

<b>Radicado</b>	<b>Jurisdicción - Juzgado</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>Tipo de proceso</b>
<b>2022-101-00</b>	Juzgado 3° Civil Del Circuito De Villavicencio	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Inversiones Clínica del Meta SA	Ejecutivo Singular
<b>2022-092-00</b>	Juzgado 5° Civil Del Circuito De Villavicencio	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Centro Hospitalario del Meta SA	Ejecutivo Singular
<b>2023-022-00</b>	Juzgado 1° de Ejecución Civil Circuito de Medellín	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Clínica Conquistadores S.A.	Ejecutivo Singular
<b>2023-020-00</b>	Juzgado 6° Civil Municipal de Villavicencio	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Centro Hospitalario del Meta SA	Ejecutivo Singular

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO NO 005 de 2023 ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA ARQA CONSULTORES EMPRESARIALES SAS**

8. Que por la especialidad de la materia sobre la cual versan los litigios, y en aras de ejercer la correcta defensa jurídica de la concursada, se hace indispensable la contratación de los abogados que se requieran, con conocimientos y experiencia idónea, para que realice un diagnóstico jurídico y la determinación de las actuaciones que procedan en los procesos que se encuentran.
9. Que igualmente, al ser, procesos ordinarios declarativos laborales y ejecutivos civiles, siendo su principal característica la representación judicial verbal u oral, se requiere la asistencia y representación jurídica, por parte de un equipo legal, a audiencias de conciliación, inicial e instrucción y juzgamiento y de ser el caso llevar a cabo apelaciones, proceso de los cuales se proyecta una duración entre 18 a 24 meses y que contienen una ardua carga probatoria con más de 300 folios de anexos.
10. Que se está en proceso de búsqueda de procesos judiciales que no hayan sido relacionados al momento de la entrega del cargo.
11. Que se requerirá apoyo en el trámite de objeciones ya que se encontró un número importante de créditos laborales que se espera que presenten objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos las cuales deben ser estudiadas y conciliadas.
12. Que con el propósito de no hacer más gravosa la situación jurídica y financiera actual de la sociedad, se pactaran los respectivos honorarios del contratista.

• **Acciones de tutela**

13. Que desde el nombramiento de la liquidadora se ha vinculado a la empresa a dos (2) acciones de tutela iniciadas por extrabajadores con situaciones laborales en búsqueda de un reintegro, las cuales se resumen a continuación:

<b>Radicado</b>	<b>Jurisdicción -Juzgado</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>Resultado Acción de Tutela</b>
<b>2022-357-01</b>	Juzgado 22° Civil del Circuito de Medellín	Olivia Rosa Morales Quintero	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Improcedente el Amparo
<b>2022-143 - 00</b>	Juzgado 74 Penal Municipal Función Control de Garantías	Alicia Cristina Villalobos Montero	ALIMSO CATERING SERVICES S.A. en liquidación judicial	Moderado el fallo en incidente de desacato – Elimina efectos de reintegro desde el inicio de la liquidación.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO NO 005 de 2023 ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA ARQA CONSULTORES EMPRESARIALES SAS**

14. Que el servicio de apoyo jurídico en la atención de tutelas se prestó con anterioridad a la suscripción del presente contrato, toda vez que al momento de la vinculación en los procesos no se había efectuado el registro de la liquidadora como representante legal de la sociedad
15. Que **EL CONTRATISTA** dio respuesta a las acciones de tutela y luego del trámite correspondiente, se obtuvo sentencia favorable en los dos (2) casos.
16. Que en el acápite siguiente se establecerá el precio y forma de pago del servicio ya prestado siendo valores únicos por las actividades desarrolladas en las acciones de tutela mencionadas anteriormente.

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios de **CONSULTORIA y REPRESENTACIÓN JUDICIAL**, a través de personal consistente en **PROFESIONAL(es) EN DERECHO** que sean requerido(s) por el CONTRATANTE.

**SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, conforme al plan y los requerimientos señalados por **EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** deberá realizar: Las siguientes Actividades con el fin de poner a punto la situación contable y Financiera de la Empresa realizando las siguientes Actividades:

1. Asistir a audiencias judiciales, ya sean presenciales o virtuales realizando así el seguimiento de procesos judiciales laborales.
2. Apoyo al cumplimiento de la orden de dar por terminado los contratos de trabajo de los empleados al momento de la apertura de la liquidación judicial.
3. Presentar y/o contestar demandas, reconvenición y otros trámites procesales.
4. Proyección de oficios dirigidos a las diferentes entidades financieras en donde se encuentren dineros con la finalidad de que sean trasladados a la cuenta del banco agrario que designe la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
5. Realizar el cálculo de las indemnizaciones por despido sin justa causa de acuerdo con el art 6S del CST de los 47 trabajadores activos al momento de la apertura de la liquidación.
6. Realizar la búsqueda de los procesos judiciales existentes por parte de la sociedad y verificar el estado de estos.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO NO 005 de 2023 ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA ARQA CONSULTORES EMPRESARIALES SAS**

7. Realizar la Representación Judicial y todas las gestiones necesarias para la correcta defensa judicial de los procesos judiciales de la sociedad.
8. Solicitar a los juzgados correspondientes a cada proceso judicial encontrado seremita el link del expediente judicial en pro de realizar la defensa técnica de la sociedad.
9. Realizar la solicitud ante Juez de la Republica con el fin de obtener el permiso para despedir a trabajadores con fuero sindical.
10. Proyectar las certificaciones solicitadas por parte de los trabajadores.
11. Responder las acciones de tutela instauradas por parte de acreedores laborales en contra de la sociedad.
12. Responder, supervisar, y realizar los seguimientos de los nuevos procesos tanto civiles como laborales que surjan en el transcurso del proceso liquidatario posteriores a los previamente asignados.
13. Realizar un análisis detallado de cada uno de los procesos relacionados dentro de los considerados, sus antecedentes y las actuaciones adelantadas dentro de ellos.
14. Apoyo al liquidador y a la infraestructura administrativa de este, en la revisión de créditos presentados por los diferentes acreedores laborales de la sociedad.
15. Apoyo al liquidador y a la infraestructura administrativa de este, en la revisión de Objeciones presentadas por los diferentes acreedores laborales de la sociedad.
16. Apoyo al liquidador y a la infraestructura administrativa de este, en el trámite de conciliación de objeciones presentadas por los diferentes acreedores laborales de la sociedad.
17. Apoyo al liquidador y a la infraestructura administrativa de este, en la revisión de contratos laborales, pagos efectuados por la sociedad a los diferentes acreedores, garantías inscritas que pesen sobre la sociedad y demás pertinentes.
18. Brindar sus conocimientos en los aspectos que sean requeridos por la Liquidadora;

**TERCERA. PRECIO.** Por la prestación de los servicios descritos, **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** la suma total equivalente a **CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (46.8 SMMLV)** de la vigencia del año 2023.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO **NO 005 de 2023** ENTRE **ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** Y LA **ARQA CONSULTORES EMPRESARIALES SAS**

**CUARTA. FORMA DE PAGO.** Por la prestación de los servicios, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA**, así:

1. Por los servicios de representación judicial en nueve (9) procesos, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma de CUATRO PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (4.5 SMMLV) de la vigencia del año 2023 más IVA por cada uno de los procesos, para un valor total de CUARENTA PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (40.5 SMMLV) de la vigencia del año 2023 más IVA. El pago se realizará de la siguiente manera:
  - i. TRECE PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (13.5 SMMLV) una vez sean suscritos por las partes la totalidad de los poderes a cargo del **CONTRATISTA**
  - ii. TRECE PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (13.5 SMMLV) pagaderos al 30 de agosto de 2023.
  - iii. TRECE PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (13.5 SMMLV) pagaderos al 30 de diciembre de 2023.
2. Por el diagnóstico inicial del estado de los procesos en los que es parte la concursada, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma de DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2 SMMLV) más IVA. El pago se efectuará al momento de la entrega del informe diagnóstico.
3. Por la atención a las acciones de tutela mencionadas en las consideraciones, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma correspondiente a CUATRO PUNTO TRES SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (4.3 SMMLV). El pago se efectuará al momento de la emisión del auto de aprobación o no objeción del presente contrato por parte de la Superintendencia de Sociedades.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el Diez por ciento (10%) correspondientes a bono de éxito, resultante de las sumas conseguidas por la gestión en los procesos ejecutivos en los que **EL CONTRATANTE** actúa como demandante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar los soportes necesarios para la legalización del contrato de Prestación de Servicios.

**PARÁGRAFO TERCERO.** **EL CONTRATANTE** se encuentra exento de cualquier responsabilidad u obligación a cargo del **CONTRATISTA** en virtud de los contratos cualquiera sea su naturaleza, que este último suscriba con sus subcontratistas, tales como pago de salarios y/o honorarios, prestaciones sociales, afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social, entre otros.

**CUARTA. PLAZO.** Este contrato se extenderá hasta la duración de los procesos judiciales relacionados en la parte considerativa del presente contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO NO 005 de 2023 ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA ARQA CONSULTORES EMPRESARIALES SAS**

No obstante, el contrato podrá ser terminado por **ALGUNA DE LAS PARTES** previa comunicación escrita con mínimo diez (10) días calendario de antelación a la fecha de terminación y sin que haya lugar a indemnización alguna, caso en el cual se reconocerán solamente los honorarios equivalentes a las actividades y productos efectivamente entregados. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar todos los desarrollos, documentos y demás resultados de la ejecución del presente contrato

**QUINTA. TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: **a)** vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; **b)** unilateral **ALGUNA DE LAS PARTES**, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior; **c)** por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas con periodo de 5 días; **d)** en cumplimiento de lo prescrito en el parágrafo de la cláusula sexta del presente contrato.

**SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de los contratantes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que hagan imposible la continuidad de éste, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias. **PARÁGRAFO:** En caso de ocurrir una causa extraña que impida la ejecución del contrato, este se suspenderá hasta por quince (15) días calendario. Si cumplido este plazo la ejecución no se reanuda, **EL CONTRATANTE**, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** Son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA** las siguientes: a) Cumplir en forma oportuna el objeto y las actividades acordadas. b) Aportar su experiencia y los conocimientos necesarios para la adecuada ejecución del contrato. c) Guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre el servicio prestado, el cual no podrá divulgarse sin la previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. d) Absolver las consultas que **EL CONTRATANTE** le solicite, relacionadas con el objeto de este contrato. e) Suministrar por su cuenta y riesgo, el transporte necesario para desplazarse a los lugares en donde deban realizarse las actividades objeto de este contrato, siempre y cuando estas sean dentro de la Ciudad de Bogotá. f) Asistir a las reuniones en los días y horas previamente informados por **EL CONTRATANTE**, fecha y hora que serán acordadas por las partes con dos días de antelación; con el fin de informar y ajustar la ejecución del contrato. con el fin de informar y ajustar la ejecución del contrato. g) Tener vigente al momento de prestar sus servicios profesionales en virtud de este contrato, la afiliación al Sistema General de Seguridad Social. h) Responder ante **EL CONTRATANTE** por los daños y/o perjuicios ocasionados a éste o a sus empleados, estudiantes o terceros; así como a sus bienes, con motivo de cualquier acción u omisión. i) Cumplir todas las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza de este contrato y suscritas en este mismo documento.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO NO 005 de 2023 ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA ARQA CONSULTORES EMPRESARIALES SAS**

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** Son obligaciones especiales de **EL CONTRATANTE** las siguientes: a) obtener el compromiso y la participación efectiva de las dependencias y personas involucradas en cada aspecto del objeto del presente contrato. b) Facilitar a **EL CONTRATISTA** el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato. c) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante la ejecución del contrato **EL CONTRATANTE** no asume ninguna obligación de custodia o seguridad en relación con la integridad física del personal o los bienes materiales del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si así lo considera **EL CONTRATANTE** podrá crear un usuario y contraseña para ser usados por **EL CONTRATISTA** con la finalidad de hacer más eficiente el cumplimiento del objeto contratado. El usuario y contraseña funcionará en las bases de datos seleccionadas por **EL CONTRATANTE** y conlleva el uso gratuito de un correo electrónico de propiedad de **EL CONTRATANTE**. El procedimiento con respecto a la administración del usuario se hará conforme a las políticas o reglamentos establecidos por la Dirección de Informática.

**NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.

**DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

**DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO NO 005 de 2023 ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA ARQA CONSULTORES EMPRESARIALES SAS**

confidencial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

**DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en dos ejemplares, el 11 de abril de 2023.



**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**  
C.C. 1.088.248.236 de Pereira.  
Liquidadora  
**CONTRATANTE**



**ALEXANDER RIVEROS REINA**  
C.C. No. 13.508.611 de Cúcuta  
**ARQA CONSULTORES EMPRESARIALES SAS**  
NIT 901.411.739-6  
**CONTRATISTA**

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y DANIEL EDUARDO ROMERO MANCHOLA**

Entre los suscritos a saber, **MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.088.248.236 de Pereira, actuando en mi calidad de Liquidadora de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** - identificada con NIT 900.376.674 designada por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante auto 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022, posesionada mediante Acta de posesión 2022-01-809032 del 16 de noviembre de 2022, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **DANIEL EDUARDO ROMERO MANCHOLA** con número de cédula 1.032.501.403 de Bogotá y Tarjeta Profesional 395.470 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, se ha convenido celebrar un contrato de prestación de servicios con sujeción a las cláusulas y condiciones relacionadas a continuación, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que por auto 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022, la Superintendencia de Sociedades, declaro la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A.**
2. Que mediante el mismo auto la Superintendencia de Sociedades designó a **MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA** como Liquidadora de la sociedad concursada y sus bienes.
3. Que la liquidadora requiere apoyo jurídico y administrativo en el proceso de liquidación.
4. Que efectivamente los liquidadores deben contar con una infraestructura técnica y administrativa con un grupo de profesionales y técnicos como lo exige la Superintendencia de Sociedades. Pero dicha infraestructura técnica y administrativa no se debe entender como un medio para acarrear o costear gastos que son propios de la sociedad en liquidación.

Por lo anterior se evidencia la necesidad de contratar los servicios de un Auxiliar administrativo para apoyar eficazmente a la concursada en materia jurídica y administrativa, con el fin que esta no se vea inmersa en un escenario de sanciones y multas por la indebida representación en procesos judiciales en curso y/o la no contestación adecuada de derechos de petición y/o tutelas

5. Que el liquidador no es un tercero ajeno al proceso, por el contrario, representa a una de las partes de la relación, esto es al deudor insolvente, y por ello, debe velar por defender los intereses de su representado de manera negocial y proactiva durante el curso del proceso, en la medida que todo hecho que genere obligaciones o trabas le impone al auxiliar la carga de atenderla o procurar su solución.
6. Que con el propósito de no hacer más gravosa la situación de la sociedad, se pactaron los respectivos honorarios del contratista sin afectar el patrimonio del deudor o los intereses de la sociedad.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales.

## CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO. EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará a **EL CONTRATANTE**, los servicios de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**.

**PARÁGRAFO PRIMERO. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, al **CONTRATANTE** Para la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, conforme al plan y los requerimientos señalados por el **CONTRATANTE**, **EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO** ejercerá principalmente las siguientes actividades:

1. Apoyo en la proyección, presentación y contestación de demandas y derechos de petición, así como quejas, tutelas y demás actuaciones de carácter legal.
2. Apoyo al liquidador en la entrega de la sociedad concursada.
3. Apoyo al liquidador y a la infraestructura administrativa de este, en la revisión de contratos laborales, comerciales y civiles, pagos efectuados por la sociedad a los diferentes acreedores, garantías inscritas que pesen sobre la sociedad y demás pertinentes.
4. Apoyo en la Proyección de oficios dirigidos a la Superintendencia de Sociedades la finalidad de solicitar apoyo en el cumplimiento de las órdenes dadas a la Liquidadora de la sociedad.
5. Apoyo logístico en el avalúo de bienes de la liquidación para la presentación del inventario.
6. Recepción y manejo de documentación en general dirigida a la sociedad o con relación a sus procesos judiciales y/o administrativos.
7. Apoyo en la elaboración de los comunicados y respuestas a los requerimientos dirigidos a las entidades acerca de la sociedad concursada.
8. Cotejo de la información obrante en los archivos de la sociedad
9. Dar atención y oportuna respuesta a las llamadas y correos electrónicos recibidos con el fin de solicitar información en torno al desarrollo del proceso de liquidación judicial.
10. Mantener actualizados los documentos legales de la compañía y entregar al personal que lo requiera.

**SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. Por la prestación de los servicios, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO** la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000) mensuales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Estos conceptos se pagarán en la medida que la sociedad **CONTRATANTE** cuente con los recursos necesarios y la autorización de pago por parte del Juez del Concurso del proceso de liquidación judicial que cursa en la



Superintendencia de Sociedades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO.** tiene la obligación, como contratista independiente, de estar afiliado y al día con sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en los subsistemas de Salud y Pensiones. En relación con el Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 723 de 2013 que reglamentó la Ley 1562 de 2012.

**TERCERA. PLAZO.** Este contrato de prestación de servicios tendrá un plazo de seis (06) meses contados desde el 07 de marzo de 2023 hasta el 07 de noviembre del mismo año.

No obstante, el contrato podrá ser terminado en cualquier momento de forma unilateral **ALGUNA DE LAS PARTES** previa comunicación escrita con mínimo quince (15) días calendario de antelación a la fecha de terminación y sin que haya lugar a indemnización alguna, caso en el cual se reconocerán solamente los honorarios equivalentes a las actividades y productos efectivamente entregados.

**CUARTA. TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: **a)** por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas con periodo de 5 días **b)** unilateral **ALGUNA DE LAS PARTES**, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior; **c)** Por el incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes.

**QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de los contratantes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que hagan imposible la continuidad de éste, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de ocurrir una causa extraña que impida la ejecución del contrato, este se suspenderá hasta por quince (15) días calendario. Si cumplido este plazo la ejecución no se reanuda, EL CONTRATANTE, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO.** - Son obligaciones especiales de **EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO** las siguientes: a) Cumplir en forma oportuna el objeto y las actividades acordadas. b) Aportar su experiencia para la adecuada ejecución del contrato. c) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible; siempre y cuando versen sobre el trámite objeto del presente contrato. d) Guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre el servicio prestado, el cual no podrá divulgarse sin la previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. e) Realizar un informe general del estado del trámite objeto del presente contrato. f) Acudir a la autoridad judicial competente de estos procesos cuando sea convocado; g) Atender al contratante en el día y hora que el contratante señale, para prestar la orientación que sea indispensable. h) Cumplir todas las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza de este contrato y suscritas en este mismo documento.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** Son obligaciones especiales de **EL CONTRATANTE** las siguientes: a) Cancelar el monto de los honorarios en la forma de pago previamente acordada; b) Suministrar toda la información y documentación que requiera el AUXILIAR ADMINISTRATIVO para la satisfactoria gestión de los asuntos encomendados c) Cancelar el valor de los gastos como los gastos administrativos que se deriven del servicio profesional prestado, tales como traslados a otras ciudades, gastos notariales, tasas, investigadores, peritos, entre otros.

**OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO. EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.

**NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. **EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO** se compromete con **EL CONTRATANTE** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

**DÉCIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO** no podrá ceder total ni parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

**DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en dos ejemplares, al siete (07) de marzo de 2023



**MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA**

C.C. No. 1.088.248.236 de Pereira.

Liquidadora

CONTRATANTE



**DANIEL EDUARDO ROMERO MANCHOLA**

C.C. No. 1.032.501.403 de Bogotá

T.P. 395.470 del C.S. de la J

CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA CONTADORA PÚBLICA YEIN-LETH ARIANNA GÓMEZ MENDOZA.

---

Entre los suscritos a saber, **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.088.248.236 de Pereira, actuando en mi calidad de Liquidadora de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**- identificada con NIT NO. 900.376.674 nombrada mediante auto No. 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022 de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **YEIN-LETH ARIANNA GOMEZ MENDOZA** con número de cédula 1.026.291.427 de Bogotá D.C, e identificada profesionalmente con la tarjeta No. 234106-T expedida por la Junta Central de Contadores Públicos, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar un contrato de prestación de servicios con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones, teniendo en cuenta las siguientes:

1. Que Mediante radicado No. 2022-01-714152 de fecha 27 de septiembre de 2022, el representante legal de la concursada Raúl Alberto Castellanos Vargas, solicita se declare la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Alimso Catering Services S.A. en Reorganización en los términos del artículo 49 de la ley 1116 de 2006.
2. Con Auto No. 2022-01-753608 del 13 de octubre de 2022, la Directora de acuerdos de Insolvencia en ejecución, declaro el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., y ordenó la terminación del acuerdo de Reorganización y la posterior apertura el trámite de liquidación judicial
3. Que mediante auto No. 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, designó a MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.248236, en calidad de liquidadora de la concursada.
4. Que en el auto mencionado anteriormente la superintendencia de sociedades ordena al ex representante legal de la sociedad presentar un informe de rendición de cuentas en donde conste una conciliación entre los saldos del último estado de la situación financiera preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha y los saldos del estado inicial de activos netos en liquidación.

Este informe fue radicado el 17 de noviembre de 2022 y no contiene información financiera actualizada, presenta estados financieros a corte 14 de octubre de 2011, presentando información insuficiente y poco clara para el desarrollo del proceso de liquidación, adicionalmente no presenta ninguna conciliación de activos netos en liquidación.

5. Que se hace necesaria la contratación de un contador para que apoye la presentación de la información contable, tributaria y financiera de la concursada, toda vez que las sociedades en liquidación continúan con su deber de presentación de impuestos nacionales y distritales, así como la transmisión de la información financiera de la sociedad especialmente a la Superintendencia de Sociedades.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA CONTADORA PÚBLICA YEIN-LETH ARIANNA GÓMEZ MENDOZA.

---

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Contables, de la siguiente manera:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios de **ASESORIA CONTABLE/CONTADOR.**

**SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, conforme al plan y los requerimientos señalados por **EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** deberá realizar: Las siguientes Actividades con el fin de poner a punto la situación contable y Financiera de la Empresa realizando las siguientes Actividades:

### **Reconstrucción Contable:**

1. Medios Impositivos: Análisis técnico de las diferentes declaraciones de Renta, IVA, retenciones y demás presentadas por la sociedad.
2. Elaboración un inventario general de activos y pasivos de la sociedad a la fecha de ocurrencia de los hechos económicos, a través de cruces con terceros, circularización de terceros y solicitud de estados de cuentas de terceros que pudieron tener relación comercial con la sociedad.
3. Análisis de la información recolectada para la reconstrucción basada en las en las orientaciones técnicas del Consejo Técnico de la Contaduría, el decreto 2101 de 2016, Concepto jurídico de las Superintendencia de Sociedades.
4. Análisis y depuración de cada uno de los rubros de los estados financieros, con el fin de atender un control adecuado de las cuentas.
5. Elaboración y presentación del inventario de patrimonio liquidable y de Transición con corte al día anterior a la fecha de inicio de la liquidación, de acuerdo con la circular externa 100-00004 de 26 de septiembre de 2018.

### **Asesoría Contable:**

1. Actualización de la Contabilidad mes a mes bajo el marco normativo de información financiera previsto en el decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.
2. Generación y presentación de conformidad con la circular externa 100-00004 de 26 de septiembre de 2018 expedida por la superintendencia de sociedades, los estados financieros descritos a continuación, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones de esta entidad.
  - 2.1 Estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el primero de enero a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, los cuales deben ser remitidos de forma física y por el aplicativo Storm a mas tardar el 31 de marzo de cada año.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA CONTADORA PÚBLICA YEIN-LETH ARIANNA GÓMEZ MENDOZA.

---

2.2 Estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses con corte treinta (30) de abril y treinta y uno (31) de agosto de cada año, los cuales deben ser remitidos de forma física y por el aplicativo Storm dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte.

3. Generación y presentación de informes especiales requeridos por la Superintendencia de Sociedades.
4. Presentación de la declaración del impuesto sobre la renta.
5. Presentación de Medios Magnéticos Nacionales
6. Dar respuesta a los requerimientos de las distintas entidades que se alleguen al área contable.
7. Aval de información financiera emitida durante el proceso de liquidación.
8. Las demás propias de la actividad y requeridas posteriormente.

**TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por la prestación de los servicios, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.900.000) mensuales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA se obliga a entregar el Rut para la legalización del contrato de Prestación de Servicios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA tiene la obligación, como contratista independiente, de estar afiliado y al día con sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en los subsistemas de Salud y Pensiones. En relación con el Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 723 de 2013 que reglamentó la Ley 1562 de 2012.

**PARÁGRAFO TERCERO.** EL CONTRATANTE ejercerá la vigilancia de la obligación de afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social por parte de EL CONTRATISTA y por lo tanto será requisito adicional para el pago que EL CONTRATISTA presente copia del soporte de pago de la PILA (Planilla integrada de liquidación de aportes) de cada uno de los meses en los cuales se presta el servicio siempre y cuando se cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. El contrato tiene una duración igual o superior a 30 días. 2. El contrato tiene una duración inferior a 30 días pero el valor de los honorarios superan la suma equivalente a 1.5 SMLMV, o 3. Cuando la prestación del servicio corresponda a una labor catalogada de alto riesgo por el Ministerio del Trabajo cualquiera que sea su duración.

**CUARTA. PLAZO.** Este contrato de prestación de servicios se inicia a partir de su suscripción y se extenderá por el periodo que dure el proceso de la liquidación judicial de la sociedad.

No obstante, el contrato podrá ser terminado por **ALGUNA DE LAS PARTES** previa comunicación escrita con mínimo diez (10) días calendario de antelación a la fecha de terminación y sin que haya lugar a indemnización alguna, caso en el cual se reconocerán solamente los honorarios equivalentes a las actividades y productos efectivamente entregados. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar todos los desarrollos, documentos y demás resultados de la ejecución del presente contrato

**QUINTA. TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: **a)** vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; **b)** unilateral **ALGUNA DE LAS PARTES**, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior; **c)** por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas con periodo de 5 días; **d)** en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo de la cláusula sexta del presente contrato; **e)** por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de la obligación de afiliarse al Sistema General de Seguridad Social o por mora en el pago de las cotizaciones (salud, pensiones, riesgos laborales) por más de un mes o periodo.

**SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de los contratantes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que hagan imposible la continuidad de éste, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias. **PARÁGRAFO:** En caso de ocurrir una causa extraña que impida la ejecución del contrato, este se suspenderá hasta por quince (15) días calendario. Si cumplido este plazo la ejecución no se reanuda, **EL CONTRATANTE**, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.-** Son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA** las siguientes: a) Cumplir en forma oportuna el objeto y las actividades acordadas. b) Aportar su experiencia y los conocimientos necesarios para la adecuada ejecución del contrato. c) Guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre el servicio prestado, el cual no podrá divulgarse sin la previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. d) Absolver las consultas que **EL CONTRATANTE** le solicite, relacionadas con el objeto de este contrato. e) Suministrar por su cuenta y riesgo, el transporte necesario para desplazarse a los lugares en donde deban realizarse las actividades objeto de este contrato, siempre y cuando estas sean dentro de la Ciudad de Bogotá. f) Asistir a las reuniones en los días y horas previamente informados por **EL CONTRATANTE**, fecha y hora que serán acordadas por las partes con dos días de antelación; con el fin de informar y ajustar la ejecución del contrato. con el fin de informar y ajustar la ejecución del contrato. g) Tener vigente al momento de prestar sus servicios profesionales en virtud de este contrato, la afiliación al Sistema General de Seguridad Social. h) Responder ante **EL CONTRATANTE** por los daños y/o perjuicios ocasionados a éste o a sus empleados, estudiantes o terceros; así como a sus bienes, con motivo de cualquier acción u omisión. i) Cumplir todas las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza de este contrato y suscritas en este mismo documento.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** Son obligaciones especiales de **EL CONTRATANTE** las siguientes: a) obtener el compromiso y la participación efectiva de las dependencias y personas involucradas en cada aspecto del objeto del presente contrato. b) Facilitar a **EL CONTRATISTA** el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato. c) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA CONTADORA PÚBLICA YEIN-LETH ARIANNA GÓMEZ MENDOZA.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante la ejecución del contrato **EL CONTRATANTE** no asume ninguna obligación de custodia o seguridad en relación con la integridad física del personal o los bienes materiales del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si así lo considera **EL CONTRATANTE** podrá crear un usuario y contraseña para ser usados por **EL CONTRATISTA** con la finalidad de hacer más eficiente el cumplimiento del objeto contratado. El usuario y contraseña funcionará en las bases de datos seleccionadas por **EL CONTRATANTE** y conlleva el uso gratuito de un correo electrónico de propiedad de **EL CONTRATANTE**. El procedimiento con respecto a la administración del usuario se hará conforme a las políticas o reglamentos establecidos por la Dirección de Informática.

**NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.

**DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

**DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A.  
EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LA CONTADORA PÚBLICA YEIN-LETH ARIANNA GÓMEZ MENDOZA.

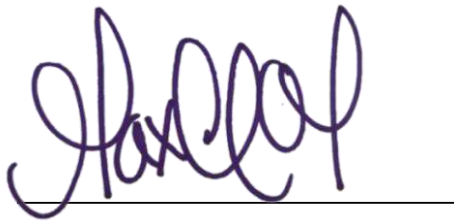
---

**PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

**DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en dos ejemplares, el 1ro de febrero de 2023.

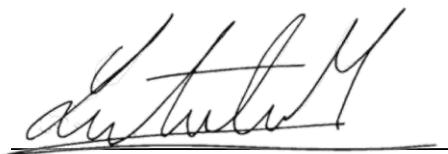


**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**

C. C. No. 1.088.248.236 de Pereira.

Liquidadora

CONTRATANTE



**YEIN-LETH ARIANNA GOMEZ MENDOZA**

C. C. No. 1.026.291.427 de Bogotá D.C

T.P. No. 234106-T

Contador Público

## **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE ALIMSO CATERING SERVICES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL Y LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ**

Entre los suscritos a saber, **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.088.248.236 de Pereira, actuando en mi calidad de Liquidadora de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL**- identificada con NIT 900376674-2 designada por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante auto 2022-01-774745 del 28 de octubre de 2022, posesionada mediante Acta de posesión 2022-01-809032 del 16 de noviembre de 2022, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ** con número de cédula 1.022.360.107 e identificada con Registro Nacional Avaluador Aval- 1022360107, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar un contrato de prestación de servicios con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones, teniendo en cuenta las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que mediante auto del 28 de octubre de 2022 la Superintendencia de Sociedades bajo el radicado 2022-01-774745 declaró la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL**.
2. Que mediante el mismo auto la Superintendencia de Sociedades fue designada **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA** como Liquidadora de la sociedad concursada y sus bienes.
3. Que el día 2 de marzo de 2023, se realizó la entrega por parte del exrepresentante legal de la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** a la liquidadora **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**, la cual quedó registrada en el Acta 2023-01-2094 de la Superintendencia de Sociedades. En esta diligencia, se realizó la entrega de los activos propiedad de la sociedad.
4. Que la sociedad **ALIMSO CATERING SERVICES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL** tiene el derecho de propiedad sobre el 63,50% del inmueble identificado con folio de matrícula No. 170-32959 ubicado en Pacho Cundinamarca.
5. Que existe la necesidad de realizar un avalúo comercial del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 170-32959 propiedad de la sociedad, avalúo que debe realizarse por un profesional inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores **-RAA**, esto de acuerdo con el artículo décimo séptimo del auto de apertura de la liquidación.
6. Que **LA CONTRATISTA**, se encuentra registrada en la lista de avaluadores establecida en la resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017 emitida por la Superintendencia de Sociedades.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales, de la siguiente manera:

**CLÁUSULAS. PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios de **PERITO AVALUADOR**.

**SEGUNDA EJECUCION DEL CONTRATO.** Para la correcta ejecución y cumplimiento del

presente contrato de prestación de servicios, conforme al plan y los requerimientos señalados por el **CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** realizará el avalúo del siguiente

Bien objeto del avalúo	Folio de matrícula inmobiliaria	Ubicación	Servicio
Hacienda Canadá	170-32959	Pacho, Cundinamarca	Avalúo comercial del 63,5% del inmueble

**TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por la prestación de los servicios, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$3.500.000), los cuales se pagará **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$1.750.000) a la firma del contrato y el restante al momento de la entrega del informe.

**PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** se obliga a entregar el Rut para la legalización del contrato de prestación de servicios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA.** tiene la obligación, como contratista independiente, de estar afiliado y al día con sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en los subsistemas de Salud y Pensiones. En relación con el Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 723 de 2013 que reglamentó la Ley 1562 de 2012.

**PARÁGRAFOTERCERO. EL CONTRATANTE** ejercerá la vigilancia de la obligación de afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social por parte de **EL CONTRATISTA** y por lo tanto será requisito adicional para el pago que **EL CONTRATISTA** presente copia del soporte de pago de la PILA (Planilla integrada de liquidación de aportes) de cada uno de los meses en los cuales se presta el servicio siempre y cuando se cumpla con alguna de las siguientes condiciones: **1.** El contrato tiene una duración igual o superior a 30 días. **2.** El contrato tiene una duración inferior a 30 días, pero el valor de los honorarios supera la suma equivalente a 1.5 SMLMV, o **3.** Cuando la prestación del servicio corresponda a una labor catalogada de alto riesgo por el Ministerio del Trabajo cualquiera que sea su duración.

**CUARTA. PLAZO.** Este contrato de prestación de servicios tendrá un plazo de ejecución de treinta (30) días contados desde la suscripción del presente contrato. No obstante, el contrato podrá ser terminado en cualquier momento de forma unilateral **ALGUNA DE LAS PARTES** previa comunicación escrita con mínimo quince (15) días calendario de antelación a la fecha de terminación y sin que haya lugar a indemnización alguna, caso en el cual se reconocerán solamente los honorarios equivalentes a las actividades y productos efectivamente entregados. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar todos los desarrollos, documentos y demás resultados de la ejecución del presente contrato.

**QUINTA. TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos:  
a) vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su

intención de prorrogarlo; b) unilateral **ALGUNA DE LAS PARTES**, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior; c) por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas con periodo de 5 días; d) en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo de la cláusula sexta del presente contrato; e) por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de la obligación de afiliarse al Sistema General de Seguridad Social o por mora en el pago de las cotizaciones(salud, pensiones, riesgos laborales) por más de un mes o periodo.

**SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de los contratantes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que hagan imposible la continuidad de éste, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias.

**PARÁGRAFO:** En caso de ocurrir una causa extraña que impida la ejecución del contrato, este se suspenderá hasta por quince (15) días calendario. Si cumplido este plazo la ejecución no se reanuda, **EL CONTRATANTE**, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** - Son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA** las siguientes: A) Efectuar el proceso técnico, que permita determinar y/o actualizar el valor comercial en términos monetarios y en un mercado libre y abierto de los bienes. B) Guardar la reserva de la información a la que tenga acceso y no podrá facilitar copia de los avalúos comerciales (salvo a las entidades de fiscalización, vigilancia y control), ni utilizarlos para fines de terceros sin la autorización expresa del solicitante o contratante; y responder por ellos de conformidad con las normas vigentes. C) Defender en todas las actuaciones los intereses del solicitante o contratante; y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. D) Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del solicitante o contratante. E) Entregar el informe correspondiente en medio físico y en medio digital. F) Cumplir con las técnicas Valuatorias establecidas en la Resolución IGAC 620 de 2008 y las normas técnicas de valuación. G) Absolver las consultas que **EL CONTRATANTE** le solicite, relacionadas con el objeto de este contrato. H) Suministrar por su cuenta y riesgo, el transporte necesario para desplazarse a los lugares en donde deban realizarse las actividades objeto de este contrato. I) Asistir a las reuniones en los días y horas previamente informados por **EL CONTRATANTE**, fecha y hora que serán acordadas por las partes con mínimo cinco días de antelación; con el fin de informar y ajustar la ejecución del contrato. J) Tener vigente al momento de prestar sus servicios profesionales en virtud de este contrato, la afiliación al Sistema General de Seguridad Social. K) Responder ante **EL CONTRATANTE** por los daños y/o perjuicios ocasionados a éste o a sus empleados o terceros; así como a sus bienes, con motivo de cualquier acción u omisión. L) Atender a las objeciones que se presenten en el marco de la liquidación judicial, así como las observaciones realizadas por la Superintendencia de Sociedades, sin que esto genere cobros adicionales. M) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley y las demás establecidas en la invitación a cotizar y la oferta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** Son obligaciones especiales de **EL CONTRATANTE** las siguientes: A) Exigir al Avaluador la ejecución idónea y oportuna del objeto

contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. B) No solicitar el mismo Avalúo salvo cuando haya vencido el plazo legal del Avalúo contratado. Artículo 12° y 19° y el Parágrafo Único del Decreto Presidencial 1420 del 24 de Julio de 1998. C) Facilitar a **EL CONTRATISTA** el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato. D) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. E) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley y las demás establecidas en la invitación a cotizar y la oferta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.

**NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.

**DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

**DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.


**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. EL CONTRATISTA** podrá ceder total o parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

**DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en dos ejemplares, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2023.



**MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**  
C.C. No. 1.088.248.236  
Liquidadora  
CONTRATANTE



**LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ**  
C.C. No. 1.022.360.107  
CONTRATISTA